

Septiembre 2012

FUERZAS ARMADAS



PUBLICACIÓN MILITAR ESPECIALIZADA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA DE COLOMBIA - VOL LXXXV - EDICIÓN 223

La aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario a los conflictos armados internos:
una aproximación investigativa sobre el caso de Colombia.



ESTRATEGIA: Dinámica evolutiva de la amenaza en la estrategia nacional; aplicación teórica.

HISTORIA: Campaña y Batalla Naval del Lago de Maracaibo.

ISSN 0120-0631



Fundada en 1909
Unión, Proyección, Liderazgo

MAESTRÍA

EN SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONALES

Resolución 4121 de julio 04 de 2008 del Ministerio de Educación

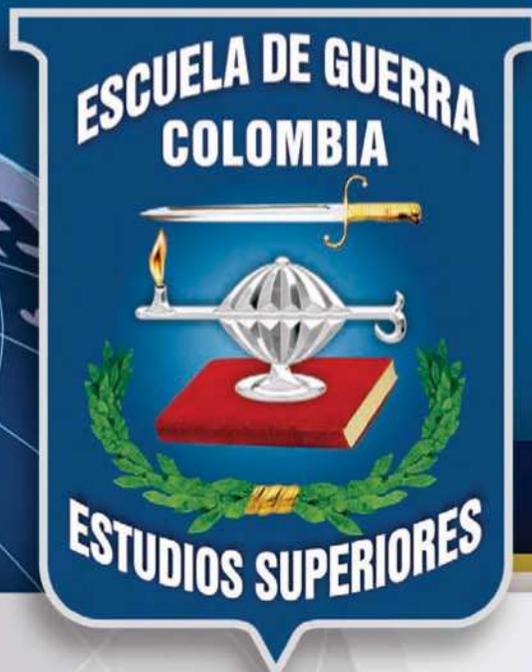


Forjando futuros estrategas

Formamos investigadores, analistas y asesores de alto nivel capaces de desempeñarse con solvencia en la toma de decisiones y la implementación de las políticas públicas e indicar cursos de acción al gobierno nacional y a todas las entidades que intervienen en los temas de seguridad y defensa nacional.



ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
Carrera 11 No. 102-50 · Of. 319
Teléfono: 620 6381 · 620 4060 · Ext. 4006
maestria_sdn@esdegue.mil.co
www.esdegue.edu.co



Fundada en 1909

Unión, Proyección, Liderazgo

www.esdegue.edu.co

Conózcenos

Oferta Académica

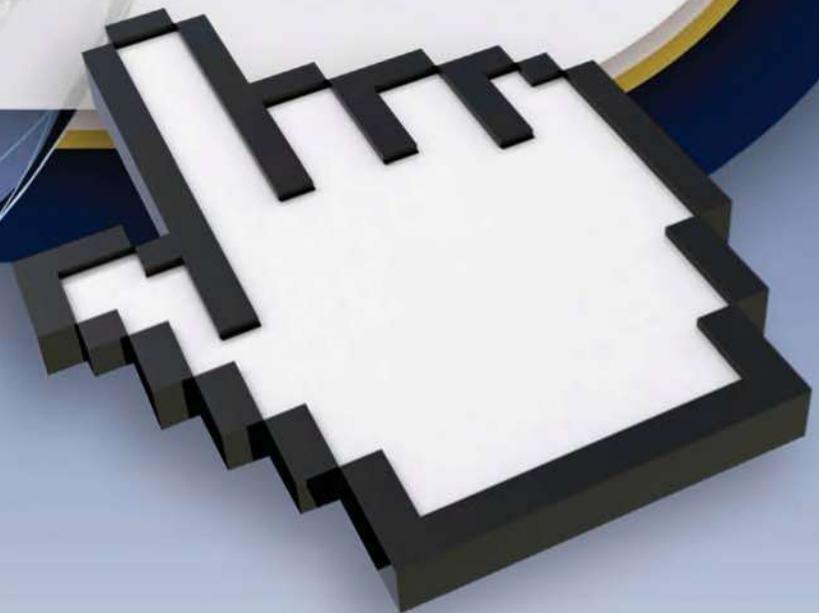
Programas de Extensión

Investigación

Publicaciones

Noticias

Contáctenos



Editorial



■ Mayor General Jairo Alfonso Aponte Prieto
Director Escuela Superior de Guerra

En procura de aportar a la construcción de conocimiento en aspectos relacionados con el diario quehacer operacional de los soldados de tierra, mar y aire, la edición 223 de la Revista Fuerzas Armadas aborda, como tema central, la normatividad consagrada en los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y su aplicación en los Conflictos Armados; una materia de estudio necesario para quienes desde la institución o su entorno deben asumir el análisis de los elementos de orden jurídico que circunscriben el desempeño de los integrantes de las Fuerzas Militares y de Policía, en aras de cumplir los cometidos constitucionales.

Es así como desde el ámbito académico, se presentan dos artículos que abordan estas temáticas; el primero de ellos referido a la defensa técnica para los miembros de la Fuerza Pública, la responsabilidad del Estado, al respecto, y su incidencia en el desarrollo de las operaciones. El segundo artículo, titulado “La aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario a los conflictos armados internos: una aproximación investigativa sobre el caso Colombia”, presenta la problemática derivada de la aplicabilidad del DIH en el contexto específico del conflicto colombiano.

Se incluyen, además, dos ensayos de tipo reflexivo. El primero hace alusión al significado del honor militar y cómo, a pesar de las garantías que

consagra el ordenamiento constitucional y los tratados internacionales de Derechos Humanos, en algunas ocasiones, dentro del conflicto irregular, se hace del honor militar un instrumento de la guerra mediática, con recurrentes violaciones al debido proceso, generando desprestigio y afectación moral en los integrantes de las Fuerzas Militares. El segundo ensayo analiza la necesidad de darle un enfoque integral al concepto de seguridad nacional, ampliando la perspectiva del contexto netamente militar a otros campos del poder nacional.

Con el ánimo de brindar espacio a la participación de articulistas extranjeros, se presenta la visión del Agregado de Defensa de Gran Bretaña, sobre el convenio que ratifica el compromiso del pueblo británico con las Fuerzas Armadas; un artículo de interés informativo, toda vez que señala aspectos que optimizan la moral de las tropas y constituyen un ejemplo de aquellas acciones desempeñadas por una nación, con el fin de hacer un reconocimiento al valor y entrega de sus soldados.

El relato histórico, tema que ocupa un lugar sobresaliente en nuestra publicación, rememora la Campaña y Batalla Naval del Lago de Maracaibo del 24 de julio de 1823, acontecimiento de gran trascendencia, por cuanto significó la consolidación de los procesos de independencia de la Nueva Granada y Venezuela.

Finalmente, deseamos extender una cordial invitación a nuestros lectores y suscriptores para que se constituyan en articulistas, en el marco de la política editorial descrita en este número. Lo anterior, atendiendo al interés de contar con sus aportes, conocimientos y valiosas experiencias para la difusión de temas afines a la seguridad y defensa nacionales, asuntos que nos convocan a todos los colombianos.

La normatividad consagrada en los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y su aplicación en los Conflictos Armados; una materia de estudio necesario para quienes desde la institución o su entorno deben asumir el análisis de los elementos de orden jurídico que circunscriben el desempeño de los integrantes de las Fuerzas Militares y de Policía, en aras de cumplir los cometidos constitucionales.



Fundada en 1909
Unión, Proyección, Liderazgo



Dinámica evolutiva de la Amenaza en la Estrategia Nacional: Aplicación Teórica

Por: T.C. (RA) Juan Ricardo Sánchez Hurtado
Profesor Titular Escuela Superior de Guerra



El concepto de Seguridad Nacional en la estructura del Estado colombiano

Por: C.C. César Augusto Vargas Turizo
Alumno CEM 2012 Escuela Superior de Guerra



'The Military Covenant' el compromiso del pueblo británico con sus Fuerzas Armadas

Por: Col Chris Ince DEM
Agregado de Defensa de Gran Bretaña en Colombia



Políticas Revista de las Fuerzas Armadas

Por: Oficina de Relaciones Públicas y Publicaciones

FUERZAS ARMADAS

Edición **223**

EDITOR

Mayor General
Jairo Alfonso Aponte Prieto
Director Escuela Superior de Guerra

CONSEJO EDITORIAL

Brigadier General
José Francisco Forero Montealegre
Subdirector Escuela Superior de Guerra
Contralmirante Germán González Reyes
Jefe de Acción Integral del Comando General
General (RA) Álvaro Valencia Tovar
General (RA) Fabio Zapata Vargas
Mayor General (RA) José Roberto Ibáñez Sánchez
Vicealmirante (RA) José Ignacio Roza Carvajal
Brigadier General (RA) Adolfo Clavijo Ardila
Mayor Humberto Aparicio Navia

COORDINACIÓN EDITORIAL

Coronel
Adriana Victoria Alba Rodríguez
Jefe de Relaciones Públicas y Publicaciones

PERIODISTAS

Nina Andrea Isaza Rodríguez
Suboficial Primero
Armando Enrique Gómez Cabeza
Alejandro Rodríguez Torres

SUSCRIPCIONES

Subcomisario Everardo Tabares Cardona
Adriana Suárez Rodríguez

CORRECCIÓN DE ESTILO

Roberto Sepúlveda

DISEÑO E IMPRESIÓN

Rasgo y Color

FOTOGRAFÍA

Archivo Fotográfico
Escuela Superior de Guerra
Ejército Nacional
Armada Nacional
Fuerza Aérea Colombiana

Revista Fuerzas Armadas

E-mail: revistafuerzasarmadas@esdegue.mil.co
Carrera 11 No. 102-50 Of. 209 - Telefax: 620 6536

Las ideas expuestas en los artículos son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente el pensamiento de las directivas de la Escuela Superior de Guerra y los Altos Mandos Militares.

La Revista de las Fuerzas Armadas autoriza la reproducción de los artículos publicados, siempre y cuando se otorgue el crédito respectivo en la bandera de la publicación y como nota referencia en la presentación del mismo.

Carrera 11 No. 102-50, Escuela Superior de Guerra. Of. 209.
Telefax: 620 6536, Teléfono: 620 4066 Extensiones 1003-1004,
www.esdegue.edu.co

Tabla de contenido

El derecho a la Defensa Técnica

Por: B.G (RA) Luis Fernando Puentes Torres
Abogado y candidato a Magister en D.H Y DICA



8

La utilización política de la justicia lesiona el honor militar

Por: Fernando A. Vargas Quemba
Abogado - Experto en DD.HH. y DIH



46

22

La aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario a los conflictos armados internos

Por: Isabel Forero de Moreno
Bibliotecóloga Escuela Militar de Cadetes José María Córdoba



56

28

Campaña y Batalla Naval del Lago de Maracaibo, 24 de julio de 1823

Por: C.N. (RA) Mauricio Rodríguez Ruiz
Ingeniero Naval, Profesional en Ciencias Navales



66

38

74

El derecho a la Defensa Técnica

para los miembros de la Fuerza Pública,
responsabilidad del Estado que incide
en el desarrollo de las
operaciones militares

Por: Brigadier General (RA)
Luis Fernando Puentes Torres
Abogado y candidato a Magister en D.H Y DICA



Exordio

"...Que sean los jueces los que decidan, y que los culpables sean castigados, pero que todo aquel que, en algún momento, abandonó la seguridad de su vida y de su familia, para empuñar un arma en defensa de nuestra libertad, nuestra vida y nuestras instituciones, tenga la oportunidad y el derecho a una defensa comprometida y de las más altas calidades profesionales..."¹.

Introducción

El Derecho a la Defensa² es un postulado fundamental consagrado en nuestra Constitución³, prerrogativa que garantiza la defensa técnica, inherente a todos los ciudadanos sin distinción alguna. Sin embargo, aunque la norma superior lo prevé como una garantía para todos, bien sea por medios propios o del Estado, los miembros de la Fuerza Pública, encausados en procesos penales y administrativos, se han visto afectados en la mayoría de los casos por la ausencia de una adecuada asistencia y representación jurídica, debido a la falta de reglamentación de esta garantía fundamental en los estrados y procesos judiciales por investigaciones de hechos punibles imputados en actos relacionados con el servicio y que en esencia, esa defensa debería ser asumida por el Estado.

La Honorable Corte Constitucional ha expresado en reiteradas providencias⁴ que el derecho a la asistencia de un abogado –esto es, a una representación calificada e idónea en los procesos y estrados judiciales, es decir, a la Defensa Técnica– demanda en quien asume el papel del defensor no solo un mínimo de conocimientos jurídicos para enfrentar las exigencias del proceso, sino también de una actitud diligente en el empleo de las acciones y los recursos judiciales a su alcance.

Para las Altas Cortes, todo posible conflicto entre el derecho a la defensa técnica y la eficacia de la administración de justicia debe resolverse en favor de la efectividad de esa garantía fundamental, pues el cumplimiento de los objetivos en la función judicial no puede alcanzarse con el sacrificio de un derecho, cuya pérdida dejaría a la persona en estado de indefensión absoluta frente a los poderes públicos. Y para la condición excepcional de los miembros de la Fuerza Pública, el carácter técnico del abogado no solo implica los conocimientos jurídicos de la profesión, sino que también conlleva a la necesidad de los conocimientos propios del estamento militar y policial, que son en su esencia los que determinan la relación o no con el servicio, y que en su conjunto definen la inte-

1 LAFaurie Rivera, José Félix. Apartes de la intervención del Presidente Ejecutivo de FEDEGAN, sobre la defensa judicial de los miembros de la Fuerza Pública, en su intervención ante el Cuerpo de Generales y Almirantes de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares de Colombia, en el salón "Boyacá" del Club Militar de Oficiales, el 27 de mayo de 2009 en Bogotá D.C.
2 Se encuentra consagrado como garantía fundamental en: el Pacto de San José de Costa Rica que dio origen a la Convención Americana de DD.HH. (1969), adoptado por Colombia mediante la Ley 16 de 1972, en su artículo 8.2 literales d) y e), así como también en el artículo 14.3 del Pacto de Nueva York correspondiente a los Derechos Civiles y Políticos (1966), adoptado por la Ley 74 de 1968, y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que establece el debido proceso.
3 El Artículo 29 de la Constitución Nacional dispone: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". (...) "Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento..."

4 Sentencias: T-610/01. MP: Jaime Araujo Rentería, T-068/05. MP: Rodrigo Escobar Gil, T-106/05 MP: Rodrigo Escobar Gil, T-962/07. MP: Clara Inés Vargas Hernández, T-137/07 MP: Jaime Córdova Triviño, C-069/09 MP: Clara Inés Vargas Hernández, T-395/10 MP: José Ignacio Pretel Chaljub, T-383/11 Nilson Pinilla Pinilla, T-450/11 MP: Humberto Sierra Porto, y otras.

gralidad del profesional orientado a la defensa que requiere la jurisdicción castrense y policial.

Además, en el tema que nos ocupa, debemos considerar que la gran mayoría de los ejércitos en las democracias modernas cuentan con cuerpos de defensores y asesores legales uniformados, que ostentan la calidad de abogados y conocen del quehacer y la brega de sus pares, lo que les aporta el carácter técnico que da la garantía de defensa idónea y calificada que requieren unas Fuerzas Armadas que en cumplimiento de su misión constitucional defienden el Estado de Derecho y la institucionalidad de la patria.

La Defensa Técnica

La Defensa Técnica⁵ es aquella que se ejerce en nombre del sindicado por un profesional del derecho, habiendo sido escogido o designado directamente por el mismo imputado, o en su defecto, provisto por el Estado en su nombre; todo a fin de garantizar que siempre esté representado por una persona con formación jurídica, porque de lo contrario, "se generaría una nulidad de la actuación insanable, ante la vulneración del derecho de defensa".⁶

El derecho de defensa, como componente esencial del debido proceso: "... consiste en el poder de voluntad de controvertir las pretensiones, pruebas y argumentos de la contraparte o del Estado, según sea el caso, solicitar y allegar pruebas, formular e interponer recursos".⁷

Esto es, en líneas generales, el derecho que todos tenemos de hacer valer nuestra razón, al interior de cualquier actuación judicial o administrativa adelantada en nuestra contra.

"El carácter técnico hace referencia a un conocimiento es-

pecializado sobre una materia específica, que en materia de derecho penal militar tiene que ver concretamente al ámbito castrense, conocimiento de la experiencia real. Es este conocimiento el que hace especialmente técnicos a los miembros de la fuerza pública con título profesional de abogado, quienes están capacitados de forma excepcional para analizar la conducta de sus pares y determinar si la misma, a la luz del Derecho, constituye o no delito militar".⁸

"El derecho a la defensa técnica o profesional es una prerrogativa intangible. El imputado no puede renunciar a ella, ni el Estado a su obligación de garantizarla. Si el procesado no quiere o no está en condiciones de designar un abogado que lo asista en el trámite procedimental, el órgano judicial tiene la obligación de proveérselo, y de estar atento a su desempeño, asegu-

8 Sentencia C-152 de 2004, Corte Constitucional. Declaró inexecutable la figura del Defensor militar uniformado.



5 "El derecho a la defensa técnica como una modalidad específica del debido proceso penal constitucional se aplicará en todo caso en que exista sindicado de un delito, ya que, además, aquella es una regulación categórica y expresa de carácter normativo y de rango superior en la que se establecen las principales reglas de carácter constitucional que en todo caso deben regir la materia del proceso penal". Sentencia C-592 de 1993.

6 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-610 de 2001.

7 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-152 de 2004.

El derecho de defensa, como componente esencial del debido proceso: "... consiste en el poder de voluntad de controvertir las pretensiones, pruebas y argumentos de la contraparte o del Estado, según sea el caso, solicitar y allegar pruebas, formular e interponer recursos".¹

rándose que su gestión se cumpla dentro de los marcos de diligencia debida y ética profesional, propósito que por igual debe buscar en tratándose de abogados de confianza, designados a instancia del propio implicado".⁹

Pero no obstante ser el derecho a la defensa¹⁰ un postulado constitucional, como garantía fundamental de todo ser humano para un debido proceso, sin distinción alguna, de contar con la asistencia de un abogado "escogido por él, o de oficio", ante una eventual sindicación en un proceso jurisdiccional, se percibe, sin embargo, una tendencia para que a los miembros de la Fuerza Pública se les desconozca sistemáticamente este derecho fundamental, con interpretaciones que van más allá de lo que la norma superior dispone.

En efecto, bajo los anteriores códigos penales militares¹¹ hasta el Decreto Ley 2550 de 1988¹²

⁹ Ibidem.

¹⁰ "Para los fines de su defensa el sindicado deberá contar con la asistencia de un abogado escogido por él o de oficio. Cuando la defensa se ejerza de manera simultánea por el sindicado y su defensor, prevalecerán las peticiones de este último".

¹¹ Desde 1838 con el código de Francisco de Paula Santander para la Nueva Granada, los códigos de 1881, 1945 hasta llegar la Ley 250 de 1958, código penal militar con 30 años de vigencia hasta 1988 cuando se expidió el Decreto con fuerza de ley 2550 que rigió hasta el año 2000, contenían la figura Defensor militar uniformado.

¹² ARTÍCULO 374 del DECRETO - LEY No. 2550 de 1988 (diciembre 12) Código Penal Militar "Quién puede ser defensor. En los procesos penales militares el

que rigió hasta el 12 de agosto del 2000, se permitía que un oficial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional en servicio activo asumiera la causa del sindicado en los procesos penales militares, pues quien mejor que un militar o policial que entendiera los avatares de la vida de cuartel y de campaña para emprender la noble tarea de defender a su subalterno con el conocimiento de la academia y la experiencia de su diario quehacer, como lo exige el carácter técnico de la defensa. Sin embargo, esta norma fue declarada parcialmente inexecutable por la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-592 de 1993¹³, en la cual se expresó que:

"La Corte encuentra que en la Carta existe este límite en relación con la posibilidad que establece la disposición acusada, y considera, de una parte que la defensa y la asistencia penales no pueden adelantarse por quien no sea abogado y, de otra, que el militar en servicio activo no puede ser abogado defensor, pues está sometido a una relación jerárquica inadmisibles con aquel encargo."¹⁴

"...Ocurre que la mencionada calidad de militar en servicio activo resulta incompatible con los elementos de la noción de defensa técnica ... puesto que como tal el funcionario de las fuerzas militares se debe a una permanente relación jerárquica, propia de las estructuras orgánicas de aquella naturaleza, y debe cumplir como militar con la orden del superior; y esta lo exime de responsabilidad, por tanto, con la investidura que confiere el servicio activo puede reducir la autonomía, la independencia y la capacidad de deliberación que reclama el carácter técnico de la defensa que garantiza la Constitución..."¹⁵

Llama la atención, que si bien la sentencia en comentario iba referida a la exigencia de la calidad de profesional en Derecho para los oficiales que ejercían la labor de la defensa de sus pares, fue más allá y adicionó el concepto según el cual la "relación jerárquica" que rige la organización castrense les impide ejercer una defensa imparcial de sus prohijados defendidos, inhabilitándolos como tales, así fueran profesionales

cargo de defensor puede ser desempeñado por un abogado en ejercicio o por un oficial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional en servicio activo". Norma declarada parcialmente inexecutable en la Sentencia C-592/93. (negrilla fuera del texto).

¹³ CORTE CONSTITUCIONAL. Colombia. Sentencia C-592 de 1993, (Dic. 09) MP: Fabio Morón Díaz.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Ibid.

abogados. Pues los salvamentos de voto de tres honorables Magistrados a este pronunciamiento de la misma Corte,¹⁶ respaldan mi pensar sobre la ambigüedad de esta providencia, toda vez que a diferencia de la gran mayoría de los ejércitos del planeta, por esta sentencia no se nos permite contar con un cuerpo de defensores uniformados, así sean profesionales del Derecho, ante una prevención mal fundada en el concepto de "relación jerárquica" que se impone al portador del uniforme y que supuestamente le haría faltar a su ética profesional.

"Después de la sentencia de cuyo contenido nos apartamos, Colombia será tal vez el único

tos mínimos, primordiales y esencialmente básicos para saber hacia dónde se debe orientar la defensa de los actos supuestamente punibles y relacionados con el servicio en el cumplimiento de la misión constitucional, ¿Cómo puede el miembro de la Fuerza Pública tener la certeza que no se le está negando el derecho y la garantía fundamental a una debida defensa técnica, suficientemente idónea y calificada en los estrados y procesos judiciales?

"...Y nos preocupa mucho la defensa de nuestros soldados y policías frente a la justicia penal ordinaria, no porque desconfiemos de ella, sino porque sentimos que puede verse afectada por

...toda vez que a diferencia de la gran mayoría de los ejércitos del planeta, por esta sentencia no se nos permite contar con un cuerpo de defensores uniformados, así sean profesionales del Derecho, ante una prevención mal fundada en el concepto de "relación jerárquica"

*país del mundo en donde, gracias a un equivocado entendimiento de la Constitución, se impide a los militares en servicio, actuar como defensores dentro de los procesos que se adelantan ante la Jurisdicción Penal Militar, especialmente reservada en nuestro sistema -por la propia Carta- para los juzgamientos correspondientes a delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública "en relación con el mismo servicio" y según normas especiales que conforman precisamente el Código Penal Militar."*¹⁷

Entonces, cabe ahora preguntarse si quienes ejercen la defensa no tienen esos conocimien-

el ambiente enrarecido de la guerra política e ideológica, y porque creemos que el mismo garantismo excesivo que ha permitido dejar en libertad a peligrosos delincuentes, puede estar actuando lesivamente en contra de los miembros de la Fuerza Pública..."¹⁸

Aunado a lo anterior, si observamos el comportamiento estadístico en la generalidad de la práctica judicial se evidencia que en los últimos años, un considerable número de los procesos de las investigaciones realizadas por las autoridades jurisdiccionales castrenses son enviadas a los órganos judiciales ordinarios, sin ni siquiera trabarse la colisión de competencias¹⁹,

¹⁸ LAFURIE RIVERA, José Félix. Opus Citatum, 1.

¹⁹ MEMORIAS AL CONGRESO 2008 – 2009 Informe de gestión rendido por el Ministerio de la Defensa al Congreso de la República, pág. 19. Citado en: [www.mindefensa.gov.co/Mindefensa/9318_Memorias_al_Congreso/...](http://www.mindefensa.gov.co/Mindefensa/9318_Memorias_al_Congreso/)

¹⁶ HERNÁNDEZ GALINDO, José Gregorio. ARANGO MEJÍA, Jorge. NARANJO SIERRA, Vladimiro. Salvamento de voto a la Sentencia C-592 de 1993.

¹⁷ Salvamento de voto a la Sentencia C-592/93, Corte Constitucional. Diciembre 9 de 1993.

hecho que dificulta aún más la defensa técnica militar ante los estrados judiciales civiles, al no conocerse debidamente por quien funge en ese ámbito como administrador de justicia, la normatividad, disposiciones, regulación, procedimientos, lineamientos y terminología propios de la institución castrense y policial.

Entonces, resulta evidente que no son los miembros de la Fuerza Pública quienes deben representarse a sí mismos en los estrados judiciales, defendiéndose por su cuenta ante una Justicia que en la mayoría de las ocasiones les es hostil, que en otros casos, desconoce de su quehacer en el ámbito militar o policial²⁰, de las

que supla las necesidades fundamentales de los miembros de la Fuerza Pública en esta materia, la cual tendrá como finalidad proveer el acceso de sus integrantes a la administración de justicia, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso, con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales, sin distinción alguna de calidades o facultades; defensoría que debe tener íntima relación con el régimen interno de las Fuerzas Armadas constitucionales, que asuma con probidad las causas de los hechos punibles que supuestamente se cometen en el ámbito de su quehacer, materializándose así en una correcta y efectiva Defensoría Técnica para los militares y policías.

Una Ley Inocua

Ante esta falencia, se radicó en el 2006 un proyecto de ley²¹ de iniciativa legislativa en el Congreso de la República, que buscaba implementar la Defensa Técnica para los miembros de la Fuerza Pública, la que supuestamente entraría en vigor con la implementación del nuevo Código Penal Militar que iniciaba en ese momento su tránsito legislativo, –y que duró más de cinco años– siendo supeditada su implementación, en su último artículo²² a la vigencia de otra norma que impuso el Sistema Penal Acusatorio para la jurisdicción castrense²³, pero cabe preguntarse, ¿hasta dónde el espíritu de esta norma resultaba eficaz para las urgentes necesidades de Defensoría Técnica para una Fuerza Pública enfrentada en un conflicto asimétrico y respondiendo contra una amenaza magnificada por los producidos del narcotráfico, que es cuando más se requiere de un marco normativo legal para definirlo?

“El panorama expresado en las motivaciones que dieron origen a esta iniciativa legislativa, no deja ninguna duda sobre la necesidad de implementar acciones urgentes que dieran lugar a un meca-



normas, protocolos y reglamentos que rigen los procedimientos del actuar de los soldados y policías de la patria en el cumplimiento de sus deberes, sino que debe ser el Estado quien acuda a asumir esa defensa integralmente, pues les ha entregado las armas de la república para su defensa, los ha puesto en el campo de batalla y les ha ordenado combatir las amenazas contra los intereses de la nación, incluso hasta ofrendarse en supremo sacrificio la vida misma, pero cuando las contingencias de la guerra se muestran adversas, no puede voltearles la espalda y abandonarlos a su suerte.

Así las cosas, es clara la necesidad de estatuir una debida defensa técnica militar y policial,

²⁰ Colecciones CGA, Documentos del Cuerpo de Generales y Almirantes de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares de Colombia, Volumen 21, Cartilla “LA JUSTICIA INJUSTA”, Julio de 2009. pág. 9.

²¹ Proyecto de Ley No. 069 de 2006 Senado, y No. 235 de 2008 Cámara, de iniciativa parlamentaria, denominado “Servicio de Defensoría Técnica Militar para los miembros de la Fuerza Pública”, cuyo proponente fue el senador del Partido “Cambio Radical” Germán Vargas Lleras, radicado el 9 de agosto de 2006.

²² Art. 38 de la Ley 1224 de 2008: Vigencia y Derogatorias “esta ley deroga las normas que le sean contrarias y entrará a regir a partir de que empiece a funcionar el Sistema Penal Acusatorio en la Justicia Penal Militar, su implementación se hará en los términos del Código Penal Militar”.

²³ Ley 1407 de 2010 por la cual se implementó el Sistema de Procedimiento Acusatorio para la Justicia Penal Militar, cuyo dispendioso trámite inició en el 2005, y luego de objeciones presidenciales, presiones internacionales, revisiones oficiosas de constitucionalidad y letargos injustificados en su trámite, vino a ser promulgada el 17 de agosto de 2010, diez días después de la posesión del actual Presidente de la República.

nismo de respuesta a las necesidades de defensa judicial de los miembros de la Fuerza Pública”.²⁴

El proyecto desarrolló su curso legislativo en el Congreso, con un dispendioso trámite de casi dos años en el Senado²⁵ y se encontraba prácticamente “estancado”, pero se aceleró a raíz del pronunciamiento hecho por el señor Presidente de la República de la época, en el aniversario 99° de la Escuela Superior de Guerra durante la “Cátedra Colombia” el 6 de mayo del 2008, previo al día en que se daría a conocer el fallo de la sentencia del polémico “caso Jamundí” en el que fueron condenados en primera instancia

²⁴ Boletín No. 026 FUNDACIÓN SEGURIDAD Y DEMOCRACIA. “Servicio de Defensoría Técnica Militar para los miembros de la Fuerza Pública colombiana”, Pág. 2.

²⁵ Senadora Ponente: Nancy Patricia Gutiérrez, quien se desempeñaba también como Presidente de la Corporación.

los 15 militares involucrados en estos hechos a penas de 50 y más años de prisión. En su intervención el señor expresidente Uribe Vélez manifestó en esa ocasión lo siguiente:

“Estamos en mora de crear en las fuerzas, el sistema institucional de defensa de nuestros oficiales, de nuestros suboficiales, de nuestros soldados y policías. Estoy preocupado, señor General Padilla, que pasen los días y no hayamos creado ese sistema; ojalá lo podamos tener creado cuanto antes, en asocio con una universidad o con varias, que nos ayuden también los consultorios jurídicos, los profesores de derecho”, señaló el exmandatario.

Me parece, pensando en el tema de la confianza, que estamos en mora, en mora estamos de poderle anunciar al país que se ha creado el sistema institucional de defensa de los soldados y de policías de la Patria”, agregó el expresidente.

“...Sus sueldos, sus pensiones son ínfimos. No es justo que a toda hora tengan que sacrificar el sueldo, comprometer el bienestar de la familia, para pagar una defensa judicial y en la mayoría de los casos frente a acusaciones totalmente injustas. Me parece, pensando en el tema de la confianza, que estamos en mora, en mora estamos de poderle anunciar al país que se ha creado el sistema institucional de defensa de los soldados y de policías de la Patria”²⁶, agregó el expresidente.

²⁶ URIBE VÉLEZ, Álvaro. Apartes del discurso pronunciado en el 99° aniversario de la Escuela Superior de Guerra en la Cátedra Colombia, Aula Máxima de la Universidad Militar ante los Oficiales alumnos y de planta del instituto, 6 de mayo de 2008.



Y lo reiteró una vez más, en la celebración del aniversario 90° de la gloriosa Fuerza Aérea Colombiana: *"debemos avanzar, y es uno de los retos para los meses que nos quedan de gobierno, en mejorar la posibilidad de apoyo estatal a la defensa judicial de los integrantes de las fuerzas armadas... en las fuerzas armadas hay otras víctimas: centenares de soldados y policías injustamente acusados. Y mientras estamos comprometidos en derechos humanos, algunos los invocan para lanzar falsas acusaciones contra nuestra Fuerza Pública..."*²⁷ Palabras más, palabras menos, la idea viene siendo expuesta desde hace ya varios años.

Pero desafortunadamente la realidad ha sido otra, pues quienes han entregado su vida entera al servicio de su país en aras del sagrado deber y creyendo con incólume "Fe en la noble causa"²⁸, siguen actualmente desamparados de una representación jurídica digna en los estrados judiciales y tristemente el panorama futuro se muestra, igualmente, incierto y nublado para ellos, pues cinco años después de haberse promulgado la mencionada norma no se le ha implementado, aún cuando cabe mencionar que actualmente se encuentra vigente como norma legal, ni siquiera se ha demandado su constitucionalidad y, peor aún, se le perciben incongruencias de fondo que aunque la hacen "inocua" pueden ser subsanables para los fines en los que fue inicialmente concebida, como veremos a continuación.

Sucesivos intentos de nuevas reformas sin resultado

Muchos han sido los intentos posteriores para cambiar la citada normativa de la Defensoría Técnica, que como ya he expresado, a mi parecer solo se requiere de una reforma legal que subsane los yerros fácilmente enmendables en su contenido. Sin embargo, en las administra-

ciones de los tres últimos jefes de la cartera de Defensa se han propuesto sendos proyectos de reforma, buscando su depuración o su extinción sin lograr mayor avance en momentos cruciales en los que se define el conflicto y cuando más se requiere de un marco jurídico legal que respalde las actuaciones de la Fuerza Pública en el cumplimiento de su misión constitucional, perdiéndose con esto un tiempo precioso ante el diagnóstico crítico por la marcada afluencia y acumulación de procesos judiciales en contra de los miembros de la Fuerza Pública.

La excongresista Lucero Cortés Méndez presentó en julio de 2009 un proyecto de iniciativa parlamentaria²⁹, proponiendo una adición al Artículo 2° de la norma que buscaba ampliar la cobertura de defensa técnica a los miembros de la Fuerza Pública, que pudieran verse implicados en hechos punibles con los estándares de juzgamiento internacional ante la Corte Penal de La Haya³⁰, cuya salvedad invocada por Colombia cumpliría su vigencia de siete años en noviembre de ese año para los crímenes de guerra, que son competencia de ese tribunal internacional, exigiendo solamente para el perfil del defensor que asuma estos casos la especialidad en Derechos Humanos o Derecho Internacional Público.

Un segundo proyecto de ley³¹ de iniciativa del Ministerio de Defensa, en cabeza del exministro Gabriel Silva Lujan, fue radicado el 21 de julio de 2010 e intentaba un cambio sustancial de la norma, pero fue retirado en octubre del mismo año; un tercer intento³² se materializó durante la gestión del exministro Rodrigo Rivera Salazar, radicando un nuevo proyecto el 23 de marzo de 2011, el cual buscaba derogar la Ley 1224 e implementar una nueva reglamen-

27 URIBE VÉLEZ, Álvaro. Apartes del discurso pronunciado en el Nonagésimo aniversario de la Fuerza Aérea Colombiana, en la Base Aérea de Madrid, Cundinamarca. Escuela de Suboficiales de la FAC, noviembre de 2009.

28 "Fe en la Causa": Campaña institucional de comportamiento ético y transparencia en las actuaciones de las Fuerzas Militares, soportada en los principios y valores institucionales, buscando demostrar transparencia y credibilidad en su compromiso con el país.

29 Proyecto de Ley 164 de 2009 Cámara, "Por el cual se adiciona la Ley 1224 de 2008 sobre defensoría técnica para los miembros de la Fuerza Pública".

30 Corte Penal Internacional (llamada en ocasiones Tribunal Penal Internacional) es un tribunal de justicia internacional permanente, cuya misión es juzgar a las personas acusadas de cometer los crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad. Tiene personalidad jurídica internacional, y no forma parte de las Naciones Unidas, aunque se relaciona con ella en los términos que le señala el Estatuto de Roma, su norma fundacional. Tiene su sede en la ciudad de La Haya, en los Países Bajos. No debe confundirse con la Corte Internacional de Justicia, que es el órgano jurisdiccional de las Naciones Unidas y también funciona en la misma ciudad.

31 Proyecto de Ley 031 de 2010 Senado, "Por el cual se implementa la Defensoría Técnica de la Fuerza Pública". Gaceta del Congreso No. 444 del 23 de julio de 2010.

32 Proyecto de Ley 194 de 2011 Cámara, "Por el cual se deroga la Ley 1224 y se dictan otras disposiciones" que llegó a primer debate en la Comisión Segunda el 8 de junio. Gaceta del Congreso No. 117 de 2011.

tación para lo que se denominó “Servicio Integral de Defensoría de Oficio para los miembros de la Fuerza Pública”, retomando también la iniciativa de la exrepresentante Cortés Méndez, pero solo llegó a su primer debate el 8 de junio de 2011 y sin razón aparente se archivó.

En la administración del actual Ministro de Defensa, Juan Carlos Pinzón, aparece ahora un acto legislativo para una reforma constitucional integral de la jurisdicción Penal Militar que congrega el fuero penal, el fuero carcelario militar y la defensa técnica de los miembros de la Fuerza Pública y que ya cursó los debates en primera vuelta, pero que de llegar a cumplirse su tránsito legislativo, muy seguramente demoraría otros dos años mientras se surte en segundo periodo del proyecto y se emiten los respectivos decretos reglamentarios, la estructuración de los organismos de administración y gestión, además, de la apropiación del presupuesto y modificación de planta para el nombramiento de funcionarios para estas nuevas estructuras, lo que se hace dispendioso y tardío ante la urgida necesidad.

“El ministro Juan Carlos Pinzón, al radicar el proyecto, aclaró que esta defensa técnica, y la responsabilidad del Estado para financiarla, será mediante una ley posterior a la aprobación de esta reforma constitucional...”³³

Además, debe tenerse en consideración que actualmente se viene dando paralelamente la implementación del Sistema Penal Acusatorio para la jurisdicción castrense, dispuesta en la Ley 1407 de 2010, lo que ha resultado “paquidémico” ante la falta de presupuesto y el engorroso trámite para su desarrollo, luego de dos años de haber sido promulgada la citada ley, posteriores a los cinco años más, de su dispendioso tránsito legislativo.

Pero lo triste de todo esto, resulta en que ninguno de estos proyectos mencionados se impone obligatoriamente, para el perfil del defensor militar, el conocimiento del ámbito en el que se debe encausar la defensa técnica para que exista el equilibrio procesal que exige el modelo adversarial del sistema acusatorio, mientras que nuestra carta política así se lo exige al juzgador en

33 Semana.com. “Gobierno financiaría defensa jurídica de los miembros de la fuerza pública”. Entrevista al Ministro de Defensa, Juan Carlos Pinzón, 16 de marzo de 2012. Citado en: www.semana.com/.../gobierno-financiaria-defensa-juridic...

el artículo 221 Superior, luego así no podremos hablar de un debido equilibrio procesal.

El Impacto Operacional

En un país como Colombia, en el que la Fuerza Pública tiene 440.000 integrantes y todos los días se desarrollan operaciones militares y actuaciones policiales dentro de la misma dinámica del conflicto interno, es entendible que se abran procesos judiciales y/o administrativos en un promedio de 4.2 expedientes/día. En la actualidad, hay 2.238 militares con medida de aseguramiento. La justicia ha procesado entre 14.000 y 16.000 uniformados³⁴, y nadie duda de que el Estado deba garantizarles sus derechos a la defensa y al debido proceso. Sin embargo, en los 202 años de su existencia y especialmente en el último medio siglo de confrontación armada, hasta ahora se viene hablando de esta necesidad.

Durante la ceremonia de posesión del actual ministro de Defensa, Juan Carlos Pinzón, el Presidente de la República le encargó liderar un “proceso de defensa judicial para nuestras fuerzas, donde las fuerzas se sientan cómodas, y sientan que están siendo debidamente defendidas”.³⁵ La imposición recogía el reclamo de un sector de la Reserva Activa³⁶ de las Fuerzas Militares³⁷ que ha argumentado que la tropa se ha “desmoralizado”, debido a una agresiva “guerra jurídica y judicial”³⁸ emprendida en contra de la institucionalidad del Estado, por los enemigos de la patria.

*“Estamos empezando a saldar una deuda de justicia que tenemos con nuestros héroes, que cuando cumplen órdenes superiores o están en medio de operaciones puedan tener la garantía de que cualquier controversia frente a su conducta va a ser defendida adecuadamente en los estrados judiciales y disciplinarios”.*³⁹

34 Cifras suministradas por DEMIL.

35 Palabras del Presidente de la República en la ceremonia de reconocimiento de las Fuerzas Militares al actual Ministro de Defensa Nacional, el 20 de Julio de 2011.

36 Organizaciones integradas por miembros en uso de buen retiro de las instituciones militares y de policía, que abandonan las causas institucionales, como apoyo y soporte moral para quienes les han precedido en las filas.

37 COLECCIONES CG&A. Documentos del Cuerpo de Generales y Almirantes de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares de Colombia. La Justicia Injusta, Vol. 21, 2ª. Edición, Julio de 2009, Págs. 28 y 29.

38 PUENTES TORRES, Luis Fernando. “La Guerra Invisible”. Revista Fuerzas Armadas de Colombia. No. 218, Escuela Superior de Guerra, Junio 2011.

39 Aparte de la intervención del ministro Rodrigo Rivera Salazar, cuando anunciaba en el Congreso de la República el nuevo proyecto de Ley sobre Defensoría Técnica que reemplazaría a la Ley 1224 de 2008.

“El ministro Juan Carlos Pinzón, al radicar el proyecto, aclaró que esta defensa técnica, y la responsabilidad del Estado para financiarla, será mediante una ley posterior a la aprobación de esta reforma constitucional...”



Resulta muy importante hacer sentir en los hombres y mujeres de la Fuerza Pública que quienes van a ejercer su defensa de confianza son los mejores, los más preparados y expertos, no solo en las lides del conocimiento jurídico sino también en el conocimiento de su quehacer y brega en el ámbito en que se desempeñan; solo así se lograría cimentar la confianza y afianzar la mística que requiere el soldado y el policía para enfrentar a su adversario en el campo de combate con la debida “Fe en la Causa”.

“Luego son los abogados uniformados en servicio activo o en el “buen retiro” los llamados a prosperar en la administración de justicia castrense, toda vez que además de su condición de profesionales abogados, su estudio, conocimiento, experiencia y experticia en el ámbito militar y policial reúnen las condiciones técnicas que les permiten analizar y asumir decisiones ajustadas en Derecho y a la actividad militar, -claro está- manteniendo la autonomía que reviste al funcionario judicial. Es necesario haber instruido, entrenado, administrado y liderado a soldados o policías en situaciones operacionales para entender los entornos que se presentan en cada caso”.⁴⁰

“Nada más peligroso para el país y su seguridad que unas Fuerzas Militares actuando des-

moralizadas o, en casos extremos, prefiriendo la inacción por temor a las denuncias penales y disciplinarias peregrinas y abiertamente malintencionadas, y ante la percepción de que no tendrán la mínima garantía de un debido proceso en el estrado judicial por el cumplimiento del sagrado deber del servicio a la Patria.”⁴¹

Soluciones diversas sin continuidad

Para suplir la necesidad de su defensa técnica en los estrados judiciales y disciplinarios los miembros de la Fuerza Pública han debido recurrir básicamente a cuatro fuentes:

Los fondos de Asistencia Jurídica de las Fuerzas Militares, entidades como DEMIL⁴² en el Ejército o FAJAR⁴³ en la Armada, fundaciones privadas sin ánimo de lucro que se financian con el aporte voluntario, periódico y solidario de sus afiliados descontado por la nómina, de su salario mensual.

Cooperativas y diferentes empresas con ánimo de lucro. Que ofrecen pólizas de cobertura ju-

⁴¹ Ibid. Pág. 7.

⁴² ASOCIACIÓN DEFENSORÍA MILITAR INTEGRAL (DEMIL). Organización privada sin ánimo de lucro que se constituyó como un Fondo de asistencia jurídica y judicial para los miembros del Ejército Nacional, financiada con los aportes voluntarios y solidarios de sus afiliados, buscando una defensa técnica digna, idónea y calificada ante los estrados judiciales, y como resultado de la ausencia de responsabilidad del Estado al no brindar debidamente esta garantía fundamental a los miembros de la Fuerza Pública en los procesos judiciales y administrativos relacionados con actos del servicio y especialmente para los supuestos hechos punibles generados como resultado de las operaciones militares.

⁴³ FONDO DE ASISTENCIA JURÍDICA DE LA ARMADA NACIONAL (FAJAR), con la misma modalidad y estructuración de la DEMIL.

⁴⁰ COLECCIONES CGA, Documentos del Cuerpo de Generales y Almirantes de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares de Colombia, Volumen 22, Cartilla “Razones para otra demanda”, enero de 2011. Pág. 8.

dicial en diferentes modalidades y ofertas. Este sistema funciona con base en el pago de una cuota fija mensual por descuento de nómina que oscila entre \$35.000 y \$65.000 pesos.

3. La asistencia brindada por la *Defensoría del pueblo* en cumplimiento de su función misional, entidad que solo cuenta con un muy limitado número de defensores con conocimientos idóneos para atender las actuaciones procesales en las causas de los miembros de la Fuerza Pública relacionadas con el servicio y para todo el país, la cual resulta mínima. Además, los militares y policiales la perciben con cuestionable imparcialidad, pues también debe defender, en los mismos estrados, a sus adversarios del campo de batalla.

4. Surgen también los abogados de confianza o los familiares de los implicados, que en muy contados casos logran representar a su prohijado hasta la terminación del proceso.

La solución más viable ha sido hasta ahora la representación por los "Fondos de asistencia jurídica" activados solidariamente por los Comandos de Fuerza, buscando una solución integral a la problemática, pero que con el paso del tiempo se ha venido complicando por diferentes causas, una es el marcado incremento en la afluencia de procesos judiciales, disciplinarios y administrativos, tanto en la jurisdicción castrense como en la ordinaria y la administrativa, cuya cobertura tan dimensionada se vuelve dispendiosa, obligando a estas entidades sin ánimo de lucro a crecer exponencialmente en

su planta de defensores, investigadores criminalísticos y estructura administrativa, viéndose obligados a la vez a incrementar el porcentaje del aporte anual de los afiliados para costear las nuevas necesidades.

El segundo problema que afecta a estos fondos de asistencia solidaria, se evidencia en la agresiva campaña de ataques mediáticos y manipuladores⁴⁴ de diferentes pelambres, pero especialmente por personajes de evidente tendencia adversa a las instituciones militares y adscritos a los medios de información, desde donde se ha intentado por diversos artilugios demeritar y cuestionar el trabajo de los defensores militares, entre otros cuestionamientos. El otro asunto que incide en la gestión de esas fundaciones, es el de los fiscales que asumen como aparentes "estrategias dilatorias, y obstrucción a la justicia" los mecanismos y recursos interpuestos por la defensoría militar en el cumplimiento de su mandato, recurriéndose por parte de estos funcionarios judiciales a denuncias infundadas ante los medios, en vez de dirimirlos con los recursos legales dentro de los estrados judiciales.

"...según lo denunció una investigación de "La-sillavacia.com", la estrategia de DEMIL en la defensa de los militares era "unificar una versión frente a lo sucedido" para evitar que los soldados rasos incurran en investigaciones "aventuran" a sus superiores. Por esta razón, ve con

⁴⁴ A mediados del 2011, algunos medios de comunicación se ensañaron con DEMIL, a través de una agresiva campaña mediática en cabeza del periodista Daniel Coronel del noticiero "Noticias UNO" y la politóloga columnista de "El Tiempo" Laura Gil.



preocupación el hecho de que no se busque garantizar el derecho a la defensa de los posibles investigados, sino proteger al estamento militar y mantener la impunidad..."

Una Póliza Jurídica

En el 2005, el ministro en la cartera de Defensa para la época, doctor Uribe Echavarría, dispuso que se adelantara entre las entidades aseguradoras del Estado un sondeo⁴⁵ para considerar y establecer la posibilidad de una "póliza jurídica", que pudiera asumir el Estado buscando solventar la necesidad de asistencia y representación legal de los miembros de la Fuerza Pública en los estrados judiciales y contrarrestar las repetidas quejas por denuncias contra las cooperativas ofertantes de seguros de "amplia cobertura jurídica", con un "mercado cautivo" en los soldados e infantes de marina profesionales, que conforman la población con más alto riesgo de verse incurso en investigaciones por las operaciones militares y que a la postre resultaban engañados por estas entidades inescrupulosas, al tergiversarse los términos estipulados en el contrato inicial.

Luego de un estudio del comportamiento estadístico y otras variables que debieron considerarse, la respuesta para la propuesta que reque-

⁴⁵ PUENTES TORRES, Luis Fernando. "CREACIÓN DEL CUERPO DE DEFENSORÍA TÉCNICA MILITAR A TRAVÉS DE LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL MILITAR PARA EL SISTEMA ACUSATORIO". Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Derecho Constitucional, Procedimiento Penal y Justicia Militar, Universidad Militar Nueva Granada. Diciembre 2005.

Resulta muy importante hacer sentir en los hombres y mujeres de la Fuerza Pública que quienes van a ejercer su defensa de confianza son los mejores, los más preparados y expertos,

ría el Ministerio de Defensa en esa ocasión fue negativa por parte de las compañías aseguradoras, ante el riesgo que debían asumir las entidades reaseguradoras que no avalaban por esto la propuesta planteada, aduciendo el considerable recrudecimiento del conflicto y el alto índice de los procesos, incrementados principalmente ante la jurisdicción ordinaria por hechos resultados de las operaciones militares.

Recientemente, una entidad aseguradora retomó esa propuesta y adelantó un estudio de factibilidad de la posible oferta de una póliza globalizada de asistencia y representación legal ante los estrados y procesos judiciales para los miembros de la Fuerza Pública, comprometidos en investigaciones por hechos punibles sucedidos en las operaciones militares y operativos policiales, es decir, por las supuestas infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que serían asumidas por el Estado con una muy atractiva prima, cumpliéndose con la obligación de respaldo a los soldados y policías de la patria en el desarrollo de su misión constitucional.

Actualmente, la propuesta es estudiada por el alto mando castrense y los asesores ministeriales, en mi humilde parecer la considero como la más viable de las posibles opciones aquí expuestas, por las consideraciones ya argumentadas.

Conclusiones

Indudablemente, se debe reconocer que se han dado pasos importantes para solventar la necesidad de implementar una Defensoría Técnica idónea y calificada para los miembros de la Fuerza Pública, pero la percepción que se refleja es que esas nobles intenciones obedecieran más al vaivén de réditos políticos y presiones externas, y pareciera también que no hubiera un direccionamiento claro para entender las prioridades de esta urgida y sentida necesidad de quienes soportan sobre sus hombros la enorme responsabilidad de la defensa de la institucionalidad en un contexto tan dinámico y exigente como el del actual conflicto colombiano, único que se sucede en este hemisferio.

Actualmente, los miembros de la Fuerza Pública no cuentan con el apoyo estatal, de una de-



los militares y policiales la perciben con cuestionable imparcialidad, pues también debe defender, en los mismos estrados, a sus adversarios del campo de batalla.

fensa digna en los estrados y causas judiciales, debiendo sufragarse por los medios propios de los encausados en los procesos o por las otras alternativas tratadas en esta reseña. Surge entonces la siguiente problemática:

Se evidencia un desamparo de Defensa del Estado para con quienes enfrentan el conflicto en primera línea y son el soporte y pilar fundamental de la “Política de Consolidación de la Seguridad Democrática para la Prosperidad”, proyecto bandera del actual gobierno.

Esta inexistencia del amparo estatal para una defensa técnica, tiene una marcada incidencia en la capacidad operacional de la Fuerza Pública, hasta el punto de ser considerado como un factor de desmotivación de las tropas.

La falta de defensa técnica individual, incide en el debido proceso⁴⁶ y, así mismo, dificulta la defensa institucional ante las instancias nacionales e internacionales.

Las mayores necesidades de defensoría técnica se registran en los procesos penales y disciplinarios seguidos contra miembros de la Fuerza Pública en el rango de oficiales y en soldados profesionales, pero especialmente en los Comandantes de unidades operacionales.

El incremento en las dependencias de la Fiscalía de funcionarios judiciales en la jurisdicción ordinaria para investigar, prioritariamente, a los miembros de la Fuerza Pública incrementó también el envío de procesos de la justicia militar a esa jurisdicción.

46 Art. 29 Constitución Nacional.

El cambio al sistema acusatorio⁴⁷ en las jurisdicciones y procesos penales, incrementó notoriamente la necesidad de garantía de una defensa técnica debidamente calificada.

En la generalidad del grupo de abogados defensores en materia penal y disciplinaria, se evidencia muy limitada la especialidad de profesionales capacitados en asuntos jurídicos militares y/o policiales, o en el Derecho de los Conflictos Armados, DICA.

Aunado a lo anterior, quiero hacer énfasis en el pronunciamiento de los honorables magistrados que sentaron su salvamento de voto a la sentencia que declaró inexecutable el defensor militar uniformado, enfatizando que Colombia es el único país del mundo que ha interpretado erróneamente los postulados constitucionales para la defensa y el debido proceso, en consecuencia, se ha desprotegido a los miembros de sus Fuerzas Militares y de Policía sin considerar el impacto social, político e institucional que ello conlleva, no solo a nivel nacional sino internacional.

Finalmente, y luego de analizar la sentida necesidad de estatuir la Defensoría Técnica Militar, como un aspecto sensible que incide negativamente en los factores operacionales de la Fuerza Pública, considero imperioso desarrollar un estudio debidamente soportado y analizado en todas sus variables, que respalde el proyecto de ley reglamentario que se presente al Congreso de la República, luego de la aprobación del acto legislativo que lo contempla, para hacer realidad la implementación legal de un cuerpo especializado en la defensa idónea y calificada

47 Acto Legislativo 003 de 2002.

de nuestros militares y policías, como existe válida y legalmente para las Fuerzas Armadas constitucionales, en la gran mayoría de las democracias del mundo. ✎

Referencias Bibliográficas

Boletín No. 026 FUNDACIÓN SEGURIDAD Y DEMOCRACIA. "Servicio de Defensoría Técnica Militar para los miembros de la Fuerza Pública colombiana". Julio de 2007.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991. Brevis Anotado y concordado. 14ª. Edición actualizada. Ed. Leyer, Bogotá. 2010.

COLECCIONES CGA, Cartilla "LA JUSTICIA INJUSTA". Documentos del Cuerpo de Generales y Almirantes de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares de Colombia, Volumen 21, Bogotá, julio de 2009.

COLECCIONES CGA, Cartilla "RAZONES PARA OTRA DEMANDA". Documentos del Cuerpo de Generales y Almirantes de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares de Colombia, Volumen 22, enero de 2011.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Módulo instruccional para defensores: "Técnicas del proceso oral en el sistema penal acusatorio". USAID Programa de fortalecimiento y acceso a la justicia – Colombia, elaborado por Checchi & Company Consulting Colombia, contrato institucional USAID No. 514-C, 2005.

LAFaurie RIVERA, José Félix. Discurso del Presidente Ejecutivo de FEDEGAN, sobre la defensa judicial de los miembros de la Fuerza Pública, ante el Cuerpo de Generales y Almirantes de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares de Colombia. Club Militar de Oficiales, Bogotá D.C. 27 de mayo de 2009.

MEMORIAS AL CONGRESO 2008 – 2009. Informe de gestión rendido por el Ministerio de Defensa al Congreso de la República, Imprenta Nacional. Bogotá, febrero de 2011. 315 p.

NUEVO CÓDIGO PENAL MILITAR. Ley 1407 de 2010, Primera edición, Ed. Unión Ltda. Bogotá, Colombia. 2010.

PUNTES TORRES, Luis Fernando. "CREACIÓN DEL CUERPO DE DEFENSORÍA TÉCNICA MILITAR A TRAVÉS DE LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL MILITAR PARA EL SISTEMA ACUSATORIO". Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Derecho Constitucional, Procedimiento Penal y Justicia Militar. Universidad Militar Nueva Granada. Diciembre de 2005.

URIBE VÉLEZ, Álvaro. Discurso pronunciado en el 99º aniversario de la Escuela Superior de Guerra en la Cátedra Colombia, Aula Máxima de la Universidad Militar ante los Oficiales alumnos y de planta del instituto, 6 de mayo de 2008.

URIBE VÉLEZ, Álvaro. Discurso pronunciado en el 90º aniversario de la Fuerza Aérea Colombiana, en la Base Aérea de

Madrid, Cundinamarca. Escuela de Suboficiales de la FAC, 5 de noviembre de 2009.

Proyectos de ley órgano Legislativo

Proyecto de Ley No. 069 de 2006 Senado, y No. 235 de 2008 Cámara, "Servicio de Defensoría Técnica Militar para los miembros de la Fuerza Pública", Gaceta del Congreso 333 de 2008.

Proyecto de Ley 164 de 2009 Cámara, "Por el cual se adiciona la Ley 1224 de 2008 sobre Defensoría Técnica para los miembros de la Fuerza Pública".

Proyecto de Ley 194 de 2011 Cámara, "Por el cual se deroga la Ley 1224 y se dictan otras disposiciones" Gaceta del Congreso No. 117 de 2011.

Proyecto de Ley 031 de 2010 Senado, "Por el cual se implementa la Defensoría Técnica de la Fuerza Pública". Gaceta del Congreso No. 444 del 23 de Julio de 2010.

Leyes de la república

DECRETO - LEY 2550 de 1988 (diciembre 12) "Código Penal Militar" vigente hasta julio de 2000.

Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la administración de justicia" para Colombia.

Ley 522 de 1999 "Código Penal Militar" vigente hasta el 17 de agosto de 2011.

Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal ordinario" vigente.

Ley 1224 de 2008 "Por la cual se implementa el Servicio de Defensoría Técnica para los miembros de la Fuerza Pública". Actualmente vigente.

Ley 1407 de 2010 "Nuevo Código Penal Militar" para el Sistema de Procedimiento Acusatorio en la Justicia Penal Militar. Actualmente vigente.

Providencias Corte Constitucional sobre Defensa Técnica

Sentencia C-592 de 1993 MP Fabio Morón Díaz.

Sentencia T-610 de 2001. MP Jaime Araujo Rentería.

Sentencia C-152 de 2004. MP Jaime Araujo Rentería.

Sentencia T-068 de 2005. MP Rodrigo Escobar Gil.

Sentencia T-106 de 2005. MP Rodrigo Escobar Gil.

Sentencia T-962 de 20007. MP Clara Inés Vargas Hernández.

Sentencia T-137 de 2007. MP Jaime Córdova Triviño.

Sentencia C-069 de 2009. MP Clara Inés Vargas Hernández.

Sentencia T-395 de 2010. MP José Ignacio Pretel Chaljub.

Sentencia T-383 de 2011. MP Nilson Pinilla Pinilla.

Sentencia T-450 de 2011 MP Humberto Sierra Porto.

HERNÁNDEZ GALINDO, José Gregorio. ARANGO MEJIA, Jorge. NARANJO SIERRA, Vladimiro. *Salvamento de voto a la Sentencia C-592/93*, Corte Constitucional. Diciembre 9 de 1993.



Por: Fernando Antonio Vargas Quemba
Abogado - Experto en DD.HH. y DIH

La utilización política de la justicia lesiona el honor militar



Precedentes

Reza el Art. 2 de la Constitución Nacional: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades..."* De manera que el derecho a la honra y al honor como núcleos de la dignidad humana se encuentran protegidos y garantizados en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de Derechos Humanos, como en el Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: *"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques"* Y así en el Artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos *"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad"*. Entonces, estamos hablando de un derecho de muy alta jerarquía humana y social, sin el cual la vida en sociedad no sería posible, pues se fundamenta en el respeto a la persona humana y en el principio de inviolabilidad de la misma y el pleno reconocimiento de su dignidad, sin discriminación de ninguna especie, mucho menos por ser miembro de las FF.MM.

"Protección de la honra y de la dignidad. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad". Entonces, estamos hablando de un derecho de muy alta jerarquía humana y social, sin el cual la vida en sociedad no sería posible, pues se fundamenta en el respeto a la persona humana y en el principio de inviolabilidad de la misma y el pleno reconocimiento de su dignidad, sin discriminación de ninguna especie, mucho menos por ser miembro de las FF.MM.

El honor, como la vida, la propiedad y demás derechos, han sido resaltados como derechos esenciales del hombre. Generaciones enteras mantenían sus relaciones comerciales, personales y familiares en el marco del honor con una elevada honra, vivían en permanente compromiso construyendo el honor de sus familias. Eran los tiempos en que la palabra era sello de garantía.

Es en ese marco histórico en el que se cimientan las costumbres militares; son esas costumbres del deber, del mérito, el esfuerzo y el sacrificio, las que desde el inicio de los ejércitos lucen cual resplandores de ejemplo y misericordia humanas, en el momento de dar la

vida en defensa de otros seres ligados por nacionalidad o patria, o por sencilla solidaridad.

El honor militar es una cualidad del deber, del mérito y el heroísmo en el cumplimiento de su misión, que irradia, cual herencia de honra y dignidad a la familia y que se evidencia en la fama y la gloria que cubre a aquel que con sus actos nobles ha distinguido su vida con el más alto pergamino de la honra: el honor militar. Este es aquel conjunto de obligaciones del "deber ser", aquella acumulación de virtudes que forman las reglas bajo las cuales se desarrolla el cumplimiento de un deber encaminado a la búsqueda de nobles ideales que rigen la Institución castrense y que buscan el bien común y la protección de la nación.

"El honor militar es una cualidad del deber, del mérito y el heroísmo en el cumplimiento de su misión, que irradia, cual herencia de honra y dignidad a la familia y que se evidencia en la fama y la gloria que cubre a aquel que con sus actos nobles ha distinguido su vida con el más alto pergamino de la honra: el honor militar".

"El honor es un valor moral de las sociedades, una conciencia del nivel evolutivo de la especie, un estado social. Tanto es así, que un hombre puede ser absolutamente honorable y, sin embargo, estar deshonrado y carecer de honor. Una calumnia bien propalada contra un hombre inocente, le puede quitar el honor... El honor es uno de los valores morales de la especie, trascendental y más importante que el valor de la vida, porque representa una conciencia colectiva. Es el respeto que por nuestra conducta hemos logrado conquistar..." Exclamaba vehementemente el líder político y penalista, Jorge Eliécer Gaitán, en la madrugada de aquel 9 de abril de 1948, en la audiencia pública que se seguía contra el Teniente Jesús Cortés, sindicado

de dar muerte al periodista Eudoro Galarza Ossa, en legítima defensa del honor del ejército. Aquella gloriosa madrugada, salía libre el Teniente Cortés, al tiempo que salía Gaitán en hombros de la multitud que presenció sus alegatos, bañado en gloria, aclamado por toda una nación que seguía por la radio su impetuoso verbo en defensa del honor militar, convirtiéndose esta, en la última defensa de su vida y su última victoria jurídica. Paz en la tumba del defensor del honor militar.¹

Por estas razones, expresó el expresidente Alberto Lleras Camargo: *"Los Ejércitos vienen a ser el más alto, puro y noble servicio nacional..."*

En el radio del pensamiento asimétrico

Por sobre el correcto y razonado pensamiento de Lope de Vega, Calderón de la Barca, Lleras Camargo, Francisco José de Caldas, en mala hora, el materialismo, la relativización de los valores y la claudicación de los principios, produjeron unas nuevas generaciones entregadas al goce mundano, a la mera satisfacción de los instintos, a la pauperización de las relaciones humanas, enterrando el honor y la dignidad bajo el peso nauseabundo del egoísmo, la corrupción y la avaricia. Habían llegado los nefastos tiempos del utilitarismo y el pragmatismo que arrasaron con valores y honras, o que les pusieron precio, que es peor.

Es innegable que el honor militar es un blanco vital del conflicto armado irregular que sufre Colombia. Más que asesinar a todos los soldados del país, lo que buscan es matarles el honor, la honra. El movimiento subversivo, legal e ilegal, que utiliza estratégicamente la combinación de todas las formas de lucha, legales e ilegales, para debilitar al Estado, especialmente en su componente militar que los enfrenta, utiliza la propaganda como arma masiva de destrucción de honras y dignidades, en la moderna

¹ (cfr. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/enero1993/enero4.htm>).

aldea global. De manera que todas las formas para manipular la información y generar propaganda o campañas de difamación contra las FFMM. son excelentes recursos de la guerra asimétrica que manipulan medios de comunicación y de una vez conciencias o inconciencias colectivas, buscando presionar operadores de justicia o legisladores, para forzar fallos judiciales o actos legislativos, que condenen operaciones militares o entorpezcan su desarrollo y por ende, la defensa de la nación.

¿Por qué ocultar que en este tipo de guerras irregulares no es extraño encontrar militancias subversivas, no en armas, sino afines ideológicamente, ubicadas en todos los niveles del Estado, de los medios y de la academia? Estas militancias se ven reflejadas en muchos fallos judiciales contra miembros de las FFMM. en los que ciertos operadores vierten su contenido ideológico, de abierta hostilidad militar, atropellando garantías judiciales de la manera más pasmosa e impune, violando flagrantemente los principios del *non bis in idem*; *nullum crimen nulla poena sine lege* y la cosa juzgada,

amén del fuero militar y constitucional, hasta llegar al extremo inmoral de comprar y manipular testigos.

Ante este escenario, se pueden citar muchos casos, como Santo Domingo o el magnicidio de Álvaro Gómez, en donde luego de varios años de ultraje al honor y la honra de militares, de sus familias y de la misma Institución, los militares sindicados fueron declarados inocentes en fallos judiciales a los que los medios no le dan trascendencia, ni aclaman con el espacio y tiempo otorgados para la calumnia y la injuria con el cual iniciaron el proceso. El principio de la presunción de inocencia no se respeta cuando de sindicarse militares se trata, pues con ellos los medios presumen la culpabilidad. Ni rectificación, ni indemnización del daño contra el buen nombre, la honra y el honor de estos militares, violando también el *Artículo 14* de la Convención Americana de Derechos Humanos, que consagra el Derecho de Rectificación.

En consecuencia, todo esto forma parte de la gran guerra mediática, guerra de propaganda,



que busca desprestigiar a las FF.MM. robusteciendo a su vez la imagen de los grupos subversivos a ojos de la comunidad internacional, que difícilmente se puede conjugar de neutral. El Estado colombiano, por su parte, ha carecido de una oficina de propaganda o, al menos, de un plan internacional coordinado entre embajadas, consulados y agregadurías para develar, internacionalmente, las campañas de difamación contra sus FF.MM, olvidando, indiferentemente, que estamos en medio de un conflicto armado que requiere esta actividad de política y propaganda y/o contra-propaganda internacional.

“La difamación tan común en los medios de comunicación y en ambientes académicos, en los cuales se inculca la intolerancia con las FF.MM., al tiempo que, por falaces razones sociales, justifican las “causas” esgrimidas por los grupos armados ilegales para ejercer el terror sobre el pueblo colombiano”.

Los efectos

Entonces, la estrategia de la propaganda y la guerra jurídica subversiva y prosubversiva van encaminados a deshonar a los miembros de las FF.MM.; la imputación calumniosa o fabricada dolosamente de delitos; las expresiones de ultraje, insulto, agravio y los actos públicos de menosprecio; la difamación tan común en los medios de comunicación y en ambientes académicos, en los cuales se inculca la intolerancia con las FF.MM., al tiempo que, por falaces razones sociales, justifican las “causas” esgrimidas por los grupos armados ilegales para ejercer el terror sobre el pueblo colombiano. Todos estos actos son evidentes atropellos al honor militar, al derecho a la honra de los militares, que es un derecho humano, que reclama vigencia y garantías al sistema democrático, que se debe, vaya paradoja, al ejercicio militar en su defensa. Sin embargo, el daño está hecho, la sospecha o el rumor por sí solos, son una tacha al honor y la honra institucional y personal.

Del honor se dice que se hereda, razón para afirmar que las FF.MM. están cubiertas de gloria y honor desde épocas

de la gesta independentista, consolidando una y otra vez la paz de los colombianos en medio de la violencia generada por radicalismos de quienes han dirigido o intentado dirigir el país y que solo el esfuerzo pacificador y unificador del Ejército ha logrado apaciguar y tranquilizar los partidos, alcanzando la paz cuantas veces ha sido necesaria su intervención. Por esta razón, no hay Institución más amada y apreciada por el pueblo, que sus Fuerzas Armadas. De manera que en ellas reposa el honor y la gloria de haber conseguido nuestra libertad y nuestra paz, y cada persona que forma parte de la Institución castrense, recibe ese honor institucional tallado en dos siglos de valor, nobleza, ejemplo y dedicación a un pueblo y al sistema democrático.

Por lo dicho anteriormente, se puede afirmar que las FF.MM., como Institución nacional de hombres de honor, es sujeto pasivo de delitos contra la honra y el honor cuando soporta las campañas de desprestigio nacional e internacional que sus enemigos políticos despliegan en su contra, con suficiente capacidad económica, con miras a aniquilar el sistema democrático del que son garantes las FF.MM.

“El honor —dice el Catecismo de la Iglesia Católica— es el testimonio social dado a la dignidad humana... Toda vulneración de la honra de un individuo se proyecta sobre su grupo familiar. Las personas vinculadas por nexos de matrimonio, de unión marital o de parentesco con la víctima de un atentado contra la dimensión social del honor —su cónyuge o su compañero permanente, sus padres, hijos, hermanos y afines— también son ofendidas por el responsable de la agresión, pues los estrechos lazos de afecto y solidaridad que surgen dentro de la familia hacen comunica-

ble a todos sus miembros el desdoro padecido por uno de ellos. Cabe recordar que en muchas constituciones de nuestros días —entre ellas la de Colombia (Art. 42)— la honra de la familia se proclama como un bien jurídico inviolable...Obran contra el derecho los que en el ejercicio de la libertad de comunicación incurren culpablemente en agresiones contra el derecho a la honra. Quienes injurian o calumnian a través de la prensa, la radio o la televisión deben ser obligados por las autoridades judiciales a reparar en forma integral el daño inferido a sus víctimas.”²

Las vulneraciones al debido proceso y a los principios del derecho, contra un soldado, no solo atenta contra el honor militar y de hecho lo deshonra diezmando su espíritu de lucha, sino que violenta a la vez a la familia de ese soldado, a sus padres, a su esposa y a sus hijos, quienes sufren en silencio el escarnio mediático de la persecución política contra ese militar. Pero más que ese daño inhumano que le causan a ese militar y su familia, esas conductas de evidente sesgo político en la aplicación de justicia contra las FF.MM., atentan gravemente contra el mismo Estado de Derecho, que es el que en realidad queda en tela de juicio, herido gravemente.

La fuente del honor militar se encuentra en la Constitución Nacional en su Art. 217, en donde reposa la más alta, la más noble, la más trascendental misión encomendada por el pueblo a cualquiera de sus instituciones y por la que merecen todo nuestro respeto y agradecimiento perenne: *“La nación tendrá para su defensa unas fuerzas militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las fuerzas militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional”.* 

2 (cfr. <http://marioenelblog.blogspot.com/2011/10/el-derecho-la-honra.html>).

La aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario a los conflictos armados internos:

una aproximación investigativa sobre el caso de Colombia

Por: Isabel Forero de Moreno
*Bibliotecóloga Escuela Militar de
Cadetes José María Córdoba*



Pretende abordar los aspectos relativos a los procesos de formación que las instituciones castrenses de educación, orientadas a la formación de los oficiales de las Fuerzas Militares de Colombia, han venido introduciendo dentro de sus programas de estudios, tales como las asignaturas sobre el DIH,

Resumen

El artículo aborda las relaciones entre el Derecho Internacional Humanitario, DIH, el ordenamiento constitucional colombiano y los tratados sobre la protección de la población civil, en el contexto de una situación de conflicto armado interno, así como la implementación de mecanismos institucionales para su cumplimiento por parte de las Fuerzas Militares de Colombia.

Por otra parte, se problematiza la aplicabilidad del DIH en el contexto de la diversidad de situaciones de violencia que se presentan en el territorio colombiano. De esta manera, se perfilan algunas áreas temáticas de investigación en el campo del DIH aplicable a la situación del país.

Conceptos: Derecho Internacional Humanitario, Fuerzas Militares de Colombia, Conflicto colombiano.

Introducción

El presente artículo busca dar cuenta de algunas de las exigencias que formula el Derecho Internacional Humanitario, DIH, al ordenamiento jurídico y a la legislación colombiana para la implementación de los tratados y convenios respectivos a la protección de los derechos de la población civil en el contexto de un conflicto armado interno.

Particularmente, pretende abordar los aspectos relativos a los procesos de formación que las instituciones castrenses de educación, orientadas a la formación de los oficiales de las Fuerzas Militares de Colombia, han venido introduciendo dentro de sus programas de estudios, tales como las asignaturas sobre el DIH, con la finalidad de brindar a los futuros oficiales una formación actualizada de los convenios y protocolos que conforman el DIH y su aplicabilidad al contexto de Colombia.

Esta adecuación entre el ordenamiento jurídico interno y la legislación internacional, implica una serie de reformas y reajustes a los diversos procesos institucionales, así como un conjunto de retos que enfrenta dicha concordancia de la jurisprudencia colombiana con la legislación supranacional, contenida en los diversos tratados que nuestro país ha suscrito, y que obliga al Estado colombiano como sujeto del derecho internacional y actor de las relaciones exteriores de nuestro país. Lo anterior, en la perspectiva del DIH de proteger los derechos de la población civil que se encuentre en medio de un eventual conflicto armado interno.

El Derecho Internacional Humanitario y las Fuerzas Militares de Colombia

La actualidad de esta área temática de investigación radica en que en el actual contexto globalizado se ha venido configurando una legislación de carácter supranacional en asuntos de diversa índole, y que en lo que compete a las instituciones cas-



trenses, son aquellos relativos a la regulación de la guerra, ya sea en conflictos de carácter internacional, como en aquellos de carácter interno.

En Colombia, la implementación del DIH por parte del Estado y su observancia por parte de las Fuerzas Militares, es un proceso que se inició cuando el Estado colombiano suscribió los Convenios de Roma y de Ginebra, que regulan las relaciones entre los diversos sujetos de derecho internacional en contexto de conflicto armado.

Una reflexión inicial se propone establecer y valorar en qué medida el Derecho Internacional Humanitario vigente, especialmente en lo que se refiere al régimen jurídico de protección de la población civil, es aplicable a la diversidad de situaciones de violencia –enfrentamientos armados– en el territorio de Colombia.

En esta perspectiva, la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, ESMIC, como institución castrense de formación de los futuros oficiales del Ejército de Colombia, dentro de sus programas de postgrado, ofrece la Especialización en Sociología Militar, Liderazgo y Toma de Decisiones, Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados, DICA, que responde a la política del Gobierno nacional y a los principios fundamentales de las Fuerzas Militares, consagrados en la Constitución Nacional. Entre los objetivos específicos del DICA se destacan los siguientes¹:

Conocer e interpretar las relaciones internacionales y el Derecho Internacional Público a la luz del Derecho Internacional Humanitario, DIH;

Identificar, definir y aplicar normas y principios básicos, relacionados con el Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados;

Determinar y aplicar de manera específica los instrumentos del Derecho Internacional Humanitario;

Analizar el proceso y desarrollo del DIH y de los Derechos Humanos en situación de conflicto armado;

Promover, fortalecer y aplicar la cultura de los Derechos Humanos, dentro y fuera de la Institución Castrense;

¹ ESCUELA MILITAR DE CADETES “GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA”, Programa de Especialización en Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados. Disponible en Internet en: <http://www.esmic.edu.co>

Construir y promover procesos pedagógicos en el análisis, individual y colectivo de casos, para facilitar el aprendizaje y la aplicación del DICA.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, el plan de estudios aborda áreas temáticas curriculares como las siguientes:

Generalidades sobre las Relaciones Internacionales, el Derecho Internacional Público; Principios básicos de los Derechos Humanos, DD.HH., y Derecho Internacional de los Derechos Huma-

En Colombia, la implementación del DIH por parte del Estado y su observancia por parte de las Fuerzas Militares, es un proceso que se inició cuando el Estado colombiano suscribió los Convenios de Roma y de Ginebra.

nos, además de los tratados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del DIH; Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados, DICA; Conflictos Armados Internos e Internacionales; Derecho Internacional en el Marco de las Operaciones Militares; Jurisprudencia y aplicación de los Derechos Humanos en Colombia; el Derecho Penal Internacional; las Políticas internacionales de Justicia Transnacional; Mecanismos internacionales adicionales a los de represión penal en situaciones de conflicto armado; además de cuatro módulos de investigación, otros cuatro de Casuística del Derecho Internacional Humanitario, e igual número de conversatorios especializados. Se pre-

tende que durante el desarrollo del programa de especialización, los estudiantes elaboren un trabajo de investigación aplicada, relacionado con los temas vistos y de aplicabilidad para las Fuerzas Militares en conflictos armados.

En dicho contexto, la ESMIC ha venido generando un conjunto de investigaciones sobre el DICA, que abarcan desde la caracterización del conflicto colombiano, lo que requiere una aproximación fáctica al mismo, hasta el abordaje del estudio técnico de la cuestión de la

en Colombia, pasándose de una caracterización de "Conflicto armado interno" a la de "Guerra terrorista contra la sociedad"; lo que implica una distinción conceptual con profundas implicaciones sobre la operatividad de las diversas instituciones del Estado, que tienen que enfrentar dicho flagelo, particularmente las Fuerzas Militares.

Se debe señalar que en las administraciones de Belisario Betancur (1982-1986), Virgilio Barco (1986-1990), César Gaviria (1990-1994), Ernesto Samper (1994-1998) y Andrés Pastrana



implementación del DIH a las diversas dimensiones del ordenamiento jurídico vigente en Colombia, así como los procesos institucionales que conlleva dicha ejecución.

Caracterización del caso colombiano: ¿Conflicto armado interno o guerra terrorista contra la sociedad?

Como es bien sabido, durante las dos administraciones del presidente Álvaro Uribe Vélez, se produjo un cambio sustancial frente a la percepción de la situación de guerra irregular que se presenta

(1998-2002), la situación colombiana había sido tipificada como de un conflicto armado interno, razón por la cual a los grupos armados irregulares al margen de la ley se les reconocía como contradictores políticos al margen de la ley, por lo cual en los diversos procesos de paz emprendidos por dichas administraciones gubernamentales se les endilgó el carácter de "insurgentes", aunque sin reconocérseles el estatus de "beligerancia", como reiteradamente han pretendido las guerrillas de las Farc y el Eln.

Con la llegada al poder del presidente Álvaro Uribe Vélez, en el 2002, y en el contexto global de la "Guerra contra el terrorismo" promovida por la administración del presidente esta-

dounidense George W. Bush, como respuesta a los atentados del 11 de septiembre de 2001, la situación de Colombia fue caracterizada como de guerra terrorista contra la sociedad, lo que implicaba un cambio radical en el estatus concedido tradicionalmente a las guerrillas en nuestro país.

Así pues, de ser considerados como "insurgentes"² en el contexto de un conflicto armado interno, pasaron a ser tipificados como "terroristas"³ en el contexto de una guerra te-

Así pues, la investigación en torno a la aplicabilidad del DIH a la situación de Colombia, implica una revisión de carácter histórico sobre la manera como se configuró en nuestro país, en las últimas cinco décadas, un conflicto armado interno como situación de hecho, así como las causas y características del mismo, para examinar si dicha situación que se ha presentado históricamente en nuestro país corresponde o no a la caracterización de un conflicto armado interno, de acuerdo a cánones de las organizaciones intergubernamentales e internacionales



El originales de esta fotografía, así como su versión digitalizada se encuentra en el Fondo Documental Jorge Eliecer Gaitán en el Archivo Central e Histórico, División de Archivo y Correspondencia, Universidad Nacional de Colombia.

rorista contra la sociedad. La anterior variación conceptual no es simplemente un juego de palabras, o un acto retórico para caracterizar la situación colombiana, sino que implica cambios profundos en el ejercicio de la institucionalidad, particularmente, en la consecución de la paz y la tranquilidad ciudadana. Así mismo, en la manera como era percibida en el exterior la situación interna de Colombia⁴.

(Organización de las Naciones Unidas, ONU, Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR).

En este orden de ideas, se deben privilegiar investigaciones fácticas que aborden las características de los daños que con mayor frecuencia sufre la población civil por parte de los actores armados ilegales, para determinar las situaciones de conflicto armado interno a las que resulta aplicable el Derecho Internacional Humanitario (Artículo 3 de los Convenios de Ginebra de 1949), así como aquellas situaciones que generan la aplicabilidad del Protocolo Adicional II de 1997.

2 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Hechos de paz I y II. Cambio para construir la paz. Bogotá: Presidencia de la República, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2000.

3 Ver Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional. Política de Defensa y Seguridad Democrática. Bogotá: Presidencia de la República, 2003. Disponible en Internet en: http://www.mindefensa.gov.co/day/Plantas/images/seguridad_democratica.pdf

4 Al respecto, valga señalar que en la actualidad más de 31 países coinciden en reconocer a las Farc y al Eln como organizaciones terroristas, entre ellos los Estados Unidos de América y la Unión Europea.

Sin duda, el análisis del caso de Colombia es un buen exponente de las nuevas tipologías de los nuevos conflictos armados internos y la aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario a los mismos.

Perspectiva histórica de la situación de Colombia entre 1948 y 2009

Desde el 9 de abril de 1948 –magnicidio de Jorge Eliécer Gaitán– hasta el momento actual,

Desde el 9 de abril de 1948 –magnicidio de Jorge Eliécer Gaitán– hasta el momento actual, Colombia ha pasado por situaciones de conflictividad interna endémicas, es decir, propias del contexto colombiano, y por lo tanto, atípicas de otras que se han presentado en Latinoamérica y el mundo.

Colombia ha pasado por situaciones de conflictividad interna endémicas, es decir, propias del contexto colombiano, y por lo tanto, atípicas de otras que se han presentado en Latinoamérica y el mundo.

En dicha evolución de la situación de conflictividad de nuestro país, se encuentran: los enfrentamientos bipartidistas armados entre los dos partidos históricos tradicionales (liberalismo y conservatismo), periodo reseñado en la historia patria como “La Violencia” (1948-1953), en el cual el país estuvo al borde de la guerra civil declarada y en el cual se desarrollaron movimientos guerrilleros de origen liberal que llegaron a tener en sus filas alrededor de 15.000 hombres

(Guerrillas del Llano, lideradas por Guadalupe Salcedo).

Posteriormente, la dictadura militar derivada del Golpe Militar del General Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957) que conllevó a la pacificación de buena parte del país, con políticas de amnistía e indulto a los guerrilleros liberales beligerantes; la transición a la democracia llevada a cabo por el gobierno de la Junta Militar (1957-1958); el periodo de 16 años del Frente Nacional (1958-1974), así como el surgimiento de la oposición armada de izquierda al Frente Nacional –Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Farc– en 1964; Ejército de Liberación Nacional, Eln, en 1964; Ejército Popular de Liberación, Epl en 1965; Movimiento 19 de Abril, M-19 en 1974); la posterior conformación de otros grupos guerrilleros, tales como el Comando Indígena Armado Quintín Lame, en 1980; el Partido Revolucionario de los Trabajadores, PRT, en 1982 y la Corriente de Renovación Socialista, CRS, en 1989, entre otros.

Por otra parte, el surgimiento en nuestro país desde mediados de la década de los setenta de los carteles de las drogas (Cartel de la Costa Atlántica, Cartel de Medellín, Cartel de Cali, Cartel del Norte del Valle) y la consolidación del narcotráfico como un “nuevo actor” en la vida económica, social y política de nuestro país, desataron el llamado “narcoterrorismo” en las décadas de los años 80 y 90, contra las instituciones del Estado colombiano por parte de las organizaciones criminales del narcotráfico. Además, hay que insertar en este complejo panorama esbozado hasta el momento a las mal llamadas “organizaciones paramilitares”, que en realidad son organizaciones criminales de extrema derecha ligadas al narcotráfico y que combaten a las guerrillas por el control de dicho negocio.

Los primeros grupos reconocidos son aquellos de carácter regional, tales como las Autodefensas Campesinas del Casanare, ACC, surgidas a finales de la década de los setenta, y las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio, ACMM, en 1982; así mismo, el grupo llamado Muerte A Secuestradores, MAS, en 1981, ligado al Cartel de Medellín; posteriormente surgieron



otros grupos, tales como el Frente Paramilitar Independiente de Liberación, FPIL, y la Triple A, Alianza Americana Anticomunista; hasta llegar a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, ACCU, en 1989; los Perseguidos por Pablo Escobar, los PEPES, en 1992; y las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, en 1997. El panorama actual se torna más complejo tras la desmovilización de las AUC y la aparición de nuevos grupos, llamados genéricamente "bandas emergentes", como la Oficina de Envigado; Águilas Negras del Catatumbo, Banda Santander, los Rastrojos; Nueva Generación; Bloque Metropolitano; los Paisas; los Machos, entre otros.

Caracterización fáctica de la situación actual de Colombia: el análisis y tipificación de los actores armados ilegales y las distintas violencias presentes en la sociedad colombiana

El abigarrado cuadro expuesto anteriormente de los diversos actores armados ilegales que se han presentado en nuestro país en las últimas cinco décadas y de las diferentes formas de violencias asociadas a ellos, obliga a realizar un análisis exhaustivo de los distintos actores armados ilegales aún presentes en la sociedad colombiana y de sus acciones, para determinar y tipificar las categorías dentro de las cuales son susceptibles de ser englobadas.

Es decir, se pretende discernir si el panorama contemporáneo de las violencias recurrentes corresponden o no a un cuadro como el que el DIH señala como conflicto armado interno.

En este orden de ideas, el análisis de estructura y de coyuntura debe proporcionar criterios confiables sobre la organización política y estatal de la sociedad colombiana, sobre si las condiciones para el ejercicio democrático son garantizadas y protegidas por el Estado colombiano, si existe el control político entre las diversas ramas del poder público, si las garantías constitucionales a las fuerzas de oposición se brindan adecuadamente, y si la participación ciudadana encuentra caminos expeditos en el actual ordenamiento jurídico y legal vigente. Así mismo, el alcance de la acción estatal en el contexto geográfico de la nación colombiana.

Desde esta perspectiva se podría esbozar una caracterización del sistema político colombiano como una democracia participativa, en el cual existen mecanismos institucionales y constitucionales que estarían muy distantes de las caracterizaciones que desencadenarían en conflictos armados internos, particularmente aquellos relacionados con regímenes de exclusión política, social, cultural y étnica, tales como una dictadura, o la ausencia de control político sobre el ejercicio del poder, condiciones en las cuales las doctrinas y teorías que fundamentan el DIH señalan como proclives al surgimiento de contextos de conflictos armados internos.

Por otra parte, el análisis de coyuntura de la situación colombiana contemporánea debe abordar el análisis de las organizaciones armadas ilegales, para examinar si se tipifica en ellas una acción política como se entiende en el DIH, o simplemente son un conjunto de acciones delictivas y terroristas.

Para lo anterior, es necesaria la conformación de observatorios del conflicto colombiano que registren las distintas acciones llevadas a cabo por los actores armados ilegales, con la finalidad de generar un archivo detallado y exhaustivo que permita fundamentar categóricamente a dichas organizaciones como criminales y terroristas, no solo ante la justicia penal ordinaria, sino ante eventuales instancias de carácter internacional.

Finalmente, las investigaciones sobre la aplicabilidad del DIH al contexto colombiano implica señalar las continuas violaciones e infracciones que al Derecho Internacional Humanitario, y a los mismos Derechos Humanos, practican reiteradamente los actores armados ilegales, como las guerrillas de las Farc y el Eln. Infracciones como:

- La participación de niños y niñas en sus filas; se calcula que entre el 20 y 30% de sus combatientes son menores de edad⁵ ;
- El reclutamiento forzoso de los combatientes, particularmente menores de edad;
- La utilización de armamento no convencional (morteros "artesanales" contruidos con cilindros de gas, minas antipersonales, carros bomba, casas bomba, y en general, el uso indiscriminado de explosivos);
- El asalto y la toma de pequeñas poblaciones y pueblos, con la muerte de civiles, personas heridas, la destrucción de casas, instalaciones públicas, iglesias, escuelas, entre otros.
- Los ataques indiscriminados contra la población civil y el asesinato de civiles y de personal de las FFMM. en situaciones fuera de combate;
- La práctica del secuestro como estrategia de lucha, con fines extorsivos, ya sean políticos o económicos; la toma de rehenes para "canjearlos" por guerrilleros presos;

- Utilizar a la población civil y a los secuestrados como escudos humanos; las indignas condiciones de cautiverio en que mantienen a los secuestrados;
- El desplazamiento forzado de los pobladores de diversas regiones;
- Diversas prácticas extorsivas sobre la población civil, como el boleteo, la vacuna, e "impuestos guerrilleros";
- El minado de carreteras, vías de comunicación, puentes, caminos veredales, escuelas y otros lugares públicos;
- La voladura de oleoductos, el derrumbamiento de torres de energía eléctrica, los daños a las fuentes hídricas, y en general, el ataque sistemático contra la infraestructura productiva del país, entre otros.

Las enormes discrepancias entre lo que en la teoría del Derecho Internacional Humanitario se establece como un actor político en el contexto de un conflicto armado interno, y la realidad de la actuación de los grupos armados ilegales en Colombia, indican muy claramente el enorme esfuerzo que debe acometer la institucionalidad colombiana para demostrar al país y al mundo entero la imposibilidad de otorgar a la guerrilla un estatuto de fuerza beligerante, tal y como establece el DIH.

Tal posición deriva de la observación fáctica, o como señala la experiencia vivida en nuestro país, los llamados grupos guerrilleros no reúnen las condiciones para ser catalogados como actores políticos en situación de rebelión, porque en nuestro país no sucede que haya un contexto de exclusión política, social, cultural, religiosa o étnica, que legitime su pretendida "insurgencia".

Así mismo, no hay una situación de ilegitimidad e ilegalidad del ejercicio del poder político vigente ni mucho menos una inexistencia de elecciones y de procesos de participación ciudadana.

Por otra parte, la guerrilla no tiene un ideario político fundamentado, tampoco una estructura de organización y mando unificado, ni mucho menos ejercen un control territorial

⁵ Human Rights Watch: "Colombia: Los grupos armados envían a los niños a la guerra". Informe del 22 de febrero de 2005. Disponible en Internet en: <http://www.hrw.org/es>

permanente en las diversas regiones de nuestro país, ni profesan el respeto de los Derechos Humanos de los combatientes y de los no combatientes, ni han hecho solicitud de acogimiento de la normatividad que impone el DIH en la regulación de la guerra. Finalmente, basta con recordar que estos grupos armados ilegales tampoco disponen del reconocimiento del estatuto de insurgentes y beligerantes por parte del propio Estado y/o de otros terceros Estados.

Estos aspectos enunciados de manera muy general, constituyen áreas temáticas de investigación en el campo del DIH aplicable a los conflictos armados internos. Como es bien sabido, en los últimos años, una equívoca interpretación

internacionales correspondientes, las reiteradas violaciones e infracciones que del mismo lleva a cabo la pretendida insurgencia guerrillera colombiana, así como revelar de manera oportuna la información sobre las acciones que claramente indican dichos incumplimientos, y los enormes retos e insalvables obstáculos que tendrían que enfrentar dichos actores armados ilegales si deciden algún día acoger las regulaciones que el DIH establece sobre la guerra. ☹

Bibliografía

ACOSTA MUÑOZ, Andrés Fernando. Normas jurídicas básicas para evitar la violación de los derechos humanos en el campo de combate, Bogotá, ESMIC, 2000, 64 p.



de la situación por la que atraviesa Colombia desencadenó una especie de “guerra jurídica” contra el Estado colombiano y sus instituciones, por parte de organizaciones internacionales de DD.HH., que incluso desataron en condenas contra el Estado colombiano, como en el caso de la Corte Interamericana para los Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, OEA.

Finalmente, en el contexto de la consolidación de la Política de Seguridad Democrática resulta prioritario mostrar ante el mundo el estricto cumplimiento y la observancia indeclinable del DIH por parte de las FF.MM. de Colombia, y simultáneamente, denunciar ante las instancias

ARANGO MAZO, Ramón Milagros. Violación del Derecho a la vida por la guerrilla en Colombia, Bogotá, ESMIC, 1999, 90 p.

ARAQUE LEAL, Juan Carlos. La importancia del Derecho en la formación del Líder Militar, Bogotá: ESMIC, 2004, 40 p.

ARGOTE TIBABIJO, Ramsés Alfredo. Violación del DIH y los DD.HH. por parte de la insurgencia guerrillera en Colombia, Bogotá, ESMIC, 2000, 48 p.

ÁVILA MONTENEGRO, Víctor. Reestructuración de la aplicación de los Derechos Humanos en el Ejército, Bogotá, ESMIC, 1999, 77p.

AVILÉS RAMÍREZ, Floro. Derecho humanitario y derechos humanos en el conflicto armado interno. Colombia (1996), Bogotá, ESMIC, 1999, 76 p.

BOHÓRQUEZ TORRES, Gregory Smith. Principales aspectos a tener en cuenta en el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, Bogotá, ESMIC, 2000, 33 p.

BOHÓRQUEZ ALDANA, Diego Armando. Aplicación del DIH en las operaciones de las Fuerzas Militares Colombianas, Bogotá: ESMIC, 2005, 59 p.

- BUENAHORA GALVIS, Jaime Eduardo. Violación de los derechos humanos en Colombia por parte de la subversión, Bogotá, ESMIC, 1999, 79 p.
- BUENO AGUILAR, Andrés Alexander. Derechos humanos Ejército Nacional una controversia, Bogotá, ESMIC, 1999, 76 p.
- CAMACHO ÁLVAREZ, Josué. Diferenciación entre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, Bogotá, ESMIC, 2000, 59 p.
- CAMACHO ARAGÓN, Alexander. Mecanismo de control interno del Ejército frente a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, Bogotá: ESMIC, 2003, 56p.
- CAMACHO ARROYO, Manuel Esteban. Violación del DIH por parte de las Farc de julio a diciembre del 2000, Bogotá, ESMIC, 2001, 52 p.
- CAMBOA HERNÁNDEZ, Yilbert Yesid. Propuesta para el conocimiento de los Derechos Humanos para los soldados del Ejército Nacional, Bogotá: ESMIC, 2003, 65p.
- CANO CUEVAS, Diego Fernando. Desarrollo de los derechos humanos en el Ejército nacional, Bogotá, ESMIC, 2000, 78 p.
- CASTAÑEDA GALLO, César Augusto. Derechos humanos - Ejército Nacional - una controversia, Bogotá, ESMIC, 2001, 51 p.
- CASTILLO RUÍZ, Julio César. Violación de los derechos humanos en Colombia por parte de la subversión, Bogotá, ESMIC, 1999, 79 p.
- COLOMBIA y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Facultad de Jurisprudencia, 2003, 235 p.
- COMPILACIÓN de Jurisprudencia y Doctrina Nacional e Internacional. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. 2004. 4 v.
- Los CONVENIOS DE GINEBRA del 12 de agosto de 1949, Ginebra. Comité Internacional de la Cruz Roja. 2003, 215 p.
- CONTRERAS GUIO, John Fredy. La guerrilla principal violador de los derechos humanos en Colombia, Bogotá, ESMIC, 1999, 97 p.
- CONTRERAS GÓMEZ, Javier Mauricio. Concepciones diferenciadas de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, Bogotá: ESMIC, 2003, 59 p.
- CUELLAR URRUTIA, Manuel Alejandro. Influencia del Derecho Humanitario En el Ejército Nacional, Bogotá: ESMIC, 2005.
- CÓRDOBA ARCINIEGAS, Gilder Joaquín. Factores que determinan la violación de los derechos humanos en la población desplazada por la violencia en el departamento del Cesar, Bogotá, ESMIC, 1999, 132 p.
- DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, Convenios de Ginebra, Compilación. Ginebra. Comité Internacional de la Cruz Roja. 2003. 215 p.
- HUERTAS DÍAZ, Omar et all. Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Bogotá: Ibáñez. 2006 1059 p.
- Las FUERZAS ARMADAS en el Conflicto Colombiano. Antecedentes y perspectivas. Documentos básicos del programa DICA. Bogotá: FF.MM. 2002. 409 p.
- Revista del Ejército: 2000 - 2010.
- Revista Fuerzas Militares: 2000 - 2010.
- Revista Military Review 200 - 2020.
- RICO MERLANO, Jimmy Andrés. Importancia de la aplicación de los Derechos Humanos en el conflicto colombiano, Bogotá: ESMIC, 2003, 51p.
- RICO MERLANO, Edgard Javier. Análisis de los convenios de Ginebra aplicados a Colombia, Bogotá, ESMIC, 2000, 54 p.
- RINCÓN ENAMORADO, Jesús Eduardo. Cultura y ética en el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, Bogotá, ESMIC, 2000, 41 p.
- ROBAYO NIETO, Salomón. Violación de los derechos humanos por parte de las FARC en el año de 1997 en Colombia, Bogotá, ESMIC, 1999, 40 p.
- RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Leonard Fabiany. Importancia del conocimiento y práctica de los Derechos Humanos en los futuros Oficiales del Ejército Nacional, Bogotá: ESMIC, 2003, 23p.
- ROJAS PERDOMO, Fabián. Empleo de la Fuerza en perturbaciones de orden público, Bogotá: ESMIC, 2005, 64 p.
- RUBIANO ROJAS, Juan Carlos. Acción cívico militar implementando cátedras en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para la población civil, Bogotá: ESMIC, 2003, 50p.
- SADDER RIVERA, Elkin Mauricio. Derechos humanos en el desarrollo de las operaciones, Bogotá, ESMIC, 2000, 52 p.
- SEPÚLVEDA RAMÍREZ, Pedro Felipe. Violación al DIH por parte de las organizaciones narcosubversivas, Bogotá, ESMIC, 2000, 73 p.
- SUANCHA FLORIÁN, Jhon Alexander. Medios para eludir un conflicto armado interno, Bogotá, ESMIC, 2000, 57 p.
- SÁNCHEZ FIGUEROA, Andrés. El respeto a los derechos humanos como elemento para mantener la credibilidad de la población civil, aspecto importante en la guerra irregular, Bogotá, ESMIC, 2001, 48 p.
- TERRAZA ZULETA, Manuel Guillermo. Los valores humanos base del respeto a los Derechos Humanos en los alumnos de la Escuela Militar, Bogotá, ESMIC, 2002, 42 p.
- TORRES LEÓN, Diego Luis. Violación del DIH y los DD.HH. por parte de la insurgencia guerrillera en Colombia, Bogotá, ESMIC, 2000, 66 p.
- USAID. Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normatividad, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. 2004. 1064 p.
- _____. Compilación de instrumentos internacionales: DIH, Derecho Penal Internacional. Bogotá, Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. 2004. 896 p.
- VELANDIA SERRANO, Wilson. Conocimiento de los procedimientos judiciales y diligencias que puede efectuar el personal militar en el desarrollo de estos, Bogotá, ESMIC, 2000, 54 p.
- VILLAR BORDA, Luis. Derechos Humanos: Responsabilidad y Multiculturalismo, 1a. ed, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004, 104 p., Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho.

Revistas

- Revista Acore. 2000 - 2010.
- Revista Armas y Letras: 1 - 53.

CURRÍCULUM

Isabel Forero de Moreno. Bibliotecóloga, Docente, Historiadora. Magíster en Docencia Universitaria de la Universidad del Rosario. Directora de la Biblioteca Cadete Samper de la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova; Docente de Metodología de la Investigación Científica en posgrados, Investigadora de la Academia Colombiana de Historia Militar e Investigadora distinguida en el Congreso Internacional de Información Científica y Técnica, Romana (República Dominicana, 1980). Primera mujer en ingresar como Miembro Lector a la Academia Colombiana de Historia Militar (2005). Condecorada con la Medalla José María Córdova, entre otras distinciones.

The background features a historical map of the Americas, with a magnifying glass focusing on the Caribbean Sea. At the bottom, a dramatic scene depicts a naval battle with several three-masted sailing ships on the water. One ship in the center is engulfed in bright orange and yellow flames, with thick white smoke rising from it. Other ships are visible to the left and right, some appearing to be in the process of being destroyed or damaged. The overall lighting is warm and golden, suggesting a sunset or sunrise.

Campaña y Batalla Naval del Lago de Maracaibo, 24 de julio de 1823

Por: Capitán de Navío (RA) Héctor Mauricio Rodríguez Ruiz
Ingeniero Naval, Profesional en Ciencias Navales

Introducción

Hay que reconocer el pasado, errores, lecciones y enseñanzas, para entender el complejo presente, y para proyectar y mejorar el futuro con conocimiento y prospectiva en la grandeza de la nación.

Me permito recordar hechos y nombres de prohombres que contribuyeron a formar nuestra identidad nacional y evocar un pasado glorioso de la patria, que es poco conocido y difundido entre las generaciones actuales.

Este episodio histórico, orgullo de nuestra heredad, lo constituye la Campaña Naval y su resultado final la Batalla Naval del Lago de Maracaibo, llevada a cabo el 24 de julio de 1823, por marinos de Colombia la Grande –Nueva Granada y Venezuela– con honor, valor, arrojo, sacrificio, bizarría y con sentimiento de patria y que constituye la más importante acción naval de la guerra de independencia, en que las Fuerzas Navales al mando de nuestro benemérito y epónimo héroe, José Prudencio Padilla¹, derrotaron a la fuerza naval realista al mando del contralmirante Ángel Laborde en las aguas del Lago de Maracaibo y que significó la consolidación de los procesos de independencia de la Nueva Granada y Venezuela.

Antecedentes

El 24 de junio de 1821 se llevaron a cabo dos acontecimientos memorables en las campañas de emancipación de Colombia y Venezuela, uno fue el victorioso Combate del Arsenal o Noche de San Juan, acción naval resultante de la sistemática planeación y ejecución de operaciones ejercida por Padilla en la bahía de Cartagena de Indias; se recuperó para la causa de la libertad la Heroica Ciudad, último bastión español en la Nueva Granada. Con la pérdida de Cartagena de Indias, España quedó debilitada, dada la posición geoestratégica de la ciudad, su autonomía defensiva y base de aprovisionamiento militar de primer orden para el desarrollo de campañas navales y terrestres. Esta acción naval, de un significado relevante, correspondía al concepto estratégico de Bolívar, plasmado en la “campaña del atlántico o reconquista de la costa colombiana”. Esta acción le representó a Padilla, por su valor y arrojo, su ascenso a General de Brigada.

El Combate del Arsenal fue el colofón de las acciones militares del 13 de marzo de 1820 que permitió recuperar a Riohacha,

¹ El General de Brigada José Prudencio Padilla, guajiro mulato, al mando de la escuadra colombiano-venezolana, se cubrió de gloria en la Batalla Naval del Lago de Maracaibo del 24 de julio de 1823, que consolidó el proceso de emancipación de Colombia y Venezuela. El 24 de julio se celebra el día de las Armadas Nacionales de la República de Colombia y República Bolivariana de Venezuela, en remembranza y en honor a los héroes que con bizarría, honor, coraje y valor cumplieron su compromiso con la Patria.

el 11 de junio a Sabanilla, el 10 de noviembre a Ciénaga, y a mediados del mismo mes a Santa Marta y Barranquilla, en las que también José Prudencio Padilla tuvo destacada participación en su planeación y ejecución.² Logrando la Gran Colombia estar en dominio de estos puertos del Caribe se les negaba su uso a los españoles, como puntos estratégicos de apoyo logístico y de aprovisionamiento, a la vez que se les impedía la gravitación política y militar sobre la región.

En otro acontecimiento simultáneo, Simón Bolívar derrotó el 24 de junio de 1821 en la decisiva Batalla de Carabobo a las huestes españolas de 6.000 hombres, que contaban con lo más granado de la expedición pacificadora, comandadas por el mariscal de campo Miguel de La Torre; España recibió un duro golpe, como re-

sultado crucial y relevante la toma de Caracas y el control del oriente de Venezuela para la causa de Independencia.³

No obstante las derrotas sufridas por los españoles en Cartagena de Indias y en Carabobo, aún continuaba España con el control del mar Caribe y el dominio de Puerto Cabello. El brigadier Francisco Tomás Morales, sanguinario jefe realista, se hizo aún más fuerte recibiendo los restos del ejército del mariscal de campo Miguel de la Torre, derrotado en la batalla de Carabobo. Morales el 6 de septiembre de 1822 derrotó al general venezolano Lino de Clemente y tomó a Maracaibo; tiene en su fuerza militar el concurrente apoyo de 12 buques y 1.200 soldados. El 9 de septiembre, Morales era dueño de la provincia de Maracaibo, controlaba el castillo de San Carlos, llave del Lago de Maracaibo, situación que le permitía mantener las líneas de comunicación abiertas con Cuba y la metrópoli, con el control del mar a su favor y dueño de un punto estratégico de gran importancia para el desarrollo de la contienda.⁴

Bolívar se dio cuenta de la gravedad de las circunstancias y de la ventajosa situación de esta posición estratégica, que permitía a los españoles obrar libremente sobre las provincias y territorios liberados; pues desde Maracaibo

² Historia de las Fuerzas Militares de Colombia, Tomo 4, Armada Nacional. Planeta Colombiana Editorial S.A., Santafé de Bogotá, D.C., Colombia, 1993, Pág. 215.

³ ROMÁN BAZURTO, Enrique. El Caribe Mar de la Libertad. Origen, estructura y operaciones de la Marina patriota en la Independencia, Editorial Departamento de Relaciones Públicas y Comunicaciones de INTERCOR. Sáenz Impresores del Caribe Ltda. Barranquilla, Colombia. Septiembre de 1996. Pág. 182.

⁴ Ibid. Pág. 196.

podían recibir los realistas sin peligro alguno suministros y tropas de apoyo, para marchar y atacar hacia el este contra Coro, hacia el suroeste contra Trujillo, Mérida y Pamplona, hacia el oeste contra Santa Marta y Riohacha, y hacia el norte, el mar Caribe, cuyo control permitiría el apoyo mutuo entre posiciones españolas.⁵

Tal como acotamos anteriormente, tomada Cartagena y vencido en Carabobo, Bolívar y sus generales tenían claro que se ponía en peligro los esfuerzos realizados para la causa de la independencia, y se llegó a la decisión que Maracaibo debía ser tomada por las armas y consolidar los procesos de independencia de Venezuela y la Nueva Granada. El general Santander, Vicepresidente de la Gran Colombia y encargado del Poder Ejecutivo, con asesoramiento de su Estado Mayor, organizó y ordenó contra Maracaibo, cuatro expediciones, desde Cúcuta al mando del general Rafael Urdaneta, en Venezuela al mando del general Carlos Soublette, desde Riohacha al mando del general Mariano Montilla, y la expedición marítima que es la primera que se pone en curso, al mando indiscutible del general de brigada José Prudencio Padilla.⁶ Al cambiar el contexto de la guerra, de terrestre a marítima, era indispensable lograr el control del mar y negarles su uso a

los españoles, a fin de lograr el triunfo final de la causa de la independencia en el territorio de la Gran Colombia.

Campaña Naval en el Caribe

Entonces, Cartagena, contra viento y marea, bajo la dirección del propio Padilla se convirtió en base de aprovisionamiento y alistamiento naval e incorporación de las tripulaciones.

José Prudencio Padilla, General de Brigada y Comandante del Tercer Departamento de Marina, zarpó de Cartagena para iniciar la campaña del Golfo de Maracaibo, con su improvisada escuadra con destino a Riohacha el 24 de noviembre de 1822, tuvo una breve permanencia en acciones navales de control sobre Santa Marta, ciudad que se había levantado nuevamente en favor de los realistas. En marzo de 1823, el general Santander declaró el bloqueo naval de toda la costa que comprende desde el Cabo San Román hasta el Cabo de Chichivacoa en el mar de las Antillas⁷, a fin de impedir el aprovisionamiento de cualquier tipo a Morales.

El 22 de marzo de 1823, Padilla zarpó de Riohacha a bordo de la corbeta *Constitución*, su buque insignia, para iniciar la campaña del Lago de Maracaibo con destino al Puerto de los Taques en la Península de Paraguaná, a donde arribó el 3 de abril; simultáneamente, el contralmirante español Ángel Laborde zarpó de La Habana con rumbo Puerto Cabello en la corbeta *Constitución*, de 44 cañones, la *Ceres* de 32, las goletas *Hiena* y *La Jacinta* de 18. Estando Padilla en los Taques⁸, allí se le incorporó el 3 de mayo el bergantín *Independencia*, comandado

5 Historia de las Fuerzas Militares de Colombia. Op. Cit. Pág. 218.

6 ROMÁN BAZZARDO, Enrique. Op. Cit. Pág. 197.

7 ORTEGA RICAUTE, Enrique. Bloqueo, rendición y ocupación de Maracaibo por la Armada Colombiana al mando del Almirante D. José Padilla. Imprenta y Publicaciones Fuerzas Militares, Santafé de Bogotá, D.C. Colombia, segunda impresión, 1998, Páginas 6 y 7.

8 OTERO D'ACOSTA, Enrique. Vida del Almirante Padilla (1778-1828). Imprenta y Litografía de las Fuerzas Militares. Abril de 1973, Pág. 38.



por el capitán de navío Renato Beluche, que había sido comisionado por Padilla al Puerto de La Guaira en demanda de auxilios, pero frente a Puerto Cabello entabló combate con la fuerza española, compuesta por la fragata *Constitución* y la corbeta *Ceres*, allí fueron apresadas las goletas republicanas *Carabobo* y *María Francisca*; ante tales hechos, era de suponer que Laborde lo buscaría y obligaría a un combate desigual; entonces, Padilla convocó a una junta de comandantes para decidir lo que más convenía a la república, y se tomó la atrevidísima empresa por Padilla de forzar *La Barra*, o sea, el canal de bajos que pone en comunicación al golfo con el lago de Maracaibo y que constituye la

Las señales de Padilla; como verdadero jefe y líder, entendió la situación, viéndose obligado a la destitución y arresto de subalternos y al cambio de comandos; no podía arriesgarse a un combate decisivo con capitanes que no obedecieran sus órdenes.

llave de acceso al lago, por así decirlo; todos los comandantes concurrieron unánimes en la firme resolución de vencer o morir.⁹

El 7 de mayo fondeó a las 17:45 cerca de la fortaleza de San Carlos y al amanecer del 8 de mayo comenzó su travesía de forzar *La Barra* a tiro de cañón de la fortaleza de San Carlos y San Fernando, proeza intentada y conseguida por piratas en años anteriores, no sin el pago y tributo de vidas.

La corbeta *Constitución*, por su mayor calado se destacó a Riohacha. En el paso de los peligrosos bajos se encallaron varios buques que después de peripecias de sus comandantes y marinos lograron forzar *La Barra*, no así el bergantín Gran Bolívar inutilizado por el fuego

9 Ibid. Pág. 39.

enemigo; haciéndose necesario incendiarlo por su comandante y propietario Nicolás Joly, una vez puesta su tripulación a salvo y preservado parte de su armamento en otros buques de la escuadra. Una flechera también fue inutilizada y fue abonada.¹⁰

Una vez soportado el castigo recibido al forzar *La Barra*, se inició el 9 de mayo el paso de la bahía de *El Tablazo*, que se convirtió en otra hazaña, pues para atravesarlo se debía sortear el bajo calado del canal de tránsito y traicioneros bajos fondos, sin señalización alguna para la navegación segura que los españoles habían eliminado; además, haciéndose necesario deslastrar en especial los bergantines, transbordar artillería, víveres y agua, para permitir su paso. Luego de difíciles penurias e ingentes esfuerzos, encallamientos y labores de recuperación, el 12 de mayo la escuadra republicana se da a la vela en el interior del *Lago de Maracaibo*.¹¹

Desde que Padilla forzó *La Barra* y cruzó *El Tablazo*, cortó la retirada del enemigo y empezó a ejercer el dominio del Lago con el bloqueo económico y militar. Entre el 12 de mayo y el 24 de julio trascurrieron dos meses y medio, donde ocurrió una serie de escaramuzas, en razón a que los dos comandantes se estudiaban y obser-

vaban cuáles eran las condiciones del estado del mar, el tiempo y vientos que les favorecieran para buscar la posición más indicada a barlovento para dar la batalla.

El 21 de julio, Padilla visitó cada uno de los buques de su escuadra para leer su proclama de guerra, el 23 de julio amanecieron los buques españoles fondeados en Punta Palma formados para dar batalla, la escuadra republicana se hizo a la vela para el combate, pero este no prosperó por las condiciones desfavorables de los vientos y también debido a dos comandantes extranjeros¹² que no obedecieron las señales

10 VARGAS, Francisco Alejandro. Nuestros Próceres Navales. Comandancia General de Marina Caracas. Imprenta Grafesa, Nápoles Barcelona, España. 1993. Pág. 50.

11 Ibid. Pág. 51.

12 Aproximadamente, el 40% de las tripulaciones de la escuadra al mando de Padilla eran corsarios, algunos comandantes eran extranjeros y dueños de sus propios buques y con tripulaciones de corsarios de diferentes nacionalidades en busca de honor y riquezas, que la causa de la independencia

de Padilla; como verdadero jefe y líder, entendió la situación, viéndose obligado a la destitución y arresto de subalternos y al cambio de comandos; no podía arriesgarse a un combate decisivo con capitanes que no obedecieran sus órdenes.

Al final del día, la escuadra republicana¹³ fondeó en Alta Gracia, con los siguientes buques: **Bergantines:** *Independiente, Marte, Confianza*; **Goletas:** *Espartana, Independencia, Emprendedora, Leona, Antonia Manuela, Manuela Chitty, Peacock*; **Fuerza Sutil: Flecheras:** *Barinesa, Guñeres, Cariaqueña*; **Lanchas:** *Tormentosa, Voladora, Emprendedora*, 3 bongos armados y otros botes. Potencia de fuego: 26 cañones, 70 carricañones, 1.902 tripulantes. La escuadra realista¹⁴ fondeó en Punta Chico un poco al norte de Maracaibo, con los siguientes buques: **Bergantines:** *Esperanza, General Riego, San Carlos*; **Goletas:** *Mariana, María, Cora, Liberal, Estrella, Rayo, Salvadora, Habanera, Especuladora*; **Pailebote:** *Goagira, Monserrat*. **Fuerza Sutil: Flecheras:** *Atrevida Guaireña*; **Faluchos:** *Resistencia, Mercedes, Brilante*; **Guardias:** *Vengador, Rayo, Pedrito*; **Piraguas:** *Raya, Duende, Papelonera, Esperanza, Félix María, Altagracia, San Francisco, Corbeta*. **Potencia de fuego:** 49 cañones, 14 carricañones, 4 obuses, 1.970 tripulantes.

Batalla Naval del Lago de Maracaibo, 24 de julio de 1823

Padilla había impartido la noche anterior las últimas instrucciones para la batalla; al amanecer, los comandantes de los buques republicanos fueron llamados al bergantín *Independiente*, buque insignia; dispuso que el comandante de *La Espartana*, capitán de fragata Jaime Bluck, pasara al *Independiente* y en su remplazo designó al segundo comandante, Marcos R. Makin; el comandante de *La Leona*, capitán Guillermo Wlute, pasara al *Marte* y en su remplazo nombró al segundo comandante, Juan Macan; como medida adicional, alteró además el Orden de Batalla. A las diez y media pasó a cada

José Prudencio Padilla, General de Brigada y Comandante del Tercer Departamento de Marina.



podría propiciar. La Nueva Granada y Venezuela no contaban con los suficientes y necesarios marinos capacitados en el arte de la guerra naval.

13 Historia de las Fuerzas Militares de Colombia Op. Cit. Pág. 230.

14 Historia de las Fuerzas Militares de Colombia Op. Cit. Pág. 231.

uno de los buques mayores y menores con el objeto de arengar a sus tripulaciones, cerca de las once roló el viento y José Prudencio Padilla, General de Brigada y Comandante General del Tercer Departamento de Marina y de la Escuadra de Operaciones sobre el Zulia, se hizo a la vela con la escuadra a su mando, para el combate hacia la escuadra española al ancla, cerca de tierra, y que se alineó para dar batalla; a las dos de la tarde se avistó la escuadra enemiga y sobre las tres y cuarto se izo la señal de ataque y abordaje al enemigo.¹⁵

¹⁵ VARGAS, Francisco Alejandro. Nuestros Próceres Navales. Op. Cit. Páginas 56 y 57.

El historiador Francisco Alejandro Vargas nos describe que como cíclopes tocados por Tritón, los marinos de la Colombia Grande, granadinos, venezolanos y extranjeros, con sus capitanes Padilla, Beluche, Tono, Bapista, Urribarrí, Chitty, Caminaty, Alejo Trocionis, José Francisco Col, Tomás Vega, Pedro Juan Caldera, José Eugenio Hernández y Joly, se trasformaron y cumplieron como héroes con honor, valor, arrojo y gallardía; combatiendo en un manto de confusión y de ardor en la batalla, fuego de cañón, fusilería, lucha cuerpo a cuerpo por el abordaje, velámenes rasgados, mástiles rotos y quebrados, olor a pólvora, pedazos de madera astillada volando por los aires como mortíferos puñales, gritos de furia, dolor, la sangre tiñó el Lago de Maracaibo.

Se combatió con valor, desnudo y sin descanso de parte y parte, pero al final de la tarde los españoles emprendieron la retirada, tratando de escapar picando los cabos, el contralmirante Laborde escapó pasando La Barra rumbo a La

Habana; la victoria era de los bravos y valientes marinos de la Colombia Grande, Colombia y Venezuela. Se capturaron 14 buques enemigos, causando a los españoles, alrededor de 700 muertos y heridos, además de 400 prisioneros; por parte del bando republicano dejaron su cuota de sacrificio 44 muertos, otros 119 heridos que con orgullo mostraron sus heridas. Ante todo el valor, arrojo y acertadas disposiciones del guajiro José Prudencio Padilla fueron admirables y contribuyeron al logro de la victoria.

Consecuencias estratégicas de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo

Destaquemos, a manera de conclusión, las consecuencias estratégicas de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo, para conocimiento y ejemplo de las generaciones presentes, en recuerdo de nuestra heredad.

Consolidación de la campaña naval conforme al concepto estratégico de Bolívar, de recuperar los puertos del Caribe: Cartagena, Santa Marta, Riohacha, Puerto Cabello.

El general José Antonio Páez pudo consolidar rápidamente el sitio a Puerto Cabello, que capituló en noviembre de 1823, último reducto de España en la Gran Colombia.

Con la derrota de Morales y Laborde desapareció el peligro de invasión o reconquista por los españoles y se consolidó el proceso de emancipación de Colombia y Venezuela.

El poder naval español sufrió un duro golpe en Maracaibo, del cual le sería imposible recuperarse y que significó a España la pérdida del control del mar, la Gran Colombia obtuvo el control del mar, no permitiendo su uso a los realistas, cortando sus líneas de comunicación y suministros.

Permitió al Libertador Simón Bolívar, libertad de acción y consolidar su proyecto estratégico de emancipación, continuando sus campañas de liberación en el Sur, que se había iniciado con la victoria en la batalla de Pichincha el 24 de mayo de 1822, que condujo a la liberación de Quito y aseguró la independencia de las provincias que pertenecían a la Real Audiencia de Quito, dando vida a la República del Ecuador, para después continuar con su campaña militar y su senda victoriosa en 1824 en las batallas de Junín el 6 de agosto y Ayacucho el 9 de diciembre, y por último, la toma de El Callao el 22 de enero de 1826, que sellaron la libertad del Perú, eliminando así la presencia de España en el continente, y que quedó limitada a Cuba y Puerto Rico.

Nacimiento de un poder naval respetable de Colombia la Grande, Colombia y Venezuela.

La Gran Colombia, una vez liberada de la amenaza externa empezó a fortalecer la organización de su economía y administración pública. 🦅

Bibliografía

HISTORIA DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, Tomo 4, Armada Nacional. Planeta Colombiana Editorial S.A., Santafé de Bogotá, D.C., Colombia, 1993.

ORTEGA RICAUTE, Enrique. Bloqueo, rendición y ocupación de Maracaibo por la Armada Colombiana al mando del Almirante D. José Padilla. Imprenta y Publicaciones Fuerzas Militares, Santafé de Bogotá, D.C. Colombia, segunda impresión, 1998.

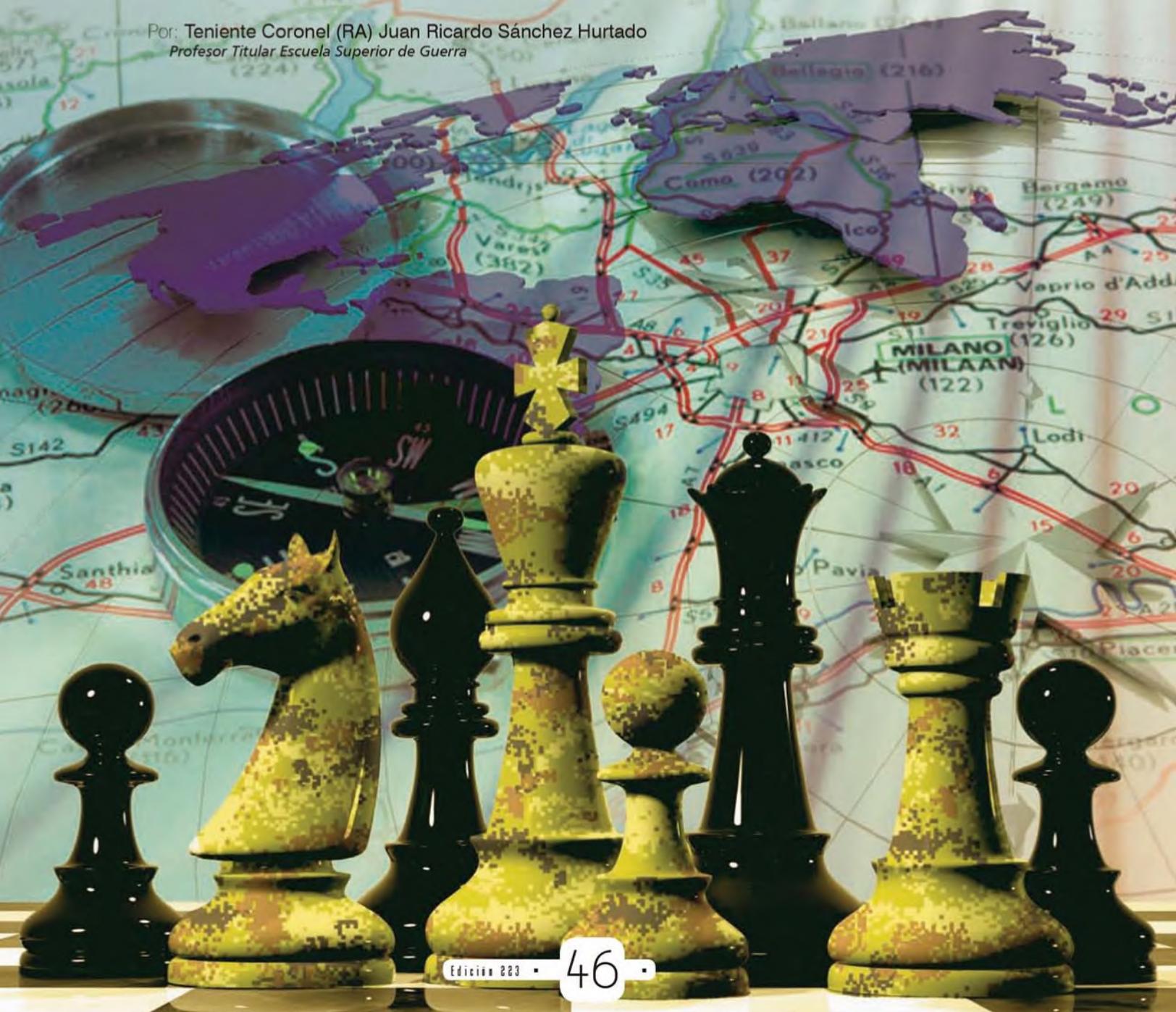
OTERO D'ACOSTA, Enrique. Vida del Almirante Padilla (1778-1828). Imprenta y Litografía de las Fuerzas Militares. Abril de 1973.

ROMÁN BAZURTO, Enrique. El Caribe Mar de la Libertad. Origen, estructura y operaciones de la Marina patriota en la Independencia, Editorial Departamento de Relaciones Públicas y Comunicaciones de INTERCOR. Sáenz Impresores del Caribe Ltda. Barranquilla, Colombia. Septiembre de 1996.

VARGAS, Francisco Alejandro. Nuestros Próceres Navales. Comandancia General de Marina Caracas. Imprenta Grafesa, Nápoles Barcelona, España, 1993.

Dinámica evolutiva de la Amenaza en la Estrategia Nacional: Aplicación Teórica

Por: Teniente Coronel (RA) Juan Ricardo Sánchez Hurtado
Profesor Titular Escuela Superior de Guerra



El objeto de este escrito es ofrecer una propuesta sobre cómo analizar por parte del Estratega Militar y a partir del uso de conceptos, la dinámica de la amenaza (adversario o sistema rival). Dicha evolución de la amenaza en el análisis estratégico es considerada como una comparación entre el poder nacional y la amenaza que impide o podría impedir el logro de los objetivos y aspiraciones nacionales. Tanto el Poder Nacional como la amenaza se analizarán en función del concepto de poder. En primer lugar, se hará referencia a la necesidad de retomar conceptualmente la estructura de los elementos que integran la estrategia como concepto y para ello se partirá de la ecuación estratégica (Sánchez Hurtado, 2011, 62).

Tabla 1. Variables de la Ecuación Estratégica

E = F + Me + Mo + R + EA + En en donde:	
E	= Estrategia
F	= Fines
Me	= Medios
Mo	= Modos
R	= Riesgos
EA	= Estrategia del Adversario
En	= Entorno
Conceptualización Modelo DTC de la EMA¹	

Fuente: Ricardo Sánchez, 2011, 62.

“La Evolución de la Amenaza en el análisis estratégico es considerada como una comparación entre el Poder Nacional y la Amenaza que impide o podría impedir el logro de los objetivos y aspiraciones nacionales”.

La anterior ecuación estratégica hace parte de la propuesta del modelo para analizar (desde una estructura conceptual), cuál podría ser la curva de rendimiento (pensamiento) estratégico de un estratega, en otras palabras, cómo podría ser su nivel de liderazgo conceptual.

En la ecuación estratégica, la variable Estrategia del Adversario (EA) es el componente que conduce al análisis de la Amenaza y por lo tanto, lo primero que se tendría que definir es el concepto de amenaza; según Santos & Pardo (2010, 15), se proponen tres definiciones: (1) “Es la confrontación de una vulnerabilidad propia con una acción enemiga, llevada a cabo por uno o varios iniciadores. Estas amenazas son consideradas en una óptica de Estrategia General, no impli-

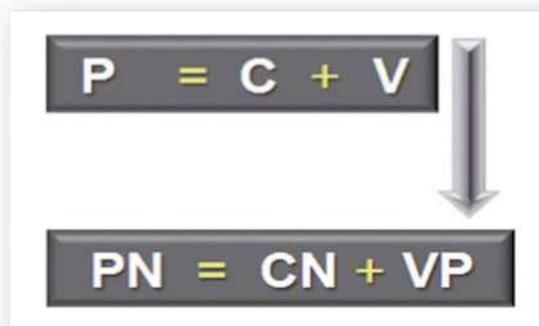
cando por fuerza, al menos inicialmente, una amenaza de tipo militar, bien que esta puede aparecer posteriormente al encadenarse las distintas acciones y reacciones. (2) Militarmente hablando, es la valoración de la capacidad bélica del adversario para conducir una agresión o ataque armado. Ver vulnerabilidad. (3) Una

¹ DTC de la EMA “Direccionamiento Teórico Conceptual de la Estrategia Militar Aplicada”.

amenaza a la seguridad y defensa nacional o del Estado se considera cuando aquella acción producida por un ente estratégico está en capacidad de producir una agresión. Entendida la agresión como el ataque armado o invasión por una fuerza armada motivada por razones ideológicas, políticas, económicas, étnicas, religiosas y otras no identificadas. Se considera un ente estratégico, un Estado, grupo de Estados u Organizaciones No Gubernamentales, ONG, grupos económicos o de cualquier otro tipo en capacidad de producir la agresión”.

Las definiciones de vulnerabilidad son rescatables, en cuanto infieren en escenarios diversos que van desde el concepto básico hasta el contexto estratégico; es decir, ante las vulnerabilidades propias, el adversario se animaría a desarrollar agresiones en función de sus capacidades. Este adversario que en adelante se enunciará como amenaza, también se observará para su análisis en función de su grado de capacidad y de su grado de voluntad.

Figura 1. Concepto básico de Poder en el Poder Nacional.



Fuente: Ricardo Sánchez, 2012, 207.

Para este análisis sobre aplicación teórica, se concibe el concepto primario de Poder (P) a partir de dos variables: Capacidad (C) y Voluntad (V), es decir, P se manifiesta cuando se cumple con las dos variables mencionadas; en otras palabras, un Estado “x” tendría una manifestación de poder en el momento de hacer una agresión, “si y solo si”, tiene la capacidad (medios o recursos) y si tiene la voluntad (decisión de emplear dichos medios y recursos).

A partir de este concepto primario, es más claro el concepto de Poder Nacional (PN), compuesto por la variable Capacidad Nacional (CN) y la variable Voluntad Política (VP). La variable CN incluye todos los recursos económicos, sociales, culturales, tecnológicos, naturales, de gestión administrativa y por supuesto militares, entre otros. En cuanto a la variable VP, se entendería como la decisión política de un Estado para atreverse a emplear las diversas manifestaciones de CN mencionadas anteriormente asumiendo los riesgos e impactos que dicha decisión política pudiera generar al Estado en el entorno, tanto interno como externo. Vale la pena mencionar que las decisiones políticas son primarias y por lo tanto impactan en las decisiones de carácter económico, social y militar.

La “Calidad de la Hipótesis de Guerra” podría ser evaluada o medible en función del tiempo que transcurre entre la decisión política de ir a la guerra y el inicio, tanto de maniobras como de operaciones de carácter bélico.

Dinámica evolutiva de la amenaza

Con base en los conceptos planteados anteriormente, la dinámica evolutiva de la amenaza se debe analizar en función de la oposición que ejerce al logro de las aspiraciones e intereses nacionales (Kugler, Richard. 2006, 88), que son la base para que un Estado determine sus objetivos nacionales. Entonces, los analistas estratégicos desarrollarán un estudio para determinar las posibles amenazas del entorno externo –situación mundial, regional y vecinal– y para detectar las posibles amenazas en el entorno interno (situación interna). Una vez determinadas las amenazas es necesario “priorizarlas” en

función de su poder, la idea es analizar el tamaño de la amenaza considerando la composición conceptual del poder, como son las variables Capacidad y Voluntad:

Tabla 2. Dinámica Evolutiva de la Amenaza en función del concepto de poder.

Tamaño de la Amenaza	Variables
Obstáculo	= Interferencia
Antagonismo	= Interferencia + Capacidad
Presión	= Interferencia + Capacidad + Voluntad
Presión Dominante	= Interferencia + Capacidad + Voluntad + "Desestabilizar"

Conceptualización Modelo DTC de la EMA

pótesis de Conflicto (cuando la amenaza tiene la capacidad y la voluntad de –desestabilizar– al Estado SIN uso de la fuerza [Fuerzas Militares]) o Hipótesis de Guerra (cuando la amenaza tiene la capacidad y la voluntad de –desestabilizar– al Estado CON uso de la fuerza).

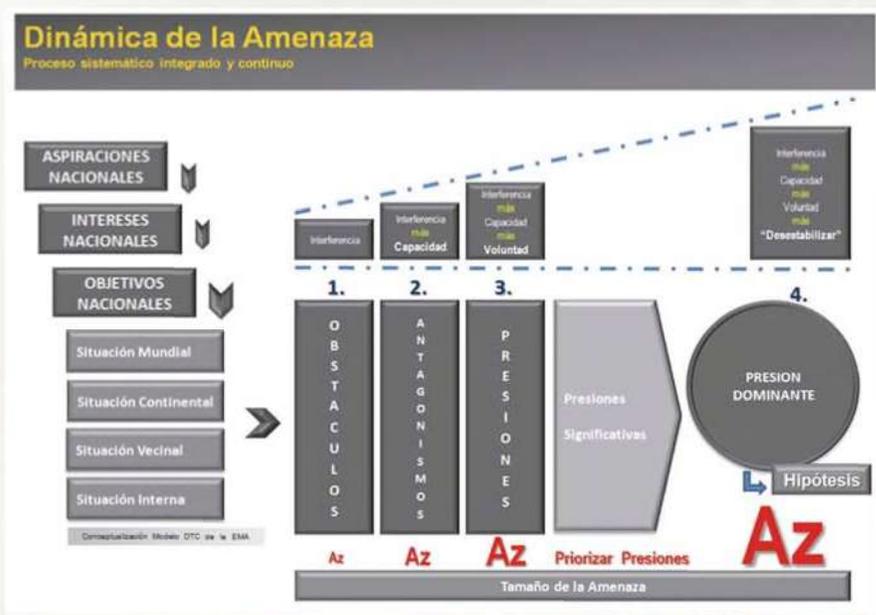
Fuente: Ricardo Sánchez, 2012, 208.

Del anterior esquema, aunque se le otorgan nombres a las amenazas y sus manifestaciones en función de su tamaño, dichos nombres "no son relevantes" –el lector podría denominarlos como lo considere más adecuado–, en este sentido, "lo relevante" es el análisis que se debe hacer en función de la variable capacidad y de la variable voluntad, es decir, de su poder.

La Figura 2 integra los conceptos hasta ahora expuestos: visto el esquema, de la Presión Dominante se deducen las hipótesis, bien sea Hi-



Figura 2. Dinámica de la amenaza. Proceso sistemático integrado y continuo.



En otras palabras, ante la decisión de ir a la guerra, las Fuerzas Militares de un Estado podrían actuar de manera inmediata siempre y cuando estén preparadas para actuar, lo cual depende de "la calidad" de la Hipótesis de Guerra. Por el contrario, la reacción de las Fuerzas Militares podría ser tardía si no se encuentran preparadas para actuar, reflejo de la ausencia en la formulación de hipótesis o deficiencias de las mismas.

Fuente: Ricardo Sánchez, 2012, 209.

De otra parte, en la Figura 3 también se observa en el esquema, un amplio espacio entre la –Hipótesis² de Guerra– y la "Guerra", es decir, para llegar a la guerra antes se estaría en una situación de crisis y de no hallarse solución a dicha crisis se pasaría al nivel de agresión (empleo de la fuerza) por una de las partes; esta dinámica motivaría a la otra parte del conflicto a ejecutar medidas políticas extremas como es tomar la decisión de ir a la guerra³.

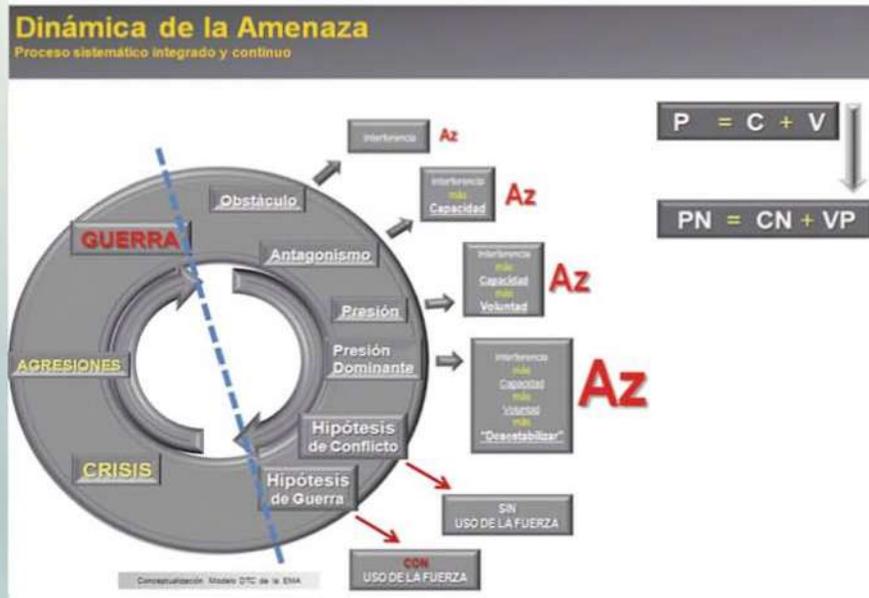
De igual manera, es de destacar que la "Calidad de la Hipótesis de Guerra" podría ser evaluada o medible en función del tiempo que transcurre entre la decisión política de ir a la guerra y el inicio, tanto de maniobras como de operaciones de carácter bélico.

2 Hipótesis: 1. Suposición de una cosa; sea posible o imposible, para sacar de ella una consecuencia. 2. Enunciado de una situación posible que afecte directamente a objetivos preestablecidos, y que una vez concretada, requiere el empleo de la diplomacia o el empleo violento del poder. Hipótesis de conflicto: Cuando la situación que se considere exige que el poder nacional se manifieste a través de medidas y acciones que se desarrollan en el plano pacífico. Hipótesis de Guerra: Cuando se estima que la eliminación o neutralización del antagonismo o de la presión, solo puede lograrse por medio de la acción bélica. (Santos & Pardo, 2010, 118).

3 Guerra: 1. Lucha armada entre Estados, naciones, pueblos o grupos organizados para resolver los conflictos que no han sido solucionados por procedimientos pacíficos. 2. Es un medio violento de la política para imponer su voluntad al adversario como último recurso para dirimir las diferencias. (Santos & Pardo, 2010, 112).



Figura 3. Dinámica de la amenaza. Proceso sistemático integrado y continuo.



Fuente: Ricardo Sánchez, 2012, 210.

La aplicación (graficación conceptual) de los conceptos antes señalados, se pueden leer con toda claridad en la Crisis de Santo Domingo (viernes 7 de marzo del 2008): Dicha crisis fue motivada por la Operación Fénix, también conocida como la Entrega de Armas en Angostura por parte de la Fuerza Aérea de Colombia, en cercanías de la población de Santa Rosa de Yanamaru, en la provincia de Sucumbíos, Ecuador, el sábado 01 de marzo del 2008, operación militar en la que se neutralizó al segundo terrorista en rango de las Farc –organización narcoterrorista y criminal de delincuencia organizada de carácter transnacional–. La mencionada operación produjo una crisis diplomática vecinal.

El anterior hecho se podría describir mediante la aplicación conceptual (desde la teoría) en términos de lo que se podría entender por obstáculo, antagonismo, presión y presión dominante:

Obstáculo. Ejecutada la operación en la madrugada del sábado 01 de marzo del 2008, se le intentó dar un bajo perfil a la situación en relación con el vecino país, como reflejo de ello

se buscó hacer un manejo diplomático a nivel presidencial representado en una llamada telefónica (08:15 horas) para informar sobre los hechos y esperando comprensión de la contraparte. El Obstáculo se manifiesta en la interferencia en que se podría convertir Ecuador ante el propósito nacional de neutralizar al segundo terrorista de las Farc en su momento.

Antagonismo. Alrededor de las 11:00 horas del mismo día, la interferencia descrita comenzó a tomar tintes de antagonismo, toda vez que además de generar interferencia también reflejó capacidad política del Gobierno ecuatoriano en el momento que convocó la solidaridad

de otros países, argumentando violación de su soberanía territorial y en seguida manifestó su intención de llevar la situación a instancias de Organizaciones Internacionales Gubernamentales, OIG.

Presión. En los siguientes días, el Estado vecino, además de manifestarse como una interferencia y además de demostrar su capacidad política, también aplicó su voluntad de emplear recursos legales ante la Comunidad Política Internacional, buscando de la Organización de Estados Americanos, OEA, la promulgación de una resolución sancionatoria en contra de Colombia.

Presión Dominante. En los siguientes seis días a la Operación Fénix, las diferencias fueron en aumento, además de las acciones diplomáticas emprendidas ante la comunidad internacional, el país vecino retiró a su embajador en Colombia, manifestando además que unilateralmente rompía relaciones diplomáticas, lo cual enfatizó y materializó la hipótesis de conflicto. Por otra parte, efectuó movimiento de tropas hacia la frontera e incentivó el movimiento de tropas y de unidades militares por parte de Venezuela a las fronteras con Colombia. Esta situación

generó en la sociedad colombiana una aterradora sensación de preámbulo de guerra con sus vecinos. Retornando a los conceptos, esta situación desatada por Ecuador es lo que materializa una capacidad de *desestabilizar* al Estado colombiano, mediante capacidades no solo militares sino diplomáticas y posteriormente económicas, constituyendo una *hipótesis de guerra* entre Colombia y sus vecinos, con el ingrediente adicional de la injerencia del Gobierno nicaragüense, quien veía en esta situación una oportunidad para intervenir en el proceso, capitalizando estos hechos a su favor ante la demanda que instauró tiempo atrás ante la Corte Internacional de Justicia en relación con los límites marítimos con Colombia.

El ruido regional generado por la reacción de Ecuador ante la Operación Fénix, constituyó una amenaza con dinámica ascendente y en tan solo seis días se aprecia que evolucionó de ser un Obstáculo a una Presión Dominante. En los círculos políticos, económicos, sociales y militares colombianos, hubo gran incertidumbre y preocupación por dichas reacciones, haciendo que con el paso de las horas fuera pasando de Hipótesis Conflictiva a Hipótesis Guerrerista –en los medios de comunicación nacionales y de la región se informaba sobre el movimiento de tropas hacia las fronteras con Colombia por parte de Venezuela y Ecuador–.

Vale la pena decir que la dinámica ascendente de la Amenaza cuando llega al nivel de Presión Dominante –caracterizada por su capacidad y

voluntad de desestabilizar– termina por afectar los intereses nacionales de los Estados, los cuales tendrán características diferenciadas desde su contexto estatal; en este sentido, se podría pensar que el interés nacional también debe verse representado en la política exterior (Mestre, 1979, 143). En efecto, con relación a los países involucrados en la graficación conceptual que se viene describiendo y desde el análisis se podría determinar lo siguiente:

(1) Para el caso de Ecuador, su interés se leería como una reacción en protesta a la violación de su soberanía territorial, buscando la solidaridad de su población como manifestación de unidad nacional; además, buscando solidaridad de los países de la región, especialmente, los que integran la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, ALBA, y así lograr posicionamiento de este grupo de países en la región; de igual manera, Ecuador hizo uso de su capacidad bélica reforzando militarmente sus fronteras y, por otro lado, aplicó su capacidad política y su capacidad económica como manifestación de acciones desestabilizadoras frente a los intereses de Colombia.

(2) En relación con Venezuela, por demás, una relación compleja entre conflicto y cooperación (Ramírez, 2002, 46), en la cual prevaleció el



conflicto y su interés, visto como una demostración de fuerza materializada en la decisión política de ordenar el movimiento de tropas a la frontera con una actitud estratégica ofensiva –movimiento de tanques de guerra– con el objetivo de constituirse como un actor con influencia política y militar en la región. Se podría reforzar esta descripción con la teoría de “factores de efecto instantáneo y los de coyuntura prolongada” (Borrero, Armando, 1988, 34). Entre los primeros estaría por ejemplo el incidente en 1987 con la presencia de la Corbeta ARC “Caldas” en el golfo de Coquivacoa, y entre los segundos la operación Fénix en donde se evidenciaron, tanto efectos instantáneos como de coyuntura prolongada.

“En la Operación Fénix, el crecimiento del tamaño de la amenaza hasta llegar a presión dominante en una línea de tiempo, fue tan solo de seis días y, por el contrario, para retornar a condiciones de normalidad en una línea de tiempo transcurrieron cerca de 1.095 días (tres años), con las consecuencias de los desgastes que implicó en los diferentes campos de acción del poder nacional”.

(3) Por lo que se refiere a Nicaragua y en ausencia de capacidades reales, su interés “pescando en río revuelto” se orientó a exigir a Colombia el retiro de la Fragata que se encontraba al este del meridiano 82 por considerarla una amenaza militar en el contexto de la demanda internacional ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya.

(4) Con respecto a Colombia, los intereses combinados de los países antes mencionados –intentaron– una desestabilización de la política internacional, desde las relaciones diplomáticas bilaterales, las relaciones comerciales y las actitudes guerreristas. El único interés de Colombia

fue neutralizar al segundo de los cabecillas de las Farc y ante este objetivo, asumió los riesgos políticos, económicos y militares, los cuales incidieron sobre otros intereses nacionales de Colombia, como el de contrarrestar el apoyo internacional que algunos gobiernos pudieran dar a las Farc; aquí también se puede observar cómo la guerrilla hizo uso de la posibilidad de internacionalizar sus intereses, buscando apoyo y reconocimientos de otros Estados. (Medina & Uribe, 2002, 160).

La pregunta en su momento fue ¿si el Estado colombiano estaba preparado para enfrentar posibles agresiones por parte de sus vecinos? ¿si estaba preparado para manejar una auténtica Hipótesis de Guerra?, es decir, ¿si se tenía previsto cómo se iba a reaccionar? ¿si realmente se contaba con la ubicación y disposición de los medios (capacidad) para hacerlo? ¿si se tenían los planes de contingencia? ¿si había disposición política y legal (voluntad) para convocar una movilización nacional?; estos y muchos otros interrogantes surgieron durante el desarrollo de los hechos.

La dinámica conflictiva ascendió a tal nivel –como ya se mencionó– que la amenaza llegó a considerarse Hipótesis de Guerra (desestabilizar con uso de la fuerza), en “tan solo seis días”, lo cual provocó una situación de crisis.

Nivel de Crisis. Se materializó ante las circunstancias que provocaron la ruptura de relaciones diplomáticas de manera unilateral por parte de los gobiernos de Ecuador y Venezuela con Colombia y el envío de tropas militares por parte de los dos primeros países a sus respectivos límites fronterizos con Colombia, esta situación generó que el Grupo de Río⁴ (Organización Internacional Gubernamental de carácter Regional) se reuniera el 7 de marzo de 2008 en Santo Domingo, República Dominicana, con el

⁴ Es un Mecanismo permanente de Consulta y Concertación Política que efectúa reuniones anuales entre los jefes de Estado y de Gobierno de países firmantes de América Latina y el Caribe.



propósito de reducir el impacto que estos hechos pudiesen representar para las relaciones internacionales.

Para continuar con el análisis, en este punto de la dinámica en la evolución de la amenaza, se plantean dos escenarios:

Primer Escenario. Supóngase un escenario pesimista, en donde la reunión de Jefes de Estado y de Gobierno para resolver la crisis –en la reunión de Santo Domingo– no hubiese logrado algún tipo de acuerdo entre las partes en conflicto. Ante esta situación, la amenaza podría haber escalado hasta llegar a presentarse Agresiones⁵ por parte de los vecinos, momento en

⁵ Artículo 189 de la Constitución Nacional de Colombia: Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: Numeral 5. Dirigir las operaciones de guerra cuando lo estime conveniente. Numeral 6. Proveer la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la Nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerla sin tal autorización para repeler una agresión extranjera; y convenir y ratificar los tratados de paz, de todo lo cual dará cuenta inmediata al Congreso.

De los Estados de excepción. Artículo 212. El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Guerra Exterior. Mediante tal declaración, el Gobierno tendrá las facultades estrictamente necesarias para repeler la agresión, defender la soberanía, atender los requerimientos de la guerra, y procurar el restablecimiento de la normalidad. La declaración del Estado de Guerra Exterior sólo procederá una vez el Senado haya autorizado la declaratoria de guerra, salvo que a juicio del Presidente fuere necesario repeler la agresión. Mientras subsista el Estado de Guerra, el Congreso se reunirá con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales, y el Gobierno le informará motivada y periódicamente sobre los decretos que haya dictado y la evolución de los acontecimientos. Los decretos legislativos que dicte el Gobierno suspenden las leyes incompatibles con el Estado de Guerra, rigen durante el tiempo que ellos mismos señalen y dejarán de tener vigencia tan pronto se declare restablecida la normalidad.

La herramienta que utilizarían los Estrategas Militares para analizar estas posibles agresiones la constituye una oportuna valoración y análisis, con el fin de “determinar de manera creíble las posibles Hipótesis bien sea de Conflicto o de Guerra

el cual, lamentablemente, el gobierno colombiano tendría que haber hecho uso del artículo 212 de la Constitución Nacional e ir a la guerra.

Segundo Escenario. Escenario optimista –como ocurrió– en el que los Jefes de Estado involucrados en la crisis llegaron a un acuerdo con ayuda de los presidentes del Grupo de Río (situación afortunada) y como consecuencia, la dinámica de la amenaza se torna descendente hasta llegar al restablecimiento de relaciones diplomáticas y comerciales “después de tres años”. En esta situación predominó el “actor racional”,

El Congreso podrá, en cualquier época, reformarlos o derogarlos con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de una y otra cámara.

en el cual un Estado constituye una caja negra cuyo comportamiento internacional obedece a un simple cálculo racional (Graham, Allison, 1988, 56). Nótese en la graficación conceptual señalada en la Figura 3, que el crecimiento del tamaño de la amenaza hasta llegar a presión dominante en una línea de tiempo, fue tan solo de seis días y, por el contrario, para retornar a condiciones de normalidad en una línea de tiempo transcurrieron cerca de 1.095 días (tres años), con las consecuencias de los *desgastes* que implicó en los diferentes campos de acción del poder nacional.

Con la anterior aplicación de conceptos, se espera contribuir en la claridad mental de los analistas y estrategas en los asuntos de seguridad y defensa nacional en los siguientes dos aspectos:

El primero tiene que ver con el uso que el Estratega Militar debe dar a los conceptos para valorar el "Tamaño de la Amenaza" –algunos analistas le llamarían estatura estratégica– en función del concepto de "Poder"; es decir, análisis de la amenaza desde su capacidad y su voluntad.

El segundo es la reflexión que se debe hacer sobre la responsabilidad que tiene el campo de acción militar en cualquier Estado para enfrentar y neutralizar posibles agresiones. La herramienta que utilizarían los Estrategas Militares para analizar estas posibles agresiones la constituye una oportuna valoración y análisis, con el fin de "determinar de manera creíble las posibles Hipótesis bien sea de Conflicto o de Guerra, a través de estudios y apreciaciones que son una responsabilidad constitucional del Gobierno y del Sector Defensa en los Estados".

En el campo de la estrategia surgen entonces muchos interrogantes por resolver, tales como:

¿los analistas y estrategas en Colombia han realizado juiciosamente estudios serios desde "lo legal" y desde "lo real" para enfrentar de manera oportuna posibles agresiones externas, ya sean vecinales, regionales o transnacionales? ¿Colombia es consciente de que la dinámica evolutiva de las denominadas "Nuevas Amenazas" puede manifestarse en tan solo unos pocos días? 🐦

Bibliografía

ALLISON, Graham (1988). *La esencia de la decisión*, Buenos Aires: Citado por: Ardila, Martha. Cardona, Diego y Tickner, Arlene (2002) "El análisis de la política exterior colombiana: lugares comunes y grandes silencios", en: Prioridades y Desafíos de la política exterior colombiana, Bogotá: FESCOL – Hanns-Seidel-Stiftung.

BORRERO MANSILLA, Armando. (1988). "¿Es creíble una amenaza militar venezolana?", en Revista Análisis Político, No. 3. Enero - abril. Pág. 24-30.

FERRO, Medina y URIBE, Graciela (2002). *El orden de la guerra, las FARC-ep: entre la organización y la política*. Bogotá: Centro Editorial Javeriano (CEJA).

KUGLER, Richard. (2006). *Policy analysis in national security affairs: New methods for a new era*, Washington, DC: National Defense University. Citado en: Marcella Gabriel (2010). "Theaching Strategy: Challenge and response" Strategy Studies Institute, U.S. Army War College.

LYKKE, Arthur. (1997). *Defining Military Strategic*. *Military Review*, 77(1), 182ss.

MESTRE, Tomás (1979). *La política internacional como política de poder*. Barcelona: Labor.

RAMÍREZ, Socorro (2002). "La compleja relación Colombia - venezolana. Una coyuntura crítica a la luz de la historia", en: Revista Análisis Político, número 46, mayo-agosto.

SÁNCHEZ, Juan Ricardo (2011, marzo). *La variable "medios" y su impacto en la mente de los Estrategas: ¿un tema de economía de defensa?*, Fuerzas Armadas (publicación Militar especializada de la Escuela Superior de Guerra), 84(217), 62-67.

SANTOS, José y PARDO, Carlos (2010). *Compiladores. Diccionario político, estratégico y militar* (1ª. ed.). Bogotá: Escuela Superior de Guerra, Imprenta y Publicaciones de las Fuerzas Militares.



El concepto de Seguridad Nacional en la estructura del Estado colombiano

Por: Capitán de Corbeta César Augusto Vargas Turizo
Alumno CEM 2012 Escuela Superior de Guerra





A lo largo de la historia reciente de Colombia se ha incrementado la acción inversionista, debido a la confianza que genera la seguridad y que indiscutiblemente propicia desarrollo. *“La seguridad implica desarrollo, y sin desarrollo no puede haber seguridad”¹.*

Dentro de la estructura del Estado y su legislación existente alrededor de la “seguridad nacional”, en procura de sus intereses, debe contar con conceptos oficiales, claros y específicos, con el fin de aplicar el término a las acciones sobre las cuales realmente se traten de “seguridad nacional”, tales como emergencias invernales, atentados terroristas, situaciones económicas adversas, inversiones para la sostenibilidad regional en términos de medio ambiente, entre otros.

El término de “seguridad nacional” debe ser visto de manera integral y dirigida siempre a las situaciones, que en un momento determinado, pongan en riesgo la tranquilidad y los intereses del Estado - Nación. Es así como la amenaza a la seguridad nacional enmarca todas las posibles acciones antagónicas que pretendan afec-

¹ MACNAMARA, Robert, citado en: Seguridad nacional. Definiciones y Conceptos. Capítulo 1 (México: Colegio de Defensa Nacional de México), p. 36.

tar al Estado - Nación desde cualquier ámbito de acción del Estado. En la Constitución Política de 1991, en el artículo 350, se menciona "seguridad nacional" para hacer una excepción a un procedimiento, pero ¿qué es seguridad nacional para el Estado colombiano?

Partiendo de la base anterior, el término de "seguridad nacional" tiene que ocupar una posición preponderante en el planeamiento que busca satisfacer el bien común, el cual se ve reflejado en las leyes, decretos, resoluciones, planes de gobierno que se proyectan en los planes de desarrollo, en el presupuesto general de la nación sobre el cual se plasma el gasto público, etc.; todo esto buscando que el término no se convierta en el apoyo ocasional y particular de cada sector o individuo para tomar decisiones, en donde generalmente se cae en el error de que "seguridad nacional" es un término que se basa en acciones armadas.

De la misma manera, la unión entre los términos "seguridad y defensa" tiende a ser mal empleado, se interpreta como la seguridad física interna y externa del Estado (en el sentido de seguridad policiva y defensa militar)², cuando lo primero que se debe tener en cuenta es que la seguridad es una situación, la defensa es un medio³, y lo segundo es que no se limitan en ningún campo específico, ya que el antagonismo de la seguridad es la amenaza, cualquiera que sea, y la "defensa" es la acción en contra de la misma, la que debe retornar a la situación inicial de tranquilidad.

La literatura existente contiene varias definiciones sobre la seguridad nacional, cada una de ellas ha sido concebida de acuerdo con la tendencia de pensamiento, de su autor; sin embargo, Colombia como Estado no ha adoptado una definición oficial de "seguridad nacional" que sirva como base fundamental para establecer los diferentes tipos y niveles de amenazas en cualquier campo de acción del Estado. Adicionalmente, surge una pregunta secundaria al tema central de este planeamiento, ¿dónde se debería plasmar esta definición oficial de seguridad nacional?

2 REINO UNIDO. The National Security Strategy of the United Kingdom "security in an interdependent world". London: Abril, 2008, p. 3.
3 ORDÓÑEZ, Ramón. Conceptos sobre seguridad y defensa. Revista Fuerzas Armadas, Vol. 26 Nro. 78 (Octubre-Diciembre, 1974), p. 405-421.

Revisando literatura colombiana sobre el tema, se observa que existen algunas definiciones claras y específicas con un enfoque sistémico y otras cuantas reflejan un enfoque netamente militar; es así, que independientemente de la pluralidad que puedan presentar las definiciones existentes, es claro que no es un término que esté naciendo premeditadamente y que todas ellas se basan en un mismo origen, "seguridad" y "nación". La palabra "seguridad" proviene del latín *securitas*⁴, que indica cualidad de estar sin cuidado, o cuidado secreto; y "nación" se refiere a una comunidad organizada⁵.

Los señores Coroneles (RA) Manuel José Santos Pico y Carlos Arturo Pardo Santamaría, definen

Colombia como Estado no ha adoptado una definición oficial de "seguridad nacional" que sirva como base fundamental para establecer los diferentes tipos y niveles de amenazas en cualquier campo de acción del Estado.



la seguridad nacional como: "Situación en la cual los intereses de la Nación se hayan cubierto de interferencias y perturbaciones substanciales. Situación que permite a los ciudadanos poder desarrollar sus condiciones socioeconómicas y políticas sin riesgos o amenazas a sus actividades normales, función política que involucra acciones políticas, sociales, económicas y militares"⁶. Como se puede observar, esta definición busca integralidad, pretende abarcar la

4 REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Diccionario de la Real Academia Española (edición 22). Madrid: Editorial Espasa Calpe, 2001.
5 NEIRA, ENRIQUE. El Saber del Poder, Introducción a la Ciencia Política. Bogotá: Norma, 1986, p. 92 a 93.
6 Santos Pico, Manuel José y Pardo Santamaría, Carlos Arturo. Diccionario Político, Estratégico y Militar (primera edición). Bogotá: Escuela Superior de Guerra, 2010, p. 222.

seguridad de todos los campos en los cuales se pueda presentar una amenaza para el Estado - Nación.

Ahora bien, las Fuerzas Militares de Colombia han generado un manual en el cual se efectúa la descripción del término seguridad nacional: *"La seguridad nacional se define como la situación en la cual los intereses de la Nación se hallan a cubierto de interferencias y perturbaciones substanciales"*⁷. Producto de esta definición, el manual efectúa un análisis de la misma, sin embargo, crea una limitación al expresar que las

*"Es la situación de normalidad y de tranquilidad derivada de la realización de los fines esenciales del Estado. La seguridad nacional es integral, y como tal demanda la voluntad social y política de todos los colombianos"*¹⁰.

En la primera definición se observa que se incluye la palabra "vital" a los intereses, son más específicos; y en la segunda definición introduce la palabra "integral", que es un término representativo, pero en su ubicación pasa a ser una explicación y no una ampliación de la situación; así mismo, no contemplar la palabra "amenazas" es no contextualizar bien esa "situación de normalidad y tranquilidad" que se menciona.



amenazas son creadas exclusivamente por personas o grupos⁸.

Siguiendo con la relación de definiciones, existen dos interesantes que se describen en artículos de la revista de las Fuerzas Armadas:

*"Seguridad Nacional es la situación en la cual los intereses vitales de la Nación se hallan a cubierto de interferencias y perturbaciones substanciales"*⁹.

⁷ Colombia, Ministerio de Defensa Nacional. Manual de Seguridad y Defensa (primera edición), Bogotá: Fuerzas Militares de Colombia, 1996, p. 21.

⁸ Ibid., p. 23.

⁹ ORDÓÑEZ, Ramón. Conceptos sobre seguridad y defensa. Op. Cit., p. 2.

La constitución política de la República Bolivariana de Venezuela no cuenta con una definición de seguridad nacional, sin embargo, sí se promulgó una "Ley Orgánica de Seguridad de la Nación"¹¹; en la cual su artículo 2 define qué es "seguridad de la nación": *"La Seguridad de la Nación está fundamentada en el desarrollo integral, y es la condición, estado o situación que garantiza el goce y ejercicio de los derechos y garantías en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, de los principios y valores constitucionales por la población, las instituciones y cada una*

¹⁰ VICTORIA, Carlos. Conceptos básicos sobre defensa y sobre seguridad nacional. Revista Fuerzas Armadas, Vol. 51 Nro. 160 (Jul. - Sep., 1996), p. 10-16.

¹¹ VENEZUELA. ASAMBLEA NACIONAL DE VENEZUELA. Ley Orgánica de Seguridad de la Nación. Gaceta Oficial Nro. 37.594. Diciembre 18 de 2002. Artículo Segundo.

de las personas que conforman el Estado y la Sociedad, con proyección generacional, dentro de un sistema democrático, participativo y protagónico, libre de amenazas a su sobrevivencia, su soberanía y la integridad de su territorio y demás espacios geográficos”¹². Posteriormente, esta ley fue modificada en el 2005¹³, pero como se puede observar es una definición que apunta a un concepto integral, no exclusivo militar, de acuerdo con lo expuesto anteriormente de la relación entre seguridad y defensa y su contexto actual. Este ejemplo sirve de referencia para analizar la visión de un Estado - Nación frente a su interpretación de seguridad nacional, y como consecuencia de ello, cada campo de acción del Estado identifique las amenazas desde su ámbito, estructurando y generando estrategias de prevención y reacción para las mismas.

Por ejemplo, la República de Argentina no cuenta con una definición oficial de “seguridad nacional” dentro de su texto constitucional, sin embargo, ha promulgado una ley de seguridad y defensa¹⁴, en la cual se define muy bien el término “defensa nacional”¹⁵, sobre el cual se enmarca la actuación de dicha ley, que para este caso puntualiza sobre la defensa militar.

Siguiendo la revisión de otros conceptos, el Reino Unido plasma un documento sobre su estrategia de seguridad¹⁶, en el cual efectúa y sintetiza un replanteamiento del término “seguridad nacional”, incluyendo las amenazas

hacia sus ciudadanos como tal, su modo de vida, así como a la integridad y hacia los intereses del Estado¹⁷. En el documento se quiere resaltar el ítem 1.7, donde de manera clara y sencilla se explica que: “Es la primera vez que el gobierno ha publicado una sencilla, y amplia estrategia que trae objetivos y planes conjuntos de todos los departamentos, agencias y fuerzas involucradas en la protección de nuestra seguridad nacional”¹⁸ (traducción). El Reino Unido efectúa una descripción en capítulos de qué se espera de la estrategia de seguridad nacional y define su objetivo así: “Proteger al Reino Unido y sus intereses, permitiendo que su gente esté en sus vidas diarias, libremente

¹⁷ Ibid., p. 3-4.

¹⁸ Ibid., p. 4.

Ya que la seguridad nacional tiene que ofrecer algo más que la situación de tranquilidad misma vista desde cualquier campo. Iniciando a partir de esos dos parámetros, se une otras variables que van ampliando el contexto, que deja de ser netamente militar.

¹² Ibid., p. 1.

¹³ JACOME, Francine. Venezuela: Defensa y Seguridad, Bolivarianismo y Socialismo del Siglo XXI. EN: ANUARIO 2010 SEGURIDAD REGIONAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Programa de Friedrich Eber Stiftung, (Bogotá: Luis Mathew y Catalina Niño, Editores), p. 287.

¹⁴ ARGENTINA, CONGRESO NACIONAL. Ley de Defensa Nacional, Nro. 23554. Abril 13 de 1988.

¹⁵ Ibid. p. 1.

¹⁶ REINO UNIDO. The National Security Strategy of the United Kingdom “security in an interdependent world”. Op. Cit.



y con confianza, en un más seguro, estable, justo y próspero mundo"¹⁹ (traducción). En la definición anterior, claramente catalogan la seguridad nacional como esa situación de mantener al ciudadano y al Estado en un ambiente de seguridad y desarrollo, inclusive sin tener que mencionar la palabra amenaza.

Estados Unidos cuenta, de igual manera, con una estrategia de seguridad nacional²⁰. En su contexto de amenazas o peligros que enfrenta su nación no se limita al terrorismo, y refiere que debido a la globalización se enfrenta a peligros tecnológicos, de agitación económica y de cambio climático²¹. De igual manera, efectúa una descripción detallada de su estrategia, definiendo conceptos y estableciendo su seguridad nacional basada en su visión de mantenerse como potencia mundial y mantener su liderazgo²². La estrategia de seguridad nacional la describe de la siguiente manera: "Nuestra estrategia de seguridad nacional, por lo tanto, enfocada a la renovación del liderazgo americano y así poder avanzar de una manera más efectiva hacia nuestros intereses en el siglo 21..."²³ (Traducción). Sin definir un concepto textual de "seguridad nacional" en la estrategia, describe en el documento todas sus líneas de acción y sus objetivos, aspectos como las pandemias, por ejemplo, son contemplados como amenaza.

Refiriéndonos a Colombia, en el 2001 se expidió la Ley 684, "por la cual se expiden normas sobre la organización y funcionamiento de la seguridad y defensa nacional y se dictan otras disposiciones". Esta ley fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional por vicios constitucionales en el 2002, mediante sentencia de constitucionalidad N° 397/02 de la Corte Constitucional, del 22 de mayo de 2002.

La ley se refería netamente al campo militar, competía exclusivamente a la organización para la seguridad y defensa militar, propuesta por el Ministerio de Defensa Nacional, del cual depende también la Policía Nacional. En el artículo octavo se definía el término seguridad nacional: "En desarrollo de lo establecido en la Constitu-

*ción Política, es deber del Estado, diseñar en el marco del respeto por los Derechos Humanos y las normas de Derecho Internacional Humanitario, las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, para ofrecer a sus asociados un grado relativo de garantías para la consecución y mantenimiento de niveles aceptables de convivencia pacífica y seguridad ciudadana, que aseguren en todo tiempo y lugar, en los ámbitos nacional e internacional, la independencia, la soberanía, la autonomía, la integridad territorial y la vigencia de un orden justo, basado en la promoción de la prosperidad general"*²⁴

El anterior concepto, bastante limitado al aspecto militar y policivo (seguridad ciudadana), es extenso y dentro del cual no se evidencia la situación a cubierto de amenazas substanciales que deben estar los interés nacionales; pareciera contemplar las funciones de las Fuerzas Militares, y no observa las múltiples amenazas que circundan actualmente a los Estados - Nación. Complementario a esto, se han emitido lineamientos de gobiernos de turno, como la Política de Defensa y Seguridad Democrática (Gobierno 2002 - 2010) y la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad (actual), limitados a lo militar y policivo, sin definir "seguridad nacional".

Como se puede observar, existe una amplia gama de conceptos y definiciones, muchos quedan por fuera del texto, se resalta el cambio a medida que ha evolucionado el concepto de seguridad integral, ligado estrechamente a su fin subsecuente, *el desarrollo*, ya que la seguridad nacional tiene que ofrecer algo más que la situación de tranquilidad misma vista desde cualquier campo. Iniciando a partir de esos dos parámetros, se une otras variables que van ampliando el contexto, que deja de ser netamente militar y amplía a cualquier clase de amenaza de la cual se tenga que proteger, que es donde entra la *defensa*.

Revisando la historia de donde nació el término, Estados Unidos desde la época de la Guerra Fría rescató el concepto de "estado de seguridad nacional", principalmente para referirse a la

19 Ibid., p. 5.

20 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. WHITE HOUSE. National Security Strategy. Washington: Mayo, 2010.

21 Ibid., Introducción.

22 Ibid., p. 1.

23 Ibid., p. 1.

24 COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. Ley 684 por la cual se expiden normas sobre la organización y funcionamiento de la seguridad y defensa nacional y se dictan otras disposiciones". Bogotá, agosto 13 de 2001, artículo octavo.

defensa militar y la seguridad interna²⁵. Ahora bien, esto tuvo una fuerte injerencia en América Latina, en donde la doctrina de seguridad nacional ha sido el mayor esfuerzo por militarizar el concepto de seguridad²⁶ por parte de Estados Unidos, siempre en procura de sus intereses. Luego de la influencia de la guerra, seguida de una relativa pérdida del poder militar y su influencia en los gobiernos, la sociedad y la política empezaron a aplicar los conceptos, adaptándolos a nuevas y otras ya existentes amenazas²⁷.

Continuando con aspectos históricos que influyen en el contexto del término aquí tratado, se tiene que a mediados del siglo XX incide en el mundo un fenómeno que plasmó la interdependencia comercial entre naciones, la necesidad de mantener un comercio de sustento dinámico y seguro, países destruidos que necesitan surgir después de la primera y segunda guerra mundial, ven en el comercio internacional una línea de acción esencial de poder salir adelante con la reconstrucción de sus países, y claro está, posteriormente una fuente atractiva para fortalecer su economía, e ingresa el término *globalización*, el cual se consolida al caerse los sistemas de gobierno netamente comunistas, acción que se simboliza con la caída del muro de Berlín.

Es importante agregar que esta globalización no simplemente se limita a lo económico y a lo comercial, incluye globalización en lo social, a través de los alcances de la tecnología actual, los medios de comunicación y en lo *ambiental*. De esta forma, el concepto de la seguridad traspasa esa frontera y se globaliza, integrando otros aspectos, y obligando a comprender que se contemplan todos los campos de acción en los que actúa el Estado *militar, económico, político, psicosocial y ambiental*²⁸.

Entendido así, el “desarrollo” como un soporte de ese fin común a nivel mundial, “el bienestar”, la Organización de las Naciones Unidas, ONU, organizó en 1983 una comisión de ex-

pertos que se dedicaron hacer un análisis del panorama mundial en torno a los recursos naturales, el medio ambiente y el desarrollo. Esta comisión, encabezada por Gro Harlem Brundtland, rindió su informe en 1987 (Our Common Future o Informe Brundtland²⁹), donde de manera detallada expuso las conclusiones de sus equipos de trabajo, y se resaltó la importancia del desarrollo, y que este fuera eficiente, que los recursos perduraran en el tiempo para su permanente utilización, e introdujo el término: *desarrollo sostenible*.

Teniendo en cuenta lo relacionado a lo largo del presente documento, los gobiernos deben ofrecer la “seguridad nacional” visualizando todas las amenazas posibles en cualquier ámbito, creando nuevas estrategias y fortaleciendo las existentes, que están funcionando a favor de la nación, siempre garantizando el fin del Estado, el cual dentro de los conceptos globales está uno primordial y uno esencial; el primordial se podría definir como la supervivencia del Estado mismo y que refiere a todos sus componentes: población, territorio y soberanía; y el esencial, el bien común de su pueblo, en donde nacen los intereses del Estado. Estos conceptos rectores deben contar con la seguridad necesaria para su desarrollo, dentro de una constante evolución.

En el marco de lo expuesto, se podría considerar la siguiente definición para describir la “seguridad nacional” en Colombia, apoyados en el artículo 2 de la Constitución Política, y teniendo en cuenta el concepto de mejoramiento continuo que busca todo proceso:

“La seguridad nacional es la capacidad del Estado colombiano y sus componentes para preservar su existencia, salvaguardar a la población, territorio y soberanía de cualquier tipo de amenaza que afecte la consecución y el mantenimiento del bienestar integral, permitiendo el mejoramiento continuo y garantizando un desarrollo sostenible”.

Nótese cómo en la definición propuesta no se habla que en las amenazas intervengan intereses vitales, si no que se amplía al término “bienestar común”, que es objetivamente lo que va a

25 BUITRAGO, Francisco. La doctrina de seguridad nacional: materialización de la guerra fría en América del Sur. Revista de Estudios Sociales, edición No. 15 (Julio, 2003), p. 74.

26 *Ibid.*, p. 75.

27 *Ibid.*, p. 76.

28 SÁNCHEZ, Juan. La variable medios en la mente de los estrategas, un problema de economía de defensa. Revista Fuerzas Armadas. Edición 217 (Marzo, 2011), p. 62-67.

29 BRUNDTLAND, Gro Harlem. Our Common Future, 1987, p. 374. Asamblea General de las Naciones Unidas.



“La seguridad nacional es la capacidad del Estado colombiano y sus componentes para preservar su existencia, salvaguardar a la población, territorio y soberanía de cualquier tipo de amenaza que afecte la consecución y el mantenimiento del bienestar integral, permitiendo el mejoramiento continuo y garantizando un desarrollo sostenible”.

ser afectado por la materialización de las amenazas, y claro está, que se incluyen los intereses no vitales en el contexto, los cuales de una u otra manera están inmersos en los intereses nacionales y que al ser influenciados por una amenaza considerable, pueden impactar a su vez a un interés vital, afectando el bienestar de una nación. De igual manera, el concepto permite que sea claro que el bienestar tiene que mejorar de forma continua, como cualquier proceso que busca ser eficiente mediante su crecimiento y desarrollo sostenible en el tiempo.

Es así, como se propone una definición por medio de la cual no solo la amenaza sobre los

intereses pueden afectar la supervivencia del Estado y su bien común, sino que, el Estado sin desarrollo es el camino a un Estado fallido, y la seguridad nacional tiene que impedir ese destino a un Estado - Nación.

Al observar lo plasmado en el presente documento, se pueden concluir varios puntos que desde la perspectiva de este trabajo son indispensables para crear normatividad, que permita identificar todas las posibles amenazas que atenten contra la supervivencia del Estado y en contra del bienestar común, y por ende, generar planes de prevención y defensa por campos de acción, independientes desde su concepción, pero integrados en su visualización como Estado, y acudir así de una manera coherente a la “seguridad nacional”. De esta manera, se tiene que:

El término “seguridad nacional” no cuenta con una definición oficial en Colombia.

La Constitución Política es la guía de la nación y su visión como Estado, allí se plasma la ruta hacia la seguridad nacional, en donde se asegura el bienestar mismo del Estado - Nación y esboza sus intereses; de esta manera, no tiene que especificar la definición de “seguridad nacional” dentro de su texto.

Ampliando el punto anterior, el Gobierno en representación del Estado debe generar la “política de seguridad nacional” como Estado - Nación y no como gobierno, que dé pie al desarrollo de estrategias de seguridad nacional basadas en la definición oficial de “seguridad nacional” y de “defensa nacional”, dentro de la concepción de los intereses nacionales plasmados en el artículo 2 de la Constitución Política (descritos como fines), y si es necesario, aquellos que no estén especificados en la misma.



Adicionalmente, por qué no pensar en la posibilidad de contar en un futuro cercano con la relación y descripción de los intereses nacionales de Colombia, como por ejemplo lo que tiene contemplado Estados Unidos, que los clasifica en: vitales, extremadamente importantes, importantes y menos importantes o secundarios³⁰.

La importancia de esta necesidad radica en poder derivar hacia todos los campos de acción del Estado el concepto rector de “seguridad nacional”, y determinar así todas las amenazas posibles, el cómo actuar tanto preventiva como reactivamente en las diferentes acciones que atenten contra el Estado-Nación, buscando coordinar todos los medios posibles y que no haya choques entre los campos de acción en que actúa el Estado. Es importante ampliar que el término de “seguridad nacional” es un término integral, con visión sistémica del Estado, es una situación, y no debe confundirse con “defensa nacional”, que es “el cómo” se debe preparar el país para reaccionar ante la materialización de la amenaza. Para tener un referente, la República Bolivariana de Venezuela ha plasmado puntualmente sus amenazas internas y externas de manera oficial³¹.

Complementando el punto inmediatamente anterior, hay que resaltar en el significado oficial que las amenazas a las cuales se debe referir la “seguridad nacional” no son exclusivamente sujetos, sino acciones y situaciones (internas y externas), debido a que no se puede dejar de lado la dinámica normal de la naturaleza misma del universo, que en su cambio

Es importante ampliar que el término de “seguridad nacional” es un término integral, con visión sistémica del Estado, es una situación, y no debe confundirse con “defensa nacional”,

constante genera acciones antagónicas que no son directamente creadas por el hombre.

Una vez se establezca la definición oficial de “seguridad nacional” por parte del Estado colombiano, cada componente del Estado, partiendo de las amenazas que circundan su ámbito, debe generar planes de prevención para evitar la materialización de las amenazas. Vale la pena aclarar que no podría redefinir “seguridad nacional”, por ejemplo, como se redactó en el artículo 8 de la declarada inexecutable Ley 684 de 2001, en donde se define seguridad nacional desde el punto de vista militar y policivo.

30 ESTADOS UNIDOS. THE COMMISSION ON AMERICA'S NATIONAL INTERESTS. *America's National Interests*. Julio, 1996.

31 JÁCOME, Francine. Venezuela frente al contexto andino hemisférico. ¿Cambios en la doctrina de seguridad? Citado por Jácome, Francine. *Venezuela: Defensa y Seguridad. Bolivarianismo y Socialismo del Siglo XXI*. EN: ANUARIO 2010 SEGURIDAD REGIONAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Programa de Friedrich Eber Stiftung, (Bogotá: Luis Mathew y Catalina Niño, Editores), p. 287.

Teniendo en cuenta la amplitud de los términos “seguridad y defensa”, que integran muchos campos de aplicación, se podría proponer modificar la denominación actual para el “Ministerio de Defensa Nacional”, no cambiándolo sino limitándolo a su función misma, es decir, una propuesta de concederle un nombre similar a “Ministerio de Defensa Militar y Ciudadana”, esto cerraría el campo sobre las amenazas que se tiene que identificar para adelantar la formulación de sus planes de seguridad y defensa. El término “y Ciudadana” se agrega teniendo en cuenta que la Policía Nacional, como ente civil armado que propende por la seguridad y defensa de la ciudadanía, orden interno, hace parte de ese ministerio.

Por último, no olvidar que en la interdependencia actual entre naciones, el concepto de “seguridad nacional” debe ser consecuente con el acordado por los organismos intergubernamentales, Organización de Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, etc. 🇺🇸

Bibliografía

- ARGENTINA. CONGRESO NACIONAL. *Ley de Defensa Nacional*, Nro. 23554. Abril 13 de 1988.
- ARGENTINA. CONVENCION CONSTITUYENTE. *Constitución Política de la Nación Argentina*, Agosto 22 de 1994.
- BRUNDTLAND, Gro Harlem. *Our Common Future*. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1987.
- BUITRAGO, Francisco. *La doctrina de seguridad nacional: materialización de la guerra fría en América del Sur*. Revista de Estudios Sociales, edición Nro. 15 (Julio de 2003), p. 74-87.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. *Sentencia de Constitucionalidad No. 397/02*. Bogotá, Mayo 22 de 2002.
- COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. *Ley 1450 “por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2010-2014”*. Bogotá, Junio 16 de 2011.
- COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. *Ley 684 “por la cual se expiden normas sobre la organización y funcionamiento de la seguridad y defensa nacional y se dictan otras disposiciones”*. Bogotá, Agosto 13 de 2001.
- COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. *Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad*. 2011.
- COLOMBIA. GOBIERNO NACIONAL. *Política de Seguridad y Defensa Democrática*. 2003.
- COLOMBIA. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. *Manual de Seguridad y Defensa Nacional (primera edición)*. Bogotá: Imprenta y Publicaciones de las Fuerzas Militares, 1996.
- DE VERGARA, Evergisto. *Las diferencias conceptuales entre seguridad y defensa*. Buenos Aires: Instituto de Estudios Estratégicos de BA. Febrero de 2009.
- ESTADOS UNIDOS. THE COMMISSION ON AMERICA’S NATIONAL INTERESTS. *America’s National Interests*. Julio de 1996.
- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. WHITE HOUSE. *National Security Strategy*. Washington: Mayo de 2010.
- JÁCOME, Francine. *Venezuela: Defensa y Seguridad. Bolivarianismo y Socialismo del Siglo XXI*. EN: ANUARIO 2010 SEGURIDAD REGIONAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Programa de Friedrich Eber Stiftung, (Bogotá: Luis Mathew y Catalina Niño, Editores), Octubre de 2010, p. 287.
- MACNAMARA, Robert, citado en: *Seguridad nacional: Definiciones y Conceptos. Capítulo 1. México: Colegio de Defensa Nacional de México*. p. 36.
- NEIRA, ENRIQUE. *El Saber del Poder, Introducción a la Ciencia Política*. Bogotá: Norma, 1986, p. 92 a 93.
- ORDÓÑEZ, Ramón. *Conceptos sobre seguridad y defensa*. Revista Fuerzas Armadas, Vol. 26 Nro. 78 (Oct-Dic, 1974), p. 405-421.
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Real Academia Española (edición 22)*. Madrid: Editorial Espasa Calpe, 2001.
- REINO UNIDO. *The National Security Strategy of the United Kingdom “security in an interdependent world”*. London: Abril, 2008.
- RESTREPO, Carlos. *Constituciones Políticas Nacionales de Colombia (segunda edición)*. Bogotá: Panamericana Formas e Impresos. Septiembre de 1995.
- SÁNCHEZ, Juan. *La variable medios en la mente de los estrategas, un problema de economía de defensa*. Revista Fuerzas Armadas, publicación militar especializada de la Escuela Superior de Guerra. Volumen LXXXIV. Edición 217 Marzo 2011, p. 62-67.
- SANTOS PICO, Manuel José y PARDO SANTAMARÍA, Carlos Arturo. *Diccionario Político, Estratégico y Militar (primera edición)*. Bogotá: Imprenta y Publicaciones de las Fuerzas Militares. 2010, p. 222.
- VICTORIA, Carlos. *Conceptos básicos sobre defensa y sobre seguridad nacional*. Revista Fuerzas Armadas, Vol. 51 Nro. 160 (Jul.-Sep., 1996), p. 10-16.
- VENEZUELA. ASAMBLEA NACIONAL. *Ley Orgánica de Seguridad de la Nación*. Gaceta Oficial Nro. 37.594. Diciembre 18 de 2002. Artículo Segundo.
- VENEZUELA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. *Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas, Diciembre 20 de 1999.

‘The Military Covenant’ el compromiso del pueblo británico con sus Fuerzas Armadas

Por: Col Chris Ince Dem
Agregado de Defensa de Gran Bretaña en Colombia





Es vital recompensar y reconocer lo que nuestras Fuerzas Armadas hacen por nosotros. Este reconocimiento se extiende no solo a aquellos en las Fuerzas Armadas sino también a sus familias y veteranos, y sobre todo a los heridos y a los familiares de los difuntos. En el Reino Unido esta recompensa y reconocimiento se logra a través del 'Military Covenant', el compromiso del pueblo británico con sus Fuerzas Armadas.

Visión general

El primer deber de todo gobierno es la defensa de la nación. Nuestras Fuerzas Armadas cumplen con esa responsabilidad en nombre del Gobierno, sacrificando algunas de sus libertades civiles, enfrentando el peligro y, a veces, sufriendo heridas graves o la muerte como resultado de su servicio. Sus familias también desempeñan un papel fundamental en el apoyo a la eficacia operativa de nuestras Fuerzas Armadas. En cambio, la nación entera tiene una obligación moral hacia los miembros de las Fuerzas Armadas, y también hacia sus familias. Ellos merecen nuestro respeto y apoyo y un trato justo.

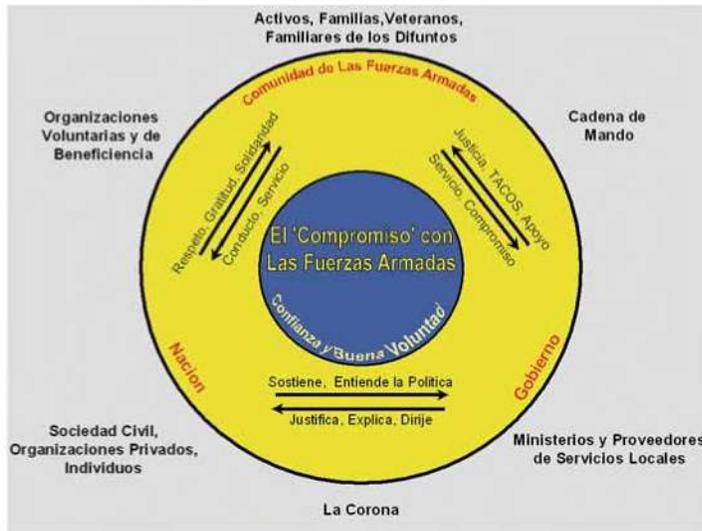
Aquellos que prestan servicio a las Fuerzas Armadas, tanto los activos como los de la reserva, los que han prestado servicio en el pasado y sus familias, no deben enfrentar ninguna desventaja en comparación con otros ciudadanos en el marco de acceso a servicios, tanto públicos como comerciales. Asegurarse de esto es una obligación de toda la sociedad que incluye no solo organizaciones voluntarias, caritativas, privadas sino también acciones de todos los individuos del pueblo y la nación. El reconocimiento de los que han cumplido su deber militar une a la nación y demuestra el valor de su contribución. En el Reino Unido, este reconocimiento es acogido en el 'Military Covenant', el compromiso entre la nación y sus Fuerzas Armadas.

El 'Military Covenant' nació como un concepto en el año 2000 y finalmente fue ratificado oficialmente en un documento gubernamental en mayo del 2011, el cual establece la relación entre la nación, el Estado y las Fuerzas Armadas. Se reconoce que toda la nación tiene una obligación moral con los miembros de las Fuerzas Armadas y sus familias, y también establece cómo deben esperar a ser tratados. Existe para remediar las desventajas que la comunidad de las Fuerzas Armadas enfrenta en comparación con los demás ciudadanos y también para reconocer los sacrificios que han hecho. En algunos casos esto requiere una atención especial, específicamente para aquellos que han dado de lo esperado, como los heridos y los familiares de los difuntos. El Compromiso abarca cuestiones relacionadas con vivienda y educación y cuestiones de apoyo después del servicio. Esta cuestión tiene gran importancia para los veteranos. Es de suma importancia que tanto el Gobierno como la nación reconozcan los sacrificios únicos e inmensos que las Fuerzas Armadas proporcionan por su país.

El concepto del compromiso es presentado en el siguiente diagrama:



El Marco del 'Military Covenant'



Las expectativas y aspiraciones implícitas en el 'Military Covenant'

El compromiso de las Fuerzas Armadas establece un marco de cómo la comunidad de las Fuerzas Armadas puede esperar ser tratada, pero no es posible especificar con detalles cómo debe ser aplicada en cada caso y en cada momento. Las demandas del servicio y otras restricciones pueden impedir estas expectativas y aspiraciones en algunas circunstancias. Sin embargo, la intención es que el compromiso debe influir en la política, la prestación de servicios y los estándares en las áreas y formas en que aquí se figuran. En muchos casos estas áreas serán una responsabilidad de los departamentos del Gobierno Central y las administraciones transferidas, pero en otros casos, la responsabilidad recaerá con proveedores de servicios locales u organizaciones dentro de los sectores comerciales o voluntarios. Más atención será necesaria cuando los servicios públicos están sujetos a las reformas o sujetos a un mayor control local. A continuación expondré las expectativas y aspiraciones implícitas en el compromiso con las Fuerzas Armadas:

Términos y Condiciones de Servicio

Los que prestan servicio deben ser sostenidos y recompensados por términos y condiciones de

servicio (TACOS), que reconocen las libertades y las opciones a las que han renunciado voluntariamente. Estos TACOS deben ser justos para el personal y, en tanto que sea posible, tener en cuenta las necesidades familiares mientras que se conformen a las necesidades del Ministerio de Defensa y la política más amplia del Gobierno. Deben ser revisados periódicamente por el Ministerio de Defensa. Las condiciones bajo las cuales los individuos sirven, como alistamiento y contrataciones, son vinculantes en todos los sentidos. Las condiciones que ofrecen, a cambio de los compromisos y los riesgos a que están sometidos, deben ser justos en términos del paquete bajo el cual trabajan, tanto en términos financieros como no financieros. Las recomendaciones de un órgano independiente deben constituir una parte integrante del proceso utilizado para determinar la remuneración adecuada para las Fuerzas Armadas.

Salud

La comunidad de las Fuerzas Armadas debe disfrutar del mismo nivel de acceso a la atención sanitaria que recibe cualquier otro ciudadano del Reino Unido en el área en que vive. Para el personal de servicio, incluyendo reservistas movilizados, la asistencia sanitaria es proporcionada por el Ministerio de Defensa, mientras la atención secundaria es proporcionada por el proveedor de atención médica local. El personal herido en operaciones debe ser tratado en condiciones que reconocen las necesidades específicas del personal de servicio, normalmente con un pabellón militar adecuado para la rehabilitación médica en las instalaciones del Ministerio de Defensa. Para los familiares asistencia sanitaria primaria, la cual puede ser proporcionada por el Ministerio de Defensa en algunos casos, por ejemplo, cuando el personal de servicio está sirviendo en el exterior. Debe conservar su posición relativa en cualquier lista de espera del Servicio Nacional de Salud (NHS), sobre todo si se mueven dentro del Reino Unido debido a exigencias del servicio. Los veteranos reciben su asistencia sanitaria del NHS y deben recibir un tratamiento prioritario cuando se refiera a una condición que es el resultado de su servicio en las Fuerzas Armadas, sujeto a la

necesidad clínica. Los heridos en servicio, tanto física como mentalmente, deben ser atendidos de una manera que refleja la obligación moral de la nación mientras que respetan los deseos del individuo. Para aquellos con inquietudes sobre su salud mental, donde los síntomas no se presentan hasta un tiempo después de dejar el servicio, deben tener la posibilidad de tener acceso a servicios con profesionales de la salud que tienen una comprensión de la cultura de las Fuerzas Armadas.

Educación

Donde viven, en cualquier momento, los hijos de los miembros de las Fuerzas Armadas deben tener el mismo nivel de acceso a la educación como cualquier otro ciudadano del Reino Unido. El Ministerio de Defensa debe facilitar este proceso en la misma forma en que la administra a su personal. Además, debe haber un régimen especial para permitir el acceso a las escuelas si es necesario un lugar en el transcurso de un año académico, como consecuencia de un destacamento. Para el personal destacado en el exterior, el Ministerio de Defensa proporciona instalaciones educativas donde el número de alumnos lo hace viable, aunque el grado de suministro y la elección no sea tan amplia como en el Reino Unido. En algunos ca-

sos, estará disponible una ayuda para soportar la continuidad de educación para los niños en las familias de los que prestan servicio, dada la exigencia de la movilidad. El personal que presta servicio debe esperar recibir una formación y educación adecuada para el desarrollo personal y profesional, incluyendo la oportunidad de ganar calificaciones y títulos reconocidos a nivel nacional, a fin de apoyarlos a lo largo de su carrera y prepararlos para la vida después de dejar el servicio.

Vivienda

Para abordar las necesidades de alojamiento del personal que presta servicio, el Ministerio de Defensa busca promover la elección, reconociendo los beneficios de la estabilidad y un hogar propio entre miembros de las Fuerzas Armadas cuando sea factible y compatible con los requerimientos de servicio y que alteran sus necesidades mientras que avanzan en la prestación de su servicio y finalmente cuando vuelven a la vida civil. Cuando los que prestan servicio tienen derecho a alojamiento fiscal, este debe ser de buena calidad, asequible y situado con-





venientemente. Deben tener prioridad en la aplicación de planes de vivienda patrocinados por el Gobierno, y los que están dejando los servicios deben retener este derecho durante un período después de prestar su servicio. Dependiendo de sus circunstancias, el personal debe tener acceso a los esquemas o arreglos financieros especiales de las Fuerzas Armadas, que les ayudará a adquirir su propia vivienda. También los heridos en servicio deben tener acceso preferencial a los planes de vivienda, así como la asistencia con las adaptaciones necesarias para viviendas privadas o alojamiento mientras que sirven. Los miembros de la comunidad de las Fuerzas Armadas deben tener el mismo acceso a la vivienda social y otros planes de vivienda, como cualquier otro ciudadano y no tener una desventaja por el requisito de movilidad, mientras que sirven en las Fuerzas Armadas.

Beneficios e Impuestos

Los miembros de la comunidad de las Fuerzas Armadas deben tener el mismo acceso a beneficios del gobierno como cualquier ciudadano del Reino Unido, excepto donde existen planes alternativos. Además, aunque contribuyen a través de impuestos, es posible que el sistema fiscal pueda adaptarse para reflejar sus circuns-

tancias particulares, un ejemplo actual sería la contribución que hacen en lugar del impuesto del Consejo.

Responsabilidad de Cuidado

El Gobierno, trabajando junto con la cadena de mando, tiene una responsabilidad especial en cuidar a los miembros de las Fuerzas Armadas. Esto incluye la responsabilidad de mantener una organización que trata a cada individuo con dignidad y respeto, proporcionando un entorno libre de intimidación, acoso y/o discriminación. Especialmente, debe tenerse en cuenta las necesidades de los menores de 18 años. El Gobierno tiene la responsabilidad de promover la salud, la seguridad y la asistencia de los militares, hombres y mujeres; para asegurar que están adecuadamente preparados, a juicio de la cadena de mando, para los requerimientos de las actividades de capacitación u operaciones en las que participan. Sin embargo, las cuestiones operativas, incluyendo capacitación, quedan fuera del alcance del 'Military Covenant'.

Despliegue Operacional

Deben reconocerse los efectos especiales de despliegue operacional sobre la vida personal

y familiar. Dependiendo de la naturaleza de la operación, esto puede incluir apoyo financiero al personal desplegado, apoyo de bienestar a las personas y miembros de la familia, y donde y cuando sea posible, instalaciones para facilitar buenas comunicaciones con su hogar.

La vida familiar

Las familias de los que prestan servicio renuncian a ciertas libertades y opciones para apoyar las Fuerzas Armadas. Para mantener la vida familiar, los miembros de la familia deben tener el mismo acceso a guarderías, capacitación y oportunidades de empleo como cualquier otro ciudadano. El apoyo debe estar disponible para minimizar el impacto de la movilidad causado por el servicio, aprovechando una vigilancia activa por la cadena de mando. El apoyo ofrecido debe también tener en cuenta los efectos de las ubicaciones remotas, a menudo lejos de conexiones familiares, por ejemplo en la promoción de medidas de accesibilidad y transporte.

Productos y Servicios Comerciales

El sector comercial debe facilitar el acceso a los miembros de la comunidad de las Fuerzas Armadas. El Gobierno debe trabajar con el sector comercial para que la comunidad de las Fuerzas Armadas tenga un buen acceso a productos comerciales y servicios, incluyendo servicios financieros, como cualquier otro ciudadano. Los proveedores de productos y servicios deben ser animados a entender y mitigar las circunstancias que enfrenta esta comunidad, tales como movilidad y despliegue y dar la bienvenida a atender a sus miembros como clientes buenos y valiosos.

Transición

El apoyo debería estar disponible para todo el personal de servicio para ayudarlo en su transición del servicio a la vida civil. La provisión debe incluir capacitación, educación, cuidados sanitarios apropiados y ayuda de preparación y asistencia para encontrar trabajo. También debe incluir información, asesoramiento y orientación sobre algunas cuestiones, tales

como la administración de vivienda y financiera y la disponibilidad de apoyo de los departamentos del Gobierno y el sector voluntario y comunitario. El nivel de apoyo dependerá de las circunstancias individuales.

Apoyo si sigue en el servicio

El compromiso implica una obligación por la vida y la dedicación y sacrificios de los veteranos en el pasado, así como su valor constante a la sociedad debe ser reconocido correctamente en el apoyo que reciben. Para acceder a servicios, los exintegrantes de las Fuerzas Armadas deben esperar el mismo nivel de apoyo como cualquier otro ciudadano en la sociedad. Los planes de pensiones deben ser justos y adecuados a las circunstancias particulares del personal que ha prestado servicio. Todos los veteranos tendrán acceso a asesoramiento y, en algunos casos, apoyo adicional del Ministerio de Defensa –a través de la Agencia de Los Veteranos–, en otros lugares, en el Gobierno y el sector de la caridad, aunque su acceso puede ser afectado si no viven en el Reino Unido. Los que han resultado heridos en servicio, o que tengan una condición de salud relacionado con el servicio, deben recibir apoyo adicional que puede incluir un elemento financiero dependiendo de sus circunstancias, por ejemplo, mediante el sistema de indemnización de las Fuerzas Armadas o plan de pensiones de guerra. Los familiares de los difuntos deberían recibir asistencia acorde con la pérdida que han sufrido, incluyendo ayuda durante el proceso de investigación del evento que causó la baja.

Reconocimiento

La comunidad de las Fuerzas Armadas tiene derecho a reconocimiento apropiado para el servicio único que se ha brindado y que sigue brindando a la nación, y la responsabilidad ilimitada que asume la persona de servicio. Este reconocimiento incluirá conmemoraciones nacionales y celebraciones, como el 'Domingo de Remembranza' y el 'Día de las Fuerzas Armadas'. El Premio de recibir medallas de campaña, premios y gallardías, sigue siendo una manera

de reconocer el sacrificio individual y servicio meritorio. La insignia de veteranos de las Fuerzas Armadas de Su Majestad está disponible a todos los veteranos en reconocimiento de su servicio.

Participación como Ciudadanos

Los integrantes de la comunidad de las Fuerzas Armadas pueden participar como ciudadanos en la misma manera de cualquier ciudadano del Reino Unido, sujeto a las restricciones necesarias sobre las actividades de los funcionarios públicos. Esto incluye participar plenamente en el proceso electoral. Miembros de la comunidad de las Fuerzas Armadas que no son ciudadanos del Reino Unido deben poder acceder a las rutas de la ciudadanía tan fácilmente como otros que buscan la ciudadanía, sin ser afectada por cualquier servicio en el exterior del país.

Cambios en Defensa

Las Fuerzas Armadas siempre tendrán que evolucionar para afrontar los retos que enfrentan. Esto inevitablemente, de vez en cuando, causará la turbulencia y la incertidumbre en la vida de los que prestan servicio y sus familias. Tales cambios deben administrarse de una manera justa para los individuos y que minimice la incertidumbre siempre que sea posible.

Las Fuerzas Armadas siempre tendrán que evolucionar para afrontar los retos que enfrentan. Esto inevitablemente, de vez en cuando, causará la turbulencia y la incertidumbre en la vida de los que prestan servicio y sus familias.



Recurso

Los miembros de la comunidad de las Fuerzas Armadas deben tener acceso a los medios de recurso, si creen que no están siendo tratados en forma justa y apropiada. Las rutas establecidas para recurrir como procesos de quejas o defensores del pueblo deben ser sensibles a las circunstancias particulares de la comunidad de las Fuerzas Armadas. Además, para el personal de servicio y aquellos que recientemente han dejado el servicio, debe haber un sistema para tramitar las quejas relacionadas con su servicio en las Fuerzas Armadas, supervisado por un Comisionado de Quejas.

Obligaciones

En resumen, en el 'Military Covenant' hay, implícita, una serie de obligaciones, sean de la nación, el Gobierno o la comunidad de las Fuerzas Armadas en su conjunto. Estas obligaciones no requieren explicación detallada, pero es posible derivar de ellos un número de otros principios, que igualmente deben regir las acciones de la nación, el Gobierno y la comunidad de las Fuerzas Armadas.

La nación debe:

- Honrar el compromiso y sacrificio de la comunidad de las Fuerzas Armadas.
- Celebrar la labor de los órganos voluntarios y de caridad que ayudan a apoyar esa comunidad.
- Esforzarse por mantener estrechos los vínculos entre las Fuerzas Armadas y la sociedad que defienden.

La aspiración del Gobierno para la comunidad de las Fuerzas Armadas debe ser:

- Ninguna desventaja debido al servicio en la prestación y la continuidad de los servicios públicos.

- Ninguna desventaja en relación con la sociedad, por ejemplo, en el acceso a servicios comerciales o en la consecución de carreras fuera de las Fuerzas Armadas, como a cónyuges, reservistas o veteranos.

Para lograr esto, el Gobierno debería considerar:

- Medidas para minimizar el impacto social y económico de la vida militar para aquellos que sirven y sus familias.
- Medidas positivas para permitir la igualdad con otros ciudadanos.
- Tratamiento especial para los heridos y los familiares de difuntos, como buen retorno por su sacrificio.

Reflejando el respeto de la nación, los que prestan servicio deben intentar:

- Respetar las normas y valores de las Fuerzas Armadas.
- No desacreditar las Fuerzas Armadas en cualquiera de sus acciones.
- Relacionarse con la sociedad y entender su relación con ella.
- Utilizar su tiempo de servicio para formar resistencia y las habilidades necesarias para la vida civil.

Y toda la comunidad de las Fuerzas Armadas debe:

- Ser orgullosa de su estado.
- Identificarse como miembros de la comunidad de las Fuerzas Armadas cuando sea apropiada.
- Ayudarse a sí mismos, incluyendo el conocimiento de sus derechos y obligaciones. 🇺🇸

Diciembre 2011

FUERZAS ARMADAS

PUBLICACIÓN

Marzo 2012

FUERZAS ARMADAS

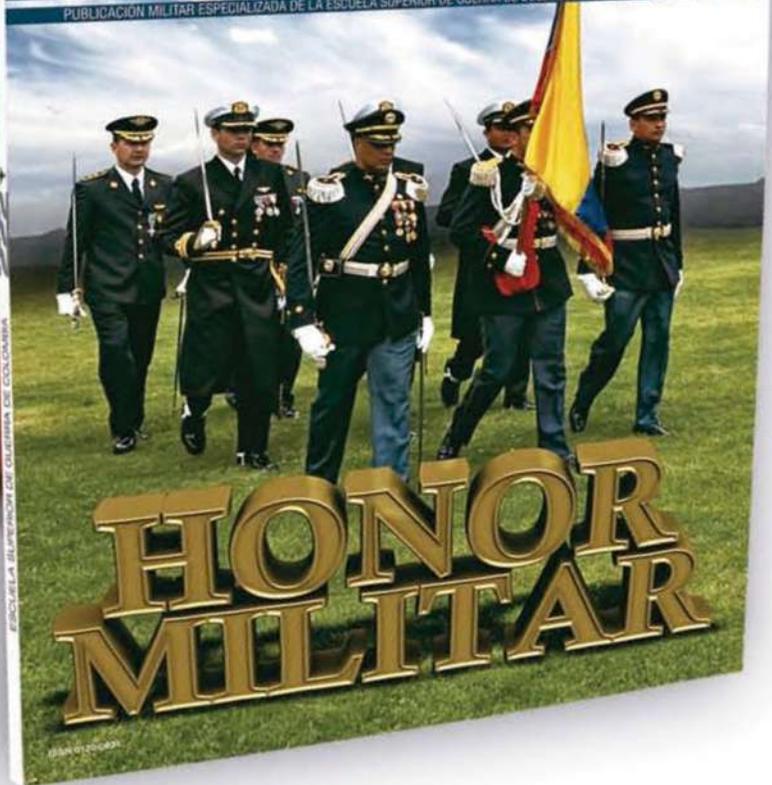
PUBLICACIÓN MILITAR ESPECIALIZADA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA DE COLOMBIA - VOL. LXXXV - EDICIÓN 221



Junio 2012

FUERZAS ARMADAS

PUBLICACIÓN MILITAR ESPECIALIZADA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA DE COLOMBIA - VOL. LXXXV - EDICIÓN 222



HONOR MILITAR

Política Editorial

Revista Fuerzas Armadas

La Revista de las Fuerzas Armadas es una publicación trimestral de la Escuela Superior de Guerra, enfocada a difundir desde el ámbito académico, temáticas relacionadas con la seguridad y la defensa nacional, regional y global.

1. Objetivos

- a. Promover la producción de artículos académicos relacionados con la seguridad y la defensa nacional y global.
- b. Abordar, desde la academia, aspectos referentes a la Seguridad y Defensa, nacional y global, para ofrecer a los participantes puntos de vista en torno a estos dos temas, pilares del progreso y desarrollo de las naciones.
- c. Generar espacios para la difusión de ensayos y otros escritos de tipo académico sobre seguridad y defensa.
- d. Constituirse en fuente confiable de información para los integrantes de la comunidad académica nacional e internacional y entidades del orden público y privado.

2. Público objetivo

- a. Comunidad académica del Sector Defensa (nacional e internacional)
- b. Entidades del ámbito público y privado, interesados en el tema.
- c. Integrantes de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional /Activos y Reserva Activa.
- d. Columnistas, editores judiciales y líderes de opinión.

3. Criterios de publicación

- a. La Revista publicará temas relacionados con la seguridad y defensa nacional y global.
- b. No serán considerados artículos que carezcan de soporte documental, desarrollo argumentativo o enfoque académico. En casos excepcionales, el editor podrá disponer la publicación de un escrito.
- c. Todo artículo propuesto deberá ser revisado y conceptualizado por el Consejo Editorial.

No obstante, el editor es el único facultado para aprobar la publicación de los mismos.

- d. El trabajo de los integrantes del Consejo Editorial es sin ánimo de lucro. En contraprestación, la revista registrará los créditos correspondientes en la publicación impresa.
- e. Las ideas expuestas en los artículos son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente el pensamiento de las directivas de la Escuela Superior de Guerra y los Altos Mandos Militares.
- f. La Revista de las Fuerzas Armadas autoriza la reproducción de los artículos publicados, siempre y cuando se otorgue el crédito respectivo en la bandera de la publicación y como nota referencia en la presentación del mismo.

4. Parámetros para la presentación de artículos

- a. Extensión. Máximo 7 páginas, tamaño carta a espacio sencillo, letra Arial No. 12.
- b. Título y subtítulos. El título no debe exceder las 10 palabras. Hay posibilidad de manejar antetítulos, subtítulos y proponer destacados.
- c. Datos del autor. Cada artículo debe registrar los datos del autor, los principales logros académicos, la afiliación institucional y el correo electrónico de contacto.
- d. Redacción y estilo. La redacción de los artículos debe ajustarse a los principios de claridad, concisión, precisión, sencillez y cohesión, en el vocabulario utilizado, y en la construcción de las frases. Cuando se requiera un lenguaje muy especializado, es necesario incorporar notas de referencia y un glosario.
- e. Resumen. Cada articulista debe acompañar su escrito del resumen respectivo (no más de dos párrafos).
- f. Desarrollo de contenidos. Preferiblemente, los artículos propuestos deben contener una parte introductoria, el planteamiento

de las ideas, las conclusiones y soporte documental correspondiente, así:

Introducción: Argumentar el interés del texto; debe haber coherencia entre los objetivos y el tema y evidenciar la tesis del autor, sus argumentos, el marco teórico y la estructura del documento.

Planteamiento ideas. Hace referencia al cuerpo del texto que debe reflejar claramente la posición del autor con un carácter reflexivo y argumentativo de las ideas. El texto debe evidenciar el uso de datos actualizados y presentar una bibliografía importante.

Conclusiones. Expone los aspectos más trascendentales de la investigación. No es una repetición textual de datos. Pueden cerrar o dejar abierta la discusión.

- g. Ilustraciones, fotografías. Los articulistas pueden sugerir el empleo de ilustraciones y fotografías. Para el caso de fotografías, estas deben presentarse en formato 300 dpi (Alta resolución), relacionando el pie de foto y los datos del autor o propietario de la fotografía.
- h. Citas, notas y referencias. El formato para la elaboración de citas, notas, y referencias bibliográficas debe ajustarse al estilo APA.
- i. Entrega del material. Los artículos y el material soporte se recibirán en medio físico y/o magnético en la oficina de Comunicaciones Estratégicas de la Esdegue: revista-fuerzasarmadas@esdegue.mil.co

La Escuela Superior de Guerra puede hacer uso de los artículos publicados para efectos académicos y de promoción institucional.

Vincúlese a la Revista de las Fuerzas Armadas, envíe sus artículos a los correos electrónicos

revistafuerzasarmadas@esdegue.mil.co;
gomezar@esdegue.mil.co

5. Tipología de artículos para la Revista de las Fuerzas Armadas

- a. Editorial. Documento escrito por el editor, un miembro del comité editorial o un investigador invitado sobre orientaciones en el dominio temático de la revista.
- b. Artículo corto. Documento breve que presenta resultados originales preliminares o parciales de una investigación científica o tecnológica, que por lo general requieren de una pronta difusión.
- c. Revisión de tema. Documento resultado de la revisión crítica de la literatura sobre un tema en particular.
- d. Ensayo Académico. Escrito acerca de un tópico delimitado en donde se justifica una postura específica soportada en una cadena de argumentos que sustenten la postura del autor. Por ende, el ensayo académico es de orden argumentativo.
- e. Cartas al editor. Posiciones críticas, analíticas o interpretativas sobre los documentos publicados en la revista, que a juicio del Comité Editorial constituyen un aporte importante a la discusión del tema por parte de la comunidad científica de referencia.
- f. Artículo de reflexión no derivado de investigación. Análisis breve no necesariamente resultado de investigación.
- g. Reseña bibliográfica. Documento de breve extensión que presenta una referencia a un texto particular relacionado con el área de estudio y posteriormente se evidencia una postura crítica. 🐦





Fundada en 1909
Unión, Proyección, Liderazgo

Gracias a la gestión desarrollada y al comprometido trabajo de sus integrantes, la Escuela Superior de Guerra logró la recertificación de todos sus procesos, en las normas NTCGP 1000 e ISO 9001. Ratificación a la formulada bajo los mismos parámetros, en el año 2008 y gracias a la cual se puede asegurar que este Instituto de Estudios Superiores Militares se consolida como el de más alto nivel en el país y es un modelo a seguir en el continente.





Fundada en 1909
Unión, Proyección, Liderazgo

Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados

Registro Calificado Res. MEN 10334 de 2010. Cod. SNIES 90906

Inscripciones abiertas

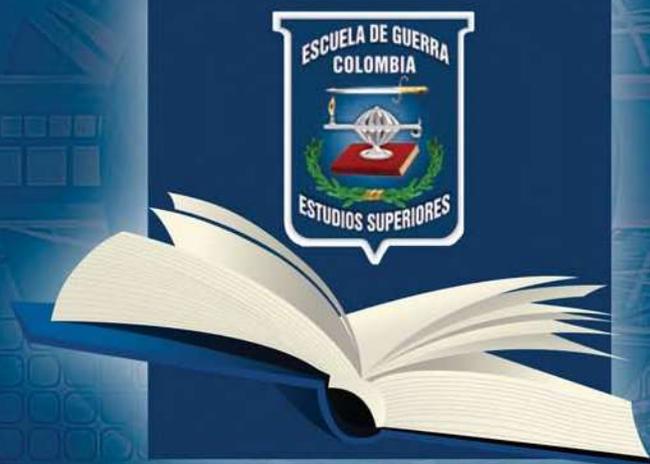


ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Carrera 11 No. 102-50. Of. 327, Bogotá
Conmutador: 620 4066 Extensión 3012-3014
Teléfono Directo 629 49 90
dirmaestria@esdegue.edu.co



EDICIONES



ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Carrera 11 No. 102-50. Of. 209, Bogotá
Conmutador: 620 4066
www.esdegue.edu.co

